

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
V LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA



PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Comisión de Derechos Humanos

Mesa de Reforma Penal en materia de Derechos Humanos

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Auditorio “Benito Juárez”

10 de junio de 2010

LA C. MODERADORA.- Muy buenos días a todas y a todos. Les doy una cordial bienvenida al foro “Reforma penal para el Distrito Federal en materia de derechos humanos”, dentro del ciclo Leyes del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, organizado por las comisiones de Derechos Humanos, Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Primero quiero agradecer y dar la bienvenida a las y los integrantes de esta primera mesa de inauguración.

Al diputado David Razú Aznar, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A Norberto Solís, Secretario de la Comisión de Seguridad Pública, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A Jacqueline Loaz, Fundadora de Fundar, Centro de Análisis e Investigación.

A Dilcia Samanta García Espinosa de los Monteros, Subprocuradora de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

A Juan José García, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.

A Javier Angulo, Director de la Clínica de Interés Público, del CIDE.

Al doctor Luis González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Quiero agradecer también la invitación extendida a Propuesta Cívica, para que participáramos en este evento.

La reforma penal es necesaria y urgente, sin embargo, ésta debe darse en un contexto participativo y planteándose como eje rector, el respeto de los derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género para su formulación e implementación.

La reforma penal implica en buena medida, un cambio de paradigma, en el que la racionalidad última debe ser la sanción privativa de la libertad.

La protección de los derechos de las víctimas, pero también la protección de los derechos de los presuntos responsables, implica esfuerzos por eficientar los procesos, en el que las y los funcionarios públicos deberán orientar sus esfuerzos en esta lógica.

Finalmente me queda expresar que la participación de la sociedad civil y la academia es vital en la formulación de la reforma penal que requiere el Distrito Federal.

A continuación le daré el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el diputado David Razú Aznar.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Muchas gracias, Claudia, y muchas gracias a todos y a todas quienes asistieron el día de hoy a este foro, que surge como un acuerdo, es importante señalarlo, es un acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa, la convocatoria al foro que tendrá lugar el día de hoy sobre la, me parece tan necesaria, reforma penal para el Distrito Federal.

Esta reforma, la que estamos por discutir el día de hoy ampliamente y debo decir con extraordinarios ponentes a lo largo de todo el día, es una iniciativa que proviene desde la Comisión de Derechos Humanos, que fue presentada en su informe de 2008 y que básicamente lo que plantea es cambiar de manera

sustancial las reglas del juego, cambiar las reglas del juego en el sentido que recuperemos la vocación de reintegración, de readaptación del sistema de justicia penal.

Hemos señalado en distintas ocasiones que el sistema de justicia penal, no sólo en el Distrito Federal, sino a nivel nacional, está en una situación de crisis, se ha perdido esta vocación de readaptación porque cada vez más lo que estamos teniendo, es el uso inmediato, el uso indiscriminado, nos parece a algunos, de las penas privativas de la libertad.

En muchos casos esto podría evitarse generando mecanismos distintos para la solución de conflictos, generando mecanismos distintos para las sanciones a ciertos tipos de faltas, a ciertos tipos de delitos.

La reforma penal que se plantea por esta iniciativa, está basada en por lo menos 6 ejes fundamentales; el primero que es un tema que pareciera que a estas alturas ya debiera estar superado y no es así, es la presunción de inocencia, es decir, ninguna persona es culpable hasta que sea comprobado lo contrario, toda persona es inocente hasta que sea comprobado lo contrario.

La reducción de la presión preventiva que a la fecha ya está más que generando un espacio de solución, está generando un espacio de violación de derechos humanos por un lado y de hacinamiento que no está conduciendo a nada y no parece estar generando ningún tipo de beneficio social.

La pena privativa de la libertad como última opción, sólo en aquellos casos en los que en efecto la persona que se está privando de libertad, genera, provoca o representa un peligro social, un peligro para la sociedad y no en todos los casos.

Para esto desde luego se plantea la instauración de penas restaurativas, de resarcimiento de daño, de otro tipo de sanciones alternativas como lo son el trabajo, comentario de las penas administrativas, en fin, hay una serie de mecanismos que plantea la reforma para evitar esto, para evitar la pena privativa de la libertad ante todo tipo de delitos.

Desde luego también se plantea la disminución de la duración de las penas. Por aquí comentábamos hace un momento que incluso hay países en donde ya

la pena máxima es de 15 años. Esto tiene que ver con esa vocación de readaptación del sistema de justicia penal.

Si no creemos en la readaptación, entonces estamos teniendo una discusión equivocada, me parece o por lo menos por el lado equivocado, se ha vuelto común además en el diseño de políticas públicas desde aparatos legislativos y se ha vuelto popular que ante la presencia de un crimen, algunos de los crímenes que recordamos como horrorosos, para con tal de abordar un momento política, se proponga siempre un incremento en las penas, un incremento en las sanciones como si esto fuera a solucionar el problema estructural del sistema de justicia penal o de intimidación, es todo lo contrario.

Nuestra sensación en este sentido y nuestra propuesta en este sentido es que tenemos que recuperar esa vocación de readaptación, y dentro de ello está la posibilidad de reducir en general y poner un tope máximo a la duración de las penas.

Esta es una reforma que proviene desde el ámbito de derechos humanos desde luego, porque es un tema fundamental la producción de los derechos humanos de todas las personas, muy independientemente de su situación de vida e incluso de las faltas que pueda haber cometido como ciudadanas o ciudadanos, pero también quiero decir y es muy importante, este es el tipo de política pública que sí sirve para el combate a la inseguridad, éste es el tipo de política pública inteligente, es un tipo de política pública distinto a enfrentar la inseguridad a balazos y tratando el asunto exclusivamente como un tema de violencia contra más violencia como ha venido haciéndose en el ámbito del gobierno federal.

Lo que necesitamos es cambiar el esquema de incentivos de fondo, lo que necesitamos es que existen oportunidades y que ante la comisión de una falta menor, no ingresemos a una ciudadana, a un ciudadano a un ambiente en donde lejos de readaptarse, lejos de tener condiciones para la reinserción social, es probable que se convierta en un elemento pernicioso para la sociedad, en él y en el camino además, se estarán violentando sus derechos humanos y los de muchas otras personas, tomando en cuenta la situación general penitenciaria en el país.

En ese sentido, si nosotros somos capaces de recuperar la vocación de readaptación, entonces tendremos los incentivos puestos para un verdadero combate a la inseguridad y creo que ese es uno de los espíritus más importantes que rescatar de esta reforma.

Creo que es mucho lo que falta por discutir, la intención y como resultado del ciclo de leyes del programa de derechos humanos del Distrito Federal, se hace este segundo foro después de haber habido ya un foro de acceso a la justicia, en donde se abordó este tema, este segundo foro, específicamente para revisar esta reforma, para revisar también qué es lo que falta si es que hay algo, qué es lo que le sobra si es que hay algo, qué es lo que debe modificarse y garantizar que cuando sesionemos para hacer el dictamen, que yo espero que sea muy pronto y espero que exista compromiso de las tres comisiones involucradas en esta reforma, porque no es un tema menor, para que cuando sesionemos, estemos seguros de que podamos llegar al mejor y más completo planteamiento de reforma penal para el Distrito Federal.

Muchas gracias por su atención.

LA C. MODERADORA.- Muchas gracias, diputado David Razú.

A continuación le doy la palabra a Jacqueline Loaz, investigador de FONDAR, Centro de Análisis e Investigación.

LA C. JACQUELINE LOAZ.- Gracias. Muy buenos días a todas y a todos, muchas gracias por la invitación a FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación.

La reforma penal para el Distrito Federal corresponde a las líneas de acción del programa de derechos humanos del Distrito Federal, concretamente la que abarca de la línea de acción 195 a la línea de acción 199.

Este tiene su antecedente en la recomendación del diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, de la oficina del alto comisionado de Naciones Unidas, que plantea la necesidad de una profunda transformación en el sistema de justicia en México, en el que el Estado garantice el acceso a la justicia y debido proceso.

Estamos seguras las organizaciones de la sociedad civil de la Ciudad de México, que esta Asamblea Legislativa está lista para cambiar el actual sistema

de justicia, porque hoy por hoy genera gran desconfianza entre la ciudadanía, prueba de ello es la cifra negra de delitos de no denuncia que se estima en el 90 por ciento y la necesidad de proteger a las víctimas, ya que en caso de la Ciudad de México hay una resistencia para ir a un careo, y no sólo se trata en los delitos de delincuencia organizada, sino también en los del fuero común, y es que el acceso a la justicia va mucho más allá de garantizar la posibilidad de acudir a los órganos encargados de aplicar normas jurídicas; implica que el cumplimiento de las leyes sea eficiente y genere seguridad jurídica.

Ha sido la sociedad civil que de manera reiterada, hemos denunciado que el Estado tiene la obligación de hacer efectivos los derechos y generar las condiciones necesarias para alcanzarlos, y una de las condiciones para lograrlo sin duda, consiste en un sistema de sistema eficiente que cumpla con los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como el de igualdad entre las partes. Que además es importante evitar la saturación del sistema penal con hechos delictuosos que podrían resolverse mediante procedimientos sencillos y ágiles de conciliación.

Ya para terminar. Sin duda en el campo de la justicia, se define la vigencia de los derechos humanos. Es por ello indispensable espacios como este foro, que promueven la participación ciudadana, pero sobre todo, que garanticen que la voz de la ciudadanía será escuchada y será tomada en cuenta, usando los estándares más altos en derechos humanos, porque las y los que vivimos en la Ciudad de México tenemos derecho a gozar plenamente del acceso a la justicia, sin miedo y con la certeza que toda persona debe tener independientemente de su condición económica, social, política, de género o cualquier otra.

La ciudadanía debe sentirse con la confianza de poder acudir ante las autoridades competentes para obtener de estos la protección de derechos que se merecen.

Sin más, felicitamos el foro; felicitamos el éxito que se logre aquí y por supuesto otra vez la Asamblea Legislativa dará un paso significativo en materia de derechos humanos.

Gracias, buenos días.

LA C. MODERADORA.- Agradecemos la intervención de Jacqueline Loaz.

A continuación, le daré la palabra a Dilcia Samanta García Espinosa, Subprocuradora de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

LA C. LADILCIA SAMANTA GARCIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS.- Muy buenos días a todas y a todos.

A nombre del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, quiero saludar con muchísimo agrado esta iniciativa, este foro, que finalmente nos conduce a una muy importante discusión en la materia del sistema de justicia y los derechos humanos, del replanteamiento de lo que es el sistema de justicia, de un sistema puramente persecutor a un sistema garante de los derechos fundamentales, tanto de las víctimas del delito como de quienes por alguna razón han cometido un delito.

De la asunción del Estado de que si existe la posibilidad de la comisión de delitos dentro de la sociedad, es porque algo está fallando dentro del Estado y en consecuencia no solamente puede tener un viso retribucionista el sistema de justicia, sino que también tiene que tener una parte constructiva, una parte en donde realmente estemos hablando de una reinserción social exitosa y de la pena privativa de la libertad en realidad como la sanción alternativa y no todas las demás.

Pensando que como la pena privativa de la libertad en su última ratio, entonces estaríamos hablando del resto de las sanciones como de las sanciones cotidianas a partir del derecho penal mínimo. Que además nos obliga a partir de los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano ya desde hace muchos años y que no solamente por una cuestión de carácter jurídico, por una cuestión de carácter de imperio del artículo 133 Constitucional estamos obligados, sino porque un Estado democrático está comprometido de una manera ética para con su sociedad, es decir, que estableciendo las bases del derecho penal mínimo, estableciendo un sistema de justicia en donde se salvaguarden los derechos fundamentales, estamos buscando los estándares de vida más altos para nuestras ciudadanas y nuestros ciudadanos.

En consecuencia, felicito muchísimo al diputado Razú, a las otras comisiones que se encuentran involucradas en esta iniciativa para la modificación de las distintas leyes del sistema de justicia y ojalá que estos esfuerzos tengan un fruto positivo para la ciudadanía del Distrito Federal, porque efectivamente como nos lo decía la compañera Jacqueline, esta Asamblea Legislativa ha hecho lo que no ha hecho ningún otro órgano legislativo en todas las entidades federativas y ni siquiera en el Congreso de la Unión, que es tener leyes de avanzada en materia de derechos humanos, leyes que verdaderamente han hecho el cambio en la vida cotidiana en el ejercicio de los derechos plenos de las y los capitalinos.

Muchas gracias.

LA C. MODERADORA. - Muchas gracias, licenciada Dilcia García.

Quisiéramos agradecer la presencia de Manuel Granados, Coordinador de asesores del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

A continuación doy el uso de la palabra a Javier Angulo, Director de la Clínica de Interés Público, del CIDE.

EL C. JAVIER CRUZ ANGULO. - Primero, agradecer a la Asamblea Legislativa la invitación y señalar lo siguiente:

Una de las razones fundamentales del Estado es que los ciudadanos vivamos sin miedo. Esta racionalidad nos llevaba a vivir sin miedo de ser víctimas de un delito.

Hoy tenemos miedo de ser víctimas de un delito y tenemos miedo de ser víctimas del Estado, porque el Estado es tan o más salvaje que los propios delincuentes.

En los últimos 50 años las penas privativas de la libertad han ido en una escalada ascendente brutal. Se han duplicado o triplicado, hoy hay personas que podemos tener condenadas hasta cientos, 200 años de prisión, y se ha pensado que así se van a reducir los índices delictivos. Esa ha sido la respuesta.

Desgraciadamente y para sorpresa de todos, durante 50 años, los legisladores no se han dado cuenta que su fórmula no funciona, en cuanto más elevan las

penas, más índices delictivos hay y no se ha procurado la reconstrucción del tejido social al interior de la sociedad mexicana. Hay un grave problema de política pública, donde se piensa que sacar reformas legislativas con alza de penas es popular y donde es so pena que esto detiene al delincuente, es decir, se presume por parte de ciertos legisladores que antes de cometerse un delito alguien abre un Código, dice: "Caray son 60 años de pena. No lo voy a hacer". Cierra el Código, se inhibe y se va.

Lo único que hemos provocado es que hoy se tiene miedo a la delincuencia que se vive en la ciudad y hoy tenemos miedo al propio estado. Entonces hoy no tenemos esa garantía, ese derecho a vivir sin miedo. Nos lo han arrebatado.

Me parece que ésta es la única iniciativa inteligente, racional, acorde a los derechos humanos y que responde una necesidad contraria para volver a reconstruir el tejido social. La venganza del Estado no reconstruye el tejido social, no vuelve a ingresar a los ciudadanos a una vida y a las ciudadanas.

En consecuencia, sobra únicamente felicitar a la Asamblea, al diputado David Razú, a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea, por proponer iniciativa más inteligente en los últimos 50 años en materia de derecho penal.

Gracias.

LA C. MODERADORA.- Agradecemos a Javier Angulo por su intervención.

A continuación le doy el uso de la palabra a Juan José García Ochoa, Subsecretario de Gobierno de Gobierno del Distrito Federal.

EL C. JUAN JOSE GARCIA OCHOA.- Muchas gracias. En primer lugar, reconocer la propuesta que está poniendo en la Mesa la Asamblea Legislativa para la discusión y de verdad esperar que se dé una profunda reflexión sobre este tema, toda vez que la Ciudad de México tiene o debe tener una política pública criminal, que sea congruente con resultados que espera la ciudadanía en relación a disminución del índice delictivo, particularmente la reducción de los delitos de alto impacto y que hay que reconocer que después de las reformas del 2003 que son de alguna manera parte de lo que está ahorita poniéndose a discusión, el contenido de parte importante de esa reforma, se logró estabilizar e incrementar una tendencia que era verdaderamente brutal de incremento de la delincuencia, sobre todo en los delitos de alto impacto.

Los delitos de alto impacto son aquellos que pegan fundamentalmente contra los pobres de la Ciudad de México, es decir, el robo a transeúnte, el robo en microbús, el robo en taxi, el robo en el metro, son los delitos de los pobres contra los pobres y son aquellos además donde la cifra negra es más alta, son aquellos en donde es más difícil para la policía tener una política de acción y de detención de este tipo de delitos, por lo tanto es muy probable que quien es detenido por uno de estos haya cometido 10, 12 delitos previos similares, si se roba una cartera muy probablemente robó más, antes, es muy probable que así haya sido y también es muy probable que a quien le robó sea el único ingreso que tenía para ese día, o sea que le robó todo lo que traía.

Entonces esto motivó estas reformas y logró contener de alguna manera, pero generó otros problemas y aquí están en la mesa, y uno de ellos es el incremento en la población penitenciaria, que pasó después de esta reforma ahora, de 21 mil internos a más de 40 mil y provocó este círculo vicioso en reclusorios, la cual la readaptación se vuelve cada vez más difícil, en donde el promedio de estadía en la cárcel es de 6 meses, en donde del 55 por ciento de los casos que tenemos en reclusorios, su sentencia promedio es de 6 meses y en donde la mitad de los que se encuentran en las cárceles de la ciudad, todavía están esperando sentencia, entonces generó otros problemas.

Sin duda quizás habrá que hacer más, habrá unos 3 mil, 4 mil casos, que pudieran verse beneficiados con una reforma de este tipo, pero no sería suficiente si no tenemos una política que la acompañe. Si a esta gente la tenemos afuera, muy probablemente seguirá cometiendo delitos.

Entonces si no se acompaña con una política social, con una política de atención, con una política dirigida sobre todo a las 250 colonias de la ciudad, de las 6 mil colonias, las 250 colonias en donde se encuentra la mitad de los internos del sistema penitenciario de la Ciudad de México, está muy localizado en donde se encuentra, pero sería una política que atienda fundamentalmente todo el tema de adicciones, el tema de salud, el tema de violencia intrafamiliar, el tema de garantizar que los jóvenes se queden en la escuela, que los jóvenes tengan empleo, muy probablemente esta reforma no nos va a resolver el problema y nos puede generar un regreso a la situación que estábamos viviendo a principios de este siglo y finales del pasado, en el cual había un

incremento permanente de los delitos que se cometían contra los ciudadanos que se llaman delitos de alto impacto.

Entonces la reflexión debe ir un poco más allá, yo creo que se requiere de una política de atención fuera de prisión a esta gente, yo creo que incluso sin reformas, hay posibilidades para que trabajando conjuntamente con el tema de las fianzas, las cauciones y un patronato muy fuerte de atención al exterior para estas personas, garantizando que en lugar de que vayan a la cárcel vayan a la escuela o vayan a trabajar o a capacitarse para el empleo, pudiéramos tener mucho mejores resultados y tendríamos una política más coherente con los derechos humanos.

Nosotros estamos calculando que hay alrededor, entre 3 mil y 4 mil primodelincentes que cometieron delitos menores, jóvenes o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, 3 mil a 4 mil, que pueden ser susceptibles de un programa de atención en externación, habrá que ver si este programa se hace un combinación con una reforma a la ley o se hace con el marco jurídico que actualmente tenemos, ambas cosas se pueden hacer, y esto requiere también algún gasto adicional, que habrá que valorar por qué, en los últimos años, repito la cifra, de 20 mil a 40 mil presos en la Ciudad de México, el presupuesto para el sistema penitenciario se ha mantenido prácticamente igual.

Decir que la dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, que es quien atiende a las personas que se encuentran con alguna condena, pero afuera de la cárcel, los que comúnmente son los que van a firmar cada mes, hay cerca de 30 mil de estas personas que no están en la cárcel y que van a firmas porque obtuvieron un beneficio, porque tienen una caución, porque pagaron una fianza, etcétera, y están afuera, pero están con una sanción, nada más que no en la cárcel, están afuera, esta Dirección Ejecutiva tiene un presupuesto anual de 60 millones de pesos y la Dirección que lleva todo el tema de cárceles, tiene un presupuesto de 1 mil 500 millones.

Entonces sin duda la política pública tiene que ir cambiando, se tiene que gastar y orientar más el presupuesto hacia programas alternativos de prisión en externación o de atención social para que realmente haya una política que atienda las dos cosas, como decía al principio.

Por un lado la necesidad de la ciudadanía de que el Gobierno actúe contra la delincuencia y que les garantice la seguridad a los ciudadanos y particularmente los ciudadanos más pobres, y por otro lado, es que esta política sea congruente con los derechos humanos de la Ciudad de México.

Esa sería mi aportación, muchas gracias.

LA C. MODERADORA.- Muchas gracias, licenciado Juan José García.

A continuación doy el uso de la palabra al diputado Norberto Solís, Secretario de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. DIPUTADO NORBERTO ASCENCIO SOLIS CRUZ.- Muchas gracias. Bienvenidos y gracias a la invitación de mi estimado compañero diputado Razú, aquí estamos.

Yo me pregunto: ¿Dónde no se han violado nuestros derechos humanos? Acabo de ser testigo, tiene como tres días que a unos señores, de los vendedores ambulantes, aquí en la calle de Palma, eran correteados como por 10 policías por vender así.

Yo le preguntaba a los policías y les decía: ¿De qué? Que los señores no estaban ahí por gusto, es por necesidad, tienen que comer y llevar de comer a sus casas, a los señores policías les hice ver que, “ustedes ya tienen un sueldo. Y yo creo que el señor Secretario no los manda a corretear gente, porque esa no es su misión”. Nos estamos deshumanizando y ahí se ve.

Muchos de nosotros no hemos tenido la oportunidad o desgracia de estar en un reclusorio, pero su servidor sí lo conoció y las leyes no son aplicables, por qué, por los altos índices de corrupción y nada es nuevo.

Lo que nosotros queremos enderezar en los reclusorios se hace lo contrario. Todo lo sabemos o la mayoría, que son negocios controlados, nada es nuevo.

Los reclusorios están sobrepoblados, a veces al triple, ustedes ni idea tienen lo que es el reclusorio. En los pasillo, los reclusos uno se duerme para allá y otro para allá, en los pasillos, porque ni crujías ya no hay.

Las crujías se rentan, mis queridos amigos; los cartones para dormir y no dormir en el suelo, se rentan, señores, ¿a dónde va a parar ese dinero?

Mientras aquí nuestras autoridades están metiéndole, por allá lo están sacando. No es así.

¿Cuántos inocentes tenemos en los reclusorios; tenemos un porcentaje? Quieren hacer más reclusorios, lo que debemos es hacer los depurar los reclusorios, porque tanta gente inocente ya se dijo acá, por una cartera, por un pan, han estado hombres y mujeres en los reclusorios.

Nosotros en el Partido Verde Ecologista optamos por pensar en la pena de muerte para los secuestros, es seguridad. Yo les pregunto a ustedes: ¿Han sufrido un atentado de ese tipo, para que sepan lo que uno siente y no nada más hablar por hablar de los secuestros o de las víctimas?

No. En su pobre casa de Santiago de Zapotitlán yo fui objeto de un atentado de ese tipo, con 10 enmascarados, y a los 15 días llegaron los peritos a levantar el acta; a los 20, llegaron nuestros queridos policías judiciales a pedirme dinero para indagar dónde había quedado un carro Sentra que se llevaron, ¿cómo es posible? Yo me pregunto: ¿Y dónde diablos están nuestros impuestos; por qué cada quien no acta la responsabilidad que le corresponde? Las leyes no están mal, pero no se aplican.

Tenemos nuestra Constitución, que la han hecho como han querido, y nos preguntamos: ¿Es el México que queremos; es el México que les vamos a dejar a los que vienen detrás de nosotros? Es responsabilidad nada más, no es otra cosa.

En todas las dependencias de gobierno, no hay uno que no sea corrupto, y los conocemos. ¿Por qué; acaso no están seguros ni de su trabajo y del dinero que percibe? No.

¿Dónde empieza la justicia y dónde termina; dónde empiezan nuestros derechos humanos y dónde terminan, porque a final de cuentas cada quien hace lo que le conviene? Tenemos un precioso país, lleno de riqueza, que hasta había una canción y decía, que los del PRI ni en 70 años se lo acabaron. Ahora en 20 nos está llevando la tiznada igual que antes, estamos peor a nivel nacional y a nivel local.

¿En dónde quieren que hagamos un análisis? Al Gobierno del Distrito Federal.
¿En dónde; en dónde cree que no hay corrupción; por qué el señor López

Obrador no quiso dar cuenta de los segundos pisos; por qué este señor no quiere dar cuentas del Metro? No, señores, es encantador hablar de los derechos humanos y de la justicia, pero debemos de ver dónde está y para qué la queremos, para qué la tenemos.

Les agradezco mucho, gracias.

LA C. MODERADORA.- Gracias, diputado Norberto.

Finalmente doy la palabra al doctor Luis González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

EL C. DR. LUIS GONZALEZ PLACENCIA.- Muchas gracias, buenos días a todas y a todos. Gracias, diputado Razú por la invitación para inaugurar este foro.

Yo quiero comentar brevemente, primero que la iniciativa que amablemente presentó el diputado David Razú ante la Asamblea, tiene su origen en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal e implica una propuesta que se ofrece como alternativa.

Primero, reconociendo que efectivamente hay un contexto elevada en seguridad en la Ciudad de México, que hay un contexto complicado en términos del número de delitos que se cometen, pero también atendiendo a la necesidad de evitar lo que en muchas ciudades del mundo se convirtió en una expresión que queda muy clara en el concepto populismo punitivo.

Esta idea de que a través del incremento de penas, del endurecimiento del sistema penal, se puede generar una visión de que efectivamente se está combatiendo el delito, con consecuencia que como ya señalaba el subsecretario, con frecuencia implican que no solamente no se reduce el delito, sino que cambia de sede, deja de cometerse en las calles para cometerse ahora desde los reclusorios e incluso se recrea dentro de estas instituciones penitenciarias, generando un problema de dimensiones mayores.

Pensamos en la Comisión, que una democracia moderna tiene que enfrentar el reto de elaborar una política criminal que es integral, una política integral que no ve solamente el tema del delito, sino que ve en términos generales la necesidad de satisfacer toda una serie de derechos que componen digamos

todo el esquema de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, no como una respuesta, no necesariamente como una respuesta al delito, sino como el establecimiento de unas condiciones que permiten que el delito encuentre límites claros, encuentre menos que oportunidades para desarrollarse, y dentro de esa visión, una política penal y penitenciaria que sea acorde con esa misma visión.

Desde la Comisión, la iniciativa que se planteó, tiene dos pilares que a mí me gustaría señalar aquí porque creo que sobre ellos habría que girar la discusión. Uno es la función del sistema penal, que no es contrariamente a lo que se cree reducir el delito, es generar condiciones de garantía que permitan asegurar los derechos procesales de las personas que son víctimas y las personas que son imputados en los delitos. Esa es la función de un sistema penal democrático.

Reducir el delito, como dije hace un momento, forma parte de una estrategia mucho más amplia. Y los fines, que tiene que ver con apuntar hacia una justicia restaurativa, que tiene un componente retributivo, efectivamente, pero que señala más bien la necesidad de reparar las redes sociales que rompe el delito.

Estos dos conceptos, la función destinada a asegurar las garantías, una finalidad destinada a asegurar la restauración, implican una compleja transformación del sistema, que empieza por generar una actitud distinta frente a lo que esperamos del propio sistema, frente a lo que esperábamos de los operadores jurídicos, implica también cambiar la mentalidad de ministerios públicos, de jueces, de funcionarios penitenciarios y aceptar el reto que eventualmente supone modificar de manera radical, una manera de hacer las cosas que por tradicional o por apuntar hacia esta idea de populismo punitivo, no ha resuelto las problemáticas que se supone que debió haber resuelto ya desde hace muchos años.

Lo cierto pues, es que tenemos un sistema que está en crisis, que tenemos que modificar y esta iniciativa se propone como un elemento para generar esa discusión y ojalá, estoy seguro que este foro, logrará que lleguemos a un acuerdo interesante para reforzar esta iniciativa y para apuntarla con una visión clara de derechos humanos.

Así es que sin más, siendo las 11:15 horas, es para mí un honor declarar inaugurado este foro de reforma penal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Muchas gracias.

LA C. MODERADORA.- Muchas gracias, doctor Luis González Placencia. Agradezco a las y los integrantes de la mesa por sus intervenciones, agradezco a las y los presentes su asistencia, y daremos inicio con la primera mesa que se denomina “prevención del delito”. Los ponentes serán el doctor Eliseo Muro, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El doctor Armando Hernández Cruz, ex consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La moderación estará a cargo de José Espinosa, asesor de la Comisión de Transparencia de la Gestión, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Muchas gracias.

EL C. MODERADOR JOSE ESPINOSA.- A nuestro auditorio, buenos días; a nuestros ponentes, muy buenos días.

Tenemos el honor de estar aquí en esta mesa de trabajo, tener a nuestros ponentes, al doctor Eliseo Muro, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, así como al Doctor Armando Hernández Cruz, ex consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El tema que nos tiene aquí en esta mesa es el tema de la prevención del delito. El delito como una conducta incorrecta o bien como en sus orígenes se dice que es o que viene del latín, que es delinquir, apartarse del buen camino, el delito es sancionado por las autoridades.

Uno de los primeros objetivos que tiene cada legislación es cómo sancionar al delito para que haya una buena convivencia en la sociedad. Sin embargo, también tenemos el otro punto, cómo se previene éste, y ese yo creo que es una tarea que cualquier legislación y en caso concreto del Distrito Federal, está o tiene esa necesidad primordial para poder tener una legislación que esté a la vanguardia, sobre todo para la protección de la sociedad y sobre todo de los derechos humanos del hombre.

Me permito otorgar la palabra al doctor Armando Hernández Cruz, para que pueda darnos su ponencia al respecto.

Por favor, pido un aplauso.

EL C. DR. ARMANDO HERNANDEZ CRUZ.- Gracias, buenos días. Agradezco la invitación de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para hablar sobre este tema de prevención del delito en el marco del análisis y discusión de la reforma penal que se presentó y que tiene una visión de derechos humanos, cosa que me parece muy importante porque el tema de los derechos humanos es transversal a muchos aspectos que tocan la actividad del Estado y no es la excepción la materia penal, que es un punto de contacto muy importante en la relación entre gobernantes y gobernados.

Entonces la materia penal ha sido mucho tiempo utilizada o ha llegado a ser abuso de esa institución o instituciones del derecho penal, para tener controlado o sometido digamos a ciertos grupos o sectores sociales.

Por esa razón es que el instrumento que conocemos como derechos humanos es un límite, un control al posible abuso en el ejercicio y el uso del derecho penal.

Yo creo que en principio habría que reconocer que esa estructura y esa serie de instituciones de derecho penal que tenemos hoy en día, en nuestro sistema, en nuestro país, forman parte de un modelo que venimos heredando desde el derecho romano, desde hace más de 2 mil 500 años, se concibe la necesidad de establecer o de transformar la venganza privada en una venganza pública, es decir, evoluciona la famosa venganza privada del derecho romano hacia la figura que hoy en día tenemos, que sigue siendo una especie de venganza, una consecuencia por la comisión del delito, que es el castigo, la sanción, el reproche social, ya no la venganza individual, no la venganza privada, sino ese reproche que la sociedad hace a quien comete el delito.

Sigue siendo lo mismo, sigue siendo una reacción, una respuesta, una consecuencia, el derecho penal, frente a un acto que transgrede los intereses o bienes o valores de una persona o grupo de personas.

Sin embargo, esperamos resultados distintos, ¿cómo es posible que pensemos, que esperemos que haya distintos resultados, si venimos haciendo lo mismo desde hace más de 2 mil 500 años?

Decían en la exposición de la primera mesa hace rato, con mayor énfasis hace 50 años, se determinó que incrementando las penas iba a disminuir los delitos, con una relación inversamente proporcional a mayor número de penas o mayor severidad de las penas, menor índice delictivo y ya está comprobado que eso no es así, que eso no funciona de esa manera y entonces por qué seguir pensando que con las mismas acciones, obtendremos resultados distintos.

En este punto creo que es importante también ubicar la importancia que tiene la acción del Estado, ¿qué puede hacer el Estado frente a la comisión de delitos? Según mi punto de vista, tiene solamente dos opciones, dos alternativas. Una de ellas es de carácter correctivo, es decir, una reacción frente a los delitos que han sido cometidos, todo eso es el derecho penal, la reacción, la consecuencia ante la comisión de un delito, y el otro modelo que puede ser de carácter preventivo, de qué manera evitar que se cometa un delito.

Evidentemente hemos dado mucho más énfasis en el modelo de Estado moderno, históricamente así ha venido siendo, le hemos dado más importancia al modelo correctivo, es decir, pretendemos corregir la comisión de delitos a través de la sanción, a través del uso del derecho penal.

Alguien me pregunta en alguna ocasión: ¿Por qué no en lugar de castigar a los que violan la ley, se premia a los que la cumplen? Bueno, parece que el mecanismo de estímulo, recompensa, premios, castigos, es un modelo de conducta condicionada, es decir, a lo mejor estamos más dispuestos a hacer algo a favor de la sociedad, algo que nos ayude a nuestra relación con el entorno y con los demás miembros de la comunidad, si tenemos un premio por ello.

Yo no soy partidario de la idea de premios y castigos, es decir, la gente normalmente puede comportarse de determinada manera, de una manera correcta, de una manera que permita la convivencia social armónica, sin necesidad de poner por delante el premio o el castigo.

Me parece que cuando nosotros hablamos de la prevención del delito, tendríamos que ver más allá de los premios y castigos o más allá de las consecuencias del delito y atender a las causas, o sea irnos un poco más al fondo, adentrarnos a la parte que da origen a la comisión de delitos, porque como lo dice la propia iniciativa, no se castiga un delito si no se comete.

Entonces no tendríamos que estar discutiendo estos aspectos, si tuviéramos una forma de relación con nuestra comunidad que no diera lugar a la comisión de delitos.

Yo sé que es un tema muy difícil, no es algo tan sencillo como decirlo, pero en materia de prevención del delito yo diría que podemos ubicar por lo menos dos herramientas fundamentales, una de ellas es la trasmisión de valores, y la segunda, cultura de la legalidad.

En las oportunidades que he tenido de hablar sobre este tema de prevención del delito, me refiero a ambos casos, ambas herramientas, ambas cuestiones que pueden ser utilizadas como estrategias del Estado, por parte de toda una acción de nuestra organización social en la que nosotros coexistimos y creo que tanto la trasmisión de valores como la cultura de la legalidad, son herramientas que no tenemos digamos que no se utilizan con mucha frecuencia, no estamos acostumbrados, no estamos como sociedad, muy hechos a la idea de utilizar una y otra figura, que creo que pueden ser de alguna manera herramientas que nos permitan abatir o disminuir la comisión de delitos a través de la figura de evitar su comisión, de no llegar a tener que ver qué hacemos con el que cometió el delito, sino simplemente lograr que el número de delitos vaya siendo cada vez menor, a través de la idea que estos no se cometan.

Entonces quiero referirme a esas dos herramientas, a esas dos vertientes que acabo de mencionar, tanto la trasmisión de valores como la cultura de la legalidad como herramientas indispensables en la prevención del delito.

En el primer caso, cuando se habla de trasmisión de valores, la mayor parte de las personas piensan inmediatamente en el modelo educativo, es decir, vamos a poner otra vez en las escuelas una clase de educación cívica, vamos a poner otra vez en la primaria cursos para decirle a los niños cuáles son sus derechos

humanos, cuáles son los valores que tienen que respetar, pero no todo en el sistema educativo se da a través de la educación formal, es decir, las instituciones educativas formales, la primaria, secundaria, todas las instituciones públicas y privadas que prestan servicios educativos, son insuficientes cuando se habla de trasmisión de valores, porque los valores no se transmiten a través de un modelo discursivo. No tiene caso que a los alumnos se les diga: Mira, estos son valores, como la honestidad y la lealtad que tú tienes que respetar, si ellos lo que observan en su comunidad, en su entorno, en la familia, es algo distinto.

Entonces la trasmisión de valores es un proceso mucho más complejo y multidimensional, no se da en las escuelas, no se logra por esa vía y la única manera de lograrla es con el ejemplo, educando con el ejemplo, es decir, la única manera que los valores pueden ser transmitidos, es actuando con ellos.

Decía hace rato uno de los diputados en la mesa previa, que qué es lo que les vamos a dejar a las generaciones futuras, qué es lo que le vamos a dejar a los que vienen detrás de nosotros. Pues lo que les vamos a dejar es el mundo que estamos construyendo, y el mundo que estamos construyendo está relacionado directamente con lo que actuamos, con la manera con que nos comportamos y que nos conducimos, que son los modelos de conducta social que se van reproduciendo generacionalmente, con sus cambios y sus variantes, pero son modelos de conducta que vienen arraigados en nuestra cultura, en nuestra forma de pensar, en nuestra forma de actuar.

Entonces no podemos pedir que las escuelas se dediquen a inculcar valores a nuestros hijos, cuando no es lo que nosotros les enseñamos con nuestro ejemplo, por lo tanto, yo siempre llego a la conclusión de que la única manera de lograr esta transformación social, la única manera de cambiar, de modificar aquello que no nos gusta del tejido social, que consideramos que está descompuesto, que está roto, es actuar de una manera distinta cada uno de nosotros, es decir, a veces pensamos que la solución viene como algo mágico, una solución grande, una solución inmediata a los problemas, pero no me parece que eso sea muy posible desde la perspectiva que tengo yo de este objeto de análisis, sobre el tema de los valores y más bien creo que es un cambio paulatino, un cambio que se va a dar poco a poco en la medida en que

nos demos cuenta que la única cosa que podemos tener bajo nuestro control es nuestra propia conducta, y eso no es tan fácil, aunque parezca sencillo.

Cuando nosotros queremos que los demás cambien, que los demás dejen de cometer delitos, que los otros cambien su conducta, estamos esperando algo que no está en nuestras manos. Cuando lo único que tenemos en nuestras manos y lo único que está bajo nuestro control, es la manea en que nosotros actuamos. ¿Cómo queremos que haya valores en la sociedad, si nosotros no actuamos de esa manera?

Entonces transmisión de valores significa cambio conducta, pero un cambio individual, no la expectativa de que los otros cambien, no la expectativa de que los demás dejen de hacer ciertas cosas, sino la expectativa de qué puedo hacer yo para cambiar el estado de cosas a partir de mi conducta individual.

Si me permito a mí mismo la más mínima falta, en cualquier aspecto hacia mi comunidad, hacia mi entorno, desde tirar basura que parece una cosa que no causa ningún daño, ahí se incrementa la posibilidad que cometa otra falta más grave, otra y otra, infinitamente, hasta causar graves daños en torno al tejido social como se ha venido diciendo.

Entonces creo yo que la transmisión de valores significa un fenómeno cultural, que va más allá de la escuela y que tiene que ver con una convicción individual de actuar de cierta manera, que nosotros creamos que debe ser el ejemplo a seguir por todos los demás.

¿Qué hace el Estado a partir de esto; qué puede hacer el Estado; cómo nos podemos organizar? Creo que una campaña televisiva de "Tienes el valor o te vale" es insuficiente. Creo que debe haber destinadas acciones, metas políticas públicas y recursos concretos para recomponer esa descomposición del tejido social, a partir de acciones individuales, a partir del desarrollo de los seres humanos y a partir de entender que la función del Estado, un fin último teleológico para lo que existe, es para lo que existe cualquier cosa que hacemos los seres humanos, que es la búsqueda de la felicidad, es decir, existimos y existe el Estado y existe la organización y todos los modelos de conducta y todas las acciones que desarrollan los seres humanos, encaminadas hacia ese fin último.

Una sociedad como la nuestra, un mundo capitalista en donde nos dicen que la felicidad se alcanza a través de lo que tienes, los modelos de programas de televisión, los modelos de conducta y los que nosotros reproducimos, nos guían a que casi todas las acciones que desarrollamos, estén encaminadas a tener más, a obtener ya sea recursos, dinero, bienes, materiales, es una sociedad o somos una sociedad hedonista, porque nos han dicho que la felicidad se consigue teniendo cosas.

Cómo les puede pedir a las futuras generaciones o a las presentes, que actúen de otra manera, si eso es lo que hemos venido aprendiendo a lo largo del tiempo.

Cómo podemos pedir a la sociedad que tenga como valor fundamental el amor y el respeto a los demás, si lo que nos han dicho que son valores fundamentales son el dinero y los bienes materiales. Así nos educaron nuestros padres porque así los educaron a ellos, cómo los iban a educar de otra manera, si así había educado también a nuestros abuelos, y cómo vamos nosotros a nuestros hijos de una manera distinta, si así fue como nos educaron también a nosotros.

Entonces insisto, para mí la acción del Estado debe estar concertada mucho más en entender la felicidad del ser humano como fin último de todas sus acciones. De ahí creo que hay una gran tarea que hacer en esta rama, que yo considero una de las fundamentales de prevención del delito, la trasmisión de valores.

En segundo lugar hablaba de la cultura de legalidad, que es otro fenómeno también que me parece que se encuentra desgraciadamente muy deteriorado en el contexto de nuestra sociedad.

La parte de cultura de la legalidad se refiere a la manera en que los individuos aceptamos la ley y reconocemos que es obligatorio su cumplimiento, con todo respeto y lo digo en la Asamblea Legislativa, yo me pregunto: ¿Qué caso tiene hacer más leyes o tratar de perfeccionar las actuales, si no logramos su eficacia, no logramos que estas se cumplan, que la gente las conozca, las entienda y las cumpla, las obedezca? ¿De qué manera podemos lograr que la ley sea obedecida, cuando la persona está convencida de ello?

Yo usualmente pongo este ejemplo, es más fácil que convenza a un menor de edad de que no fume, si le muestro los daños que va ocasionar en su salud, que si le pongo un castigo o si le doy un premio.

Si le digo a mi hijo que tiene 14 años: “Sí tú fumas, te voy a castigar una o dos semanas no vas a salir”, a lo mejor va a buscar la manera de hacerlo sin que me dé cuenta para evitar el castigo. Si le doy un premio, igual. O sea la actuación condicionada al premio y al castigo, siempre va a ser ajena a la voluntad del propio sujeto. Pero si la gente se convence de que le hace daño fumar, seguramente nunca lo va a hacer y no va a necesitar a alguien que lo esté vigilando, cuidando para ponerle un castigo.

Creo que el Estado debe de pensar un poco en esa manera, no como un padre castigador, sino como un grupo, como un conjunto de individuos, como una sociedad organizada que tienda, que procure, que busque, hacernos comprender a todos cuál es la mejor manera de conducirnos, es decir, por qué la ley es útil, es necesaria y es obligatoria.

En la medida en que nosotros como sociedad no estamos convencidos de que nos conviene respetar la ley, pues la ley se vuelve un instrumento obsoleto, ineficaz. Entonces ahí es donde entra este tema de cultura de la legalidad, cómo convencer a la sociedad mexicana de que se respete y cumpla la ley.

Luego nos cuentan muchas historias de que en países como Suecia, como Noruega, como Suiza, la gente cumple y respeta la ley voluntariamente. Yo no he tenido la oportunidad de estar en ninguno de esos países, pero creo que puede ser, creo que existe la posibilidad de que cuando uno se convence de que nos conviene respetar la ley, simplemente lo hacemos.

¿Por qué en nuestro país no estamos convencidos de ello? Bueno, hay varias teorías que lo explican, hay desde quien dice que cuando llegaron los españoles a imponernos sus leyes, los habitantes originarios de nuestro territorio se resistían, se rebelaban y se oponían y utilizaban todo su ingenio para burlar la ley que nos estaba siendo impuesta. A lo mejor eso puede ser, pero eso fue ya hace más de 500 años y todavía seguimos repitiendo ese modelo de buscar la manera de evadir el cumplimiento de la ley, de darle la

vuelta, de no cumplirla, o sea, no estamos convencidos de que nos conviene cumplir la ley.

Eso hace que tengamos una escala de valores inversa, es decir, vivimos más bien con una cultura de la ilegalidad, se le da cierto estatus y cierto valor a aquel individuo o miembro de la sociedad que logra violar la ley sin tener ningún castigo.

Esos son los más pregones, se cantan hasta narcocorridos y se establece una escala de valores en donde parecería ser que nuestros valores están invertidos, el que no cumple la ley es el bueno, el efectivo; y aquel que respeta el semáforo, que no se da la vuelta en sentido contrario y que va cumpliendo con las normas, es un pobre tonto.

Tenemos esa escala inversa de valores y pues cómo queremos en todo caso que la ley sea una herramienta, un instrumento para resolver los problemas sociales si no la vamos a cumplir.

Creo que tendríamos que preocuparnos a la par de hacer mejores leyes y mejores instrumentos, que dicho sea de paso, a mí me parece muy importante este tipo de reformas que se están discutiendo porque buscan eso, una herramienta que es la ley, que parece una herramienta primitiva, como las tenemos en nuestro sistema, pues ir tratando de modernizarla poco a poco está bien, me parece importante, pero para qué queremos una herramienta muy moderna si los operadores de esa herramienta no la saben usar, no la saben manejar, y si los destinatarios de una ley no la saben, no la conocen o no la quieren cumplir, si no hay esa voluntad.

Entonces en la medida en que el Estado nos ayude a convencernos a toda la sociedad de que es importante respetar y cumplir la ley, vamos a recomponer esa situación digamos del tejido social, y creo yo que en todo caso hay que atender un poco más a la parte de los valores.

Nosotros seguramente no destruimos las cosas que están en nuestra casa, muy probablemente respetamos y tenemos una interacción más o menos adecuada con los miembros de nuestra familia, por qué no hacerlo con la sociedad, por qué no considerar a la sociedad como toda nuestra familia, por qué no considerar los bienes públicos como parte de nuestra propiedad, como

parte de nuestra casa, y ya si me voy más allá, a toda la humanidad y a todo el planeta como una gran familia y un solo lugar para vivir. ¿Por qué no?

Van a decir “suena muy idealista, son puras ideas, es una utopía”. No.

¿Por qué no se hace así? Pues porque no nos han enseñado a hacerlo así, porque el mundo que construimos lo construimos con base en otros valores, en otras ideas y en otros sistemas de creencias.

Lo que yo les digo, aunque suene raro y suene a una expectativa utópica, no existe en estos momentos porque no hemos construido ese mundo, y lo único que tendríamos que hacer es transitar y construirlo hacia allá, y la única manera de que lo podemos hacer es empezando por nosotros mismos, porque no podemos cambiar a nadie más que a nosotros. Esa es una gran tarea, es una gran tarea, el lograr incorporar a nosotros una cultura de legalidad y una cultura de respeto a los valores es suficiente tarea para toda una vida, y con eso podríamos cambiar, mejorar y recomponer el tejido social partiendo de la acción individual.

Entonces desde mi punto de vista esas son tareas importantes que deben tomarse en cuenta y privilegiarse en un esquema de prevención del delito por parte de la acción del Estado; y la ley puede incorporar estas herramientas, programas, políticas públicas, incluso prevenir la disposición de recursos presupuestales, como decía el Subsecretario de Gobierno, para lograr esos objetivos.

Sería todo por mi parte.

Muchas gracias por su atención.

EL C. MODERADOR.- Muchas gracias, doctor, gracias por su participación.

La verdad es que fue muy concreto en presentar esa situación de los valores y de esa cultura de la legalidad, que creo que se debe de hacer caso para que esta Asamblea pueda atender esas cuestiones de técnica jurídica y poder tener otro marco más amplio.

Seguimos con la participación del doctor Eliseo Muro, para quien pido un fuerte aplauso, por favor. Adelante, doctor.

EL C. DR. ELISEO MURO.- Gracias.

Muchísimas gracias a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a esta misma Comisión aquí en la Asamblea Legislativa por esta invitación para reflexionar acerca de este tema tan siempre discutido, va y viene en cada foro, en cada reforma, en universidades, en centros, órganos legislativos, judiciales, de procuración de justicia. Un tema siempre polémico porque es el que más le atañe a la sociedad en la cuestión penal, cuestión penal porque se involucran distintas visiones sobre el acontecer del ser humano en la sociedad.

Lo comentó el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, dos ejes principales que plantea esta reforma, esta iniciativa de reforma legislativa, que es en un rubro de sistema judicial, que ese es el que no se dedica a la prevención del delito sino a garantizar una serie de derechos procesales una vez que una persona lo comete en la materia penal; y otra cuestión de la prevención, que ese es el tema que nos atañe en este momento.

Quisiera hacer con ustedes las siguientes reflexiones. Para empezar, pues este tema de la prevención del delito es multidisciplinario, lo trata la criminología y entra al debate de por qué delinque el ser humano; lo trata la victimología, lo trata la propia teoría del Estado desde el punto de vista de crear sistemas judiciales integrales desde la procuración de la justicia hasta su readaptación social, pasando por un proceso; habría que ver cuántas etapas se definen en un proceso, bueno, en México tenemos 3, y habría que ver, porque también la del amparo para efectos del puro cumplimiento de una ejecutoria de amparo se tarda, a lo mejor se desglosa en 7 u 8 etapas o subetapas; y la prevención del delito tiene distintas visiones.

Decía Platón que el ser humano se integra de 3 partes, tiene una mente que lo lleva a un libre albedrío, a la decisión; y luego después pasa a una cuestión que se llama el alma, los sentimientos; y luego a una materia, que es la fisiología, diría el doctor, el médico, que es la parte material, nuestro cuerpo. El derecho penal cubre estas 3, si nos vamos a la teoría del delito, está la parte interna que genera el móvil, dependiendo el contexto sociológico en el que se desarrolle pues es la parte externa, es el fenómeno o el hecho social; y si es la parte material, pues ahí está por ejemplo el delito de lesiones en sus distintas modalidades; si es la parte interna, pues está el fraude en sus distintas modalidades, y así sucesivamente.

El punto es que en esta iniciativa para la Ciudad de México se maneja desde la prevención del delito, medidas restaurativas, por ejemplo, hasta la eliminación de estudio de la personalidad peligrosa como un elemento útil para juzgar, que se vea únicamente el aspecto material, o sea, el positivismo, es decir, la conducta exteriorizada.

Entonces cómo lo vamos a prevenir, o sea, la iniciativa contempla las distintas fases, pero el punto es o uno de los puntos que se trata en la misma pero que también pues es motivo de reflexión, es cómo se previene el delito.

En una ocasión por ahí Aristóteles disertaba que es muy importante cuidar cómo se construye una sociedad.

Decía el Subsecretario de Gobierno, lo cito, que sería muy interesante, claro, manejar una política pública para el que ya fue castigado pero que compurgue su pena afuera. Bueno, ese ya es castigo de una u otra manera.

Entonces decía Aristóteles, eso lo dijo hace 23 siglos, y Platón lo hace igual, 23, 24, en su "República" reflexionó acerca de cómo construir un país ideal, bonito.

Estamos en el siglo XXI y esto es muy aplicable, cómo construir en la Ciudad de México una armonía que precisamente nos veamos todos muy bien, cuando en esa cuestión del modelo social o el modelo de sociedad, junto con un sistema, vamos a decirlo así, económico, decía Aristóteles "hay muchas formas de construir modelos sociológicos".

Entonces fíjense lo que nosotros hemos construido, es decir, si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en aras de proveer esa armonía social platónica, si nos vamos a la filosofía griega, occidental, y la traemos a este México del siglo XXI, cómo en la Ciudad de México se pudiera provocar esa armonía para que nosotros, para que como dijo por ahí uno de los anteriores ponentes, no se cometan de los delitos de los pobres, que son los de mayor impacto, primer impacto o alto impacto, es decir, que entre los pobres se vuelvan carroñeros y habría que ver pues quiénes son pobres, porque pobres, pues hay muchas características de la pobreza, tanto intelectual como material. Creo yo que él se refería a la cuestión material.

Pero resulta que todos andamos en el Metro, mi labor académica me dice que no por eso, yo creo que con mayor razón también andamos en el Metro y ahí todos convivimos en el Metro. Entonces pues nos vamos convertir todos en caníbales como cuando por ahí el homo ergans, hace 1.8 millones de años fue el que pasó a esa transición en la evolución, y pues se supone que ahorita nosotros ya deberíamos de ser más armoniosos.

Entonces en el Estado actual cómo construir estas acciones preventivas, si es que se puede construir, por ejemplo a través de esta iniciativa. Bueno, es un paso para que el Organo Legislativo le dé las herramientas al Poder Ejecutivo de poder construir esas políticas públicas para la prevención del delito.

Pero egreso a Aristóteles, cómo yo voy a construir una prevención del delito cuando hay unos excluidos.

¿Quién es el excluido? Pues es el que no sabe por ejemplo si va a comer mañana, es el que no sabe si va a llevar alimento a su familia, fíjense; el excluido también puede ser una persona que no tiene una perspectiva de vida, que el Estado no se la garantiza, es decir, usted ya lo está matando en vida, el derecho a la vida y el derecho a la dignidad como persona en las distintas modalidades que según Aristóteles definió que se pueden construir los modelos sociales.

Entonces si el excluido, que en este país y en esta ciudad son muchos, no nada más aquel que no tiene para comer, sino el que no le encuentra una perspectiva de vida, pues entonces yo veo en la iniciativa, qué bueno, sí, por ejemplo una presunción de inocencia o yo veo por ejemplo la duración de la pena, perfecto, pero eso es ya cuando a mí me va a juzgar.

Pero resulta que nos vamos a la zona periférica de la Ciudad de México y junto con la zona conurbada y son muchísimos. Cómo le vamos a decir a estas personas que le vamos a construir una política de civismo, cuando esa persona no fue moldeada en su mente, en su alma, para que bajo el libre albedrío, que es la teoría del delito de los penalistas, de los causalistas o después de los funcionalistas sociales en el ámbito del derecho penal, no cometa delitos, y estos, los de la materia económica, pero no nada más los patrimoniales sino muchísimos que van involucrados, y no nada más estas personas que carecen

de recursos económicos en un alto grado, sino simplemente de insatisfacción de vida.

Si estamos creándole un modelo social, por eso es muy importante estudiar a Aristóteles, en una obrita pequeñita que se llama “La Política” y que él definió muchas maneras de definir a las sociedades, y en consecuencia defines el modelo institucional o de gobernabilidad que quieres.

Entonces si tú le haces a la sociedad, si la moldeas para que de esa manera sea bastante violenta, le produzca insatisfacción de vida, pero de perspectiva de vida, pues bueno, yo veo aquí, decía, en la iniciativa, esta cuestión de “vamos a hablar sobre la pena privativa de la libertad como una última opción”.

Entonces a todos esos que están en procedimiento, siendo juzgados, los vamos a sacar y que anden acá, y los vas a juntar, se supone, que dizque con los que están bien, es decir, los que se supone que estamos bien y que no estamos en la cárcel.

Tiene que ver mucho para la prevención del delito el modelo social, el modelo de sociedad que en un momento dado piensa un órgano legislativo.

Decía este autor filósofo griego que es en los órganos legislativos donde se fraguan las instituciones. Entonces yo le pregunto a la institución del órgano legislativo, que es la Asamblea Legislativa en este caso, qué modelo quiere del sistema penal en el Distrito Federal, integrado; tanto en la prevención, que es una política del Poder Ejecutivo; la procuración, que es de él; el juzgamiento, que es de un órgano judicial; y la restauración, que es del Ejecutivo, bajo esta perspectiva dizque de un Estado Democrático actualmente, entonces se busquen instituciones para la democracia.

Fíjense nada más, en América Latina, por eso fíjense cómo vamos a prevenir el delito bajo este modelo de Estado fuerte, se instauró una doctrina de la seguridad nacional, en donde esta doctrina de la seguridad nacional trató de hacer un sistema muy rígido y en consecuencia vino un tema que se le llamó “la deshumanización o la manipulación del derecho penal”, y por eso tantos eventos académicos para tratar estos temas.

En esta perspectiva de la manipulación del derecho penal, bajo un esquema, lo voy a decir así, que se dice neoliberal, duro, de una perspectiva económica, el

criminólogo se pregunta desde el punto de vista filosófico social, por qué delinque el ser humano; y desde el punto de vista, fíjense nada más, del darwinismo, pasar a un fenómeno de mutualismo social en donde surge la exclusión.

Imagínate llegar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y comentarle y decirle al Ministerio Público que el Ministerio Público debe de ser un agente, un servidor público humanista, en aras de la prevención del delito, que la policía debe de ser una policía humanista.

Cómo trastocar estos valores en el siglo XXI, precisamente para que en la Ciudad de México todos estos delitos tengan un índice muy bajo y en consecuencia por supuesto que no lleguen a la Procuraduría, porque bajo las estadísticas que nos dijo la investigadora de esta organización civil, pues el 90 por ciento no se denuncian; y entonces si no se denuncian, cómo vamos a hacer que esa gente no cometa delitos, si es a través de ese civismo, si es a través de esta democratización de un sistema de justicia para que tenga publicidad, sea abierto, que es el nuevo sistema de justicia penal que se está por implementar en el Distrito Federal.

Yo coincido con lo que dijo el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Para la prevención del delito se involucran desde un sistema nacional de seguridad pública, el ámbito local, el ámbito educativo, el ámbito familiar, el espacio de la colonia, el espacio del sistema económico, el debate sobre cómo construir un sistema de justicia creíble, si los delitos no graves los vamos a pasar hacia los graves. Esto involucra una serie de visiones interdisciplinarias, y no nada más irse por la perspectiva del positivismo.

Igual nos pudiéramos meter en la visión de Darwin, que se refiere a un modelo sociológico, que esto ya lo había planteado Aristóteles hace 23 siglos. Es decir, si ahorita queremos que los derechos humanos, que las policías, que la Procuraduría, que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, todo mundo respete los derechos humanos, decía el diputado del Partido Verde Ecologista que a quién no se le ha violado en los derechos humanos, pues vamos a ver precisamente qué masa social tenemos.

Si lo vemos desde el punto de vista colectivo, es decir, platónico; y si lo vemos desde el punto de vista aristotélico, individualista; si cada quien tomase en serio, si toma con responsabilidad su actuar social, pero en consecuencia tienes que revisar todo un sistema desde la educación, desde el cómo provocar, si es que giramos, si es que queremos un sistema de país capitalista, pues entonces es la libre empresa quien debe de girar, quien debe de generar el empleo, pero que esos empleos sean dignificatorios de la persona; si no son dignificatorios de la persona, un ejecutivo va a cometer fraudes, y ahí están los delitos financieros; y estamos hablando que es un persona que está preparada, que por lo menos es garantía de que tiene una profesión.

Si tú tienes un sistema económico o te vas a un sistema gubernamental de reparto de potestades, donde la delegación no provee agua potable, no le paga a la CFE, antes Luz y Fuerza, para que electrifique una colonia el Gobierno Central, pues entonces en la noche la gente tiene la tentación de ir por lo ajeno, si estamos hablando de una zona marginada.

Este sistema de la prevención es un sistema íntegro, y yo creo que no sólo con una reforma al Código Penal se puede ir precisamente como apalancamiento paliativo para que se genere esa disminución del delito en la Ciudad de México o en cualquier parte del país, que es en este caso donde nos corresponde.

Aquí la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de esta Asamblea Legislativa, tiene una oportunidad preciosa para que se provoque un debate muy amplio en lo sucesivo, si es que se desea hacer, que se involucren muchas personas que están en distintos rubros sus sectores, del ámbito público y del ámbito económico, para precisamente provocar plantearle al Ejecutivo unas política públicas integrales para que la gente encuentre dignidad y satisfacción de vida en la Ciudad de México. De otra manera, pues decía por ahí Hans Kelsen ya en el siglo XX, el mayor ejemplo del positivismo jurídico “si también hay muchas leyes, hay mayor confusión”.

Cómo vamos a garantizar el tema de la eficacia de estas leyes cuando si nosotros no estamos conscientizados precisamente de qué significa el concepto “persona”, y también en el ámbito jurisdiccional, en el ámbito de la procuración de justicia, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Pública, fíjense qué funciones tan importantes tiene la Secretaría, no nada más también

es el policía de barrio que anda por ahí, que pasa la patrulla y que pasa por ahí, veo que le firman los líderes de las colonias y los barrios para que ellos reporten que sí están haciendo sus rondines para prevenir el ilícito.

Se ocupa una estrategia de manera integral para que precisamente en una sociedad la gente encuentre una satisfacción o perspectiva de vida. Si no sucede eso, bueno, pues el derecho penal está para cubrir los grandes fraudes financieros, que son para los que estudian, pero que estudian muy bien cómo hacer esos fraudes financieros. En el ámbito público se llamaría “peculado” y en el ámbito privado se llama eso “fraude”, defraudación, tanto fiscal como simplemente entre particulares o entre las empresas bajo este esquema económico, que es el que genera los empleos.

Entonces cómo vamos nosotros a ir hacia todas esas esferas del espacio social, de la esfera social, para que precisamente no haya esos índices. Yo creo que Canadá, la Procuraduría de Canadá o el Fiscal de Canadá no tiene tantas fiscalías como la que tiene la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Yo creo que la Procuraduría o el Fiscal de Finlandia no tiene tantas fiscalías como las que tiene esta ciudad; y si las tiene, tiene menos servidores públicos, o sea, menos Fiscales porque no se ocupan. Yo creo que Singapur no tiene la estructura de la fiscalía que tiene la Ciudad de México.

Entonces vamos a decir, es que somos muchos, somos casi 9 millones de habitantes, sí, el Estado de México ya nos rebasó, tiene ya casi 15 millones.

Yo no creo que estos países tengan estas fiscalías, porque no son necesarias, estas áreas de delitos financieros, de delitos de un lado, de delitos sexuales, de lo otro, por qué delinque, por qué hay tanto índice por ejemplo en esta parte o en este rubro de los delitos sexuales, por qué hay también en el área o fiscalía de la Procuraduría alto índice de los patrimoniales.

Fíjense que atrás de la teoría del delito está la filosofía, es decir, el móvil o la construcción de la persona, y tiene que ver mucho el modelo sociológico. Si dice Platón que tú bajo tu mente, bajo tu preparación vas a moldear tus sentimientos, que es el alma, como la ira, y vas a definir entre la ira, la mente, tu libre albedrío y una cuestión fisiológica que sea un apetito terrenal, como los

sexuales, si tenemos una sociedad educada y que se sepa para qué sirve la persona desde el punto de vista fisiológico, desde el punto de vista integral, si es así, si son tres partes una persona, pues entonces pues veamos estas grandes sociedades.

Entonces yo creo que por ahí tendría que ir la Asamblea Legislativa, por ahí tendría que ir el Gobierno del Distrito Federal, el Ejecutivo, si es que se quiere prevenir el delito.

Miren, si no se va por ahí, no se va a prevenir el delito, porque la gente siempre va a estar insatisfecha. Entonces cómo tratar de satisfacer a la persona en lo individual y en lo colectivo en todos los rubros. Es un tema multidisciplinario.

Enhorabuena a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para que lleve a bien la dictaminación de este dictamen.

Muchas gracias.

EL C. MODERADOR.- Abrimos este espacio, gracias doctor, para una serie de preguntas que nuestro auditorio quisiera proponer aquí a nuestros distinguidos ponentes. Si alguien tiene alguna pregunta para poderla dilucidar al respecto.

A continuación, para concluir, le damos la palabra al señor doctor Armando Hernández Cruz, para que podamos concluir con esta mesa de trabajo y poder seguir. Por favor, adelante.

EL C. DR. ARMAMDO HERNÁNDEZ CRUZ.- Gracias.

En 5 minutos brevemente quiero hacer una recapitulación, una conclusión sobre este tema de prevención del delito, que como ustedes bien saben, es una de las 6 líneas temáticas de la iniciativa o del paquete de iniciativas de reforma penal en materia de derechos humanos.

El tema de la prevención, como ya había yo señalado en mi primera intervención, pues me parece que es fundamental. Si queremos resolver el problema, si queremos combatir la situación tan grave que tenemos en nuestras ciudad, en el contexto social actual, y de la que muchos no estamos contentos, que muchos no estamos a gusto con esta situación, hay que tomar el derecho penal como una herramienta para eso, pero hay que darle distintos matices y distintos enfoques.

Yo estoy muy complacido de ver que uno de los 6 ejes temáticos precisamente de esta iniciativa tenga que ver con el tema de prevención, porque de otra manera, me parece que solamente apelar a un modelo correctivo no nos va a ayudar a resolver el problema.

Entonces yo quiero felicitar a la Comisión y a los autores de la iniciativa por haber incorporado este como uno de sus 6 ejes temáticos.

En segundo lugar, también reconocer la importancia que tiene el hecho de que la temática en derecho penal haya sido abordada desde una perspectiva de derechos humanos. Parece que es un enfoque muy importante, que además no es el enfoque principal que se le da a las reformas en materia penal.

Seguramente ustedes se darán cuenta que en muchos otros casos las participaciones y las opiniones de los especialistas en los temas penales serán quizá contrarias a la idea de disminución de penas, quizá no estén todos de acuerdo, los especialistas o los que más tiempo se han dedicado al enfoque de derecho penal, en la manera en que se está planteando esta iniciativa de reformas, pero quienes lo vemos desde la perspectiva de derechos humanos podemos entender y reconocer la importancia que tiene la manera en que se está planteando esta iniciativa y un enfoque distinto y un modelo novedoso.

Entonces creo que será motivo de mucho debate, de mucha discusión, de mucho análisis.

Yo agradezco que se me haya permitido en este foro dar mis comentarios y mis opiniones sobre el tema, a través, insisto, de una perspectiva de derechos humanos, que es el enfoque con el que observo yo este fenómeno, este objeto de estudio, y poder señalar, bueno, es un gran paso, es un gran avance, hay mucho más por hacer.

Yo señalaba desde mi punto de vista dos líneas de acción importantes, que son la transmisión de valores y la cultura de la legalidad, pero sin duda habrá muchas otras opiniones y muchos otros elementos que se puedan aportar para incorporar en un proceso de transformación gradual de nuestro derecho penal en el Distrito Federal y lograr que las condiciones de vida mejoren en la medida de lo posible y con las aportaciones que se van haciendo en aspectos como esta iniciativa y este proceso de reformas.

Sería todo por mi parte, muchas gracias.

EL C. MODERADOR.- Nada más para cerrar este espacio, otorgamos 5 minutos al doctor Eliseo Muro para que también nos dé de su parte algunas conclusiones sobre este tema. Adelante.

EL C. DR. ELISEO MURO.- Sí, gracias.

Sintetizando. Esta visión de la materia penal bajo esta perspectiva de los derechos humanos, por supuesto que implica una visión filosófica y al entrar a la filosofía o al entrar a estudiar, fíjense, el derecho penal bajo la óptica por ejemplo de la sociología, bajo la óptica del iusnaturalismo, lo que autores recientes mencionan, el humanismo, del positivismo, es igual, son autores de fines del siglo XX o del siglo XXI y que hablan que hay que humanizar la justicia. Por ahí algún inglés como Axl Rose, hablan de lo mismo.

Yo coincido con el doctor Armando y a su vez agregar un punto. El abogado actual siempre ve los temas jurídicos bajo lo que nos enseñaron, el positivismo; y si el mundo del Juez es el expediente, pues eso es lo que existe para esa persona.

No, el Estado, el ámbito sociojurídico tiene muchas perspectivas, y si nuestra sociedad está en crisis y por eso los reclusorios tienen, dijo el Subsecretario que hasta el triple, no, el diputado del Partido del Verde dijo, por ahí entre los dos dijeron que están hasta 3 veces saturados, o sea que habría que analizar el modelo de educación o el modelo de formación, no de educación, sino el modelo formativo de la masa social, y entre ellas la parte individual.

Pero esos temas no se pueden abordar por el positivismo, porque el positivismo ya es esa corrección que hizo el doctor Armando, y esa corrección es punitiva.

Esta iniciativa a mí me agrada porque maneja alguna perspectiva iusnaturalista sociológica, es decir, distinto a esa corrección que siempre ha manejado el positivismo.

El abogado del siglo XXI tiene que girar a esta visión filosófica, porque no nada más con el instrumento ejecutor duro del Estado, que son de Estados gendarmes duros, autoritarios, totalitarios, se provee esa felicidad, se provee

angustia, y en consecuencia perturbación social, que es el delito, es decir, salirte del modelo que tienes ahí.

Pues cómo no me voy a salir si a mí no me da una satisfacción en todo el contexto sociológico de trabajo, de laboral, de ahí de un espacio público como es la calle, si no tengo satisfacción en lo sucesivo de una futura pensión.

¿Y esto qué tiene que ver? Que desde ahorita estás insatisfecho, desde ahorita tienes ya angustia.

¿Y qué dices? Pues yo mejor me voy a los grupos delictivos.

Entonces ahí viene la Ley de Seguridad Nacional y ahí viene todo un armazón punitivo que baja al ámbito de las entidades federativas, entonces es una réplica.

Yo creo que la Asamblea Legislativa debe ir por un lado distinto, regresar a una reflexión jurídica bajo la sociología, bajo el iusnaturalismo, es decir, otras opciones de armar, de reestructurar lo que dijo Aristóteles, la sociedad, y en consecuencia la parte individual para tener mejor armonía, y eso es lo que plantearon hace 20 tantos siglos.

Muchísimas gracias.

EL C. MODERADOR.- Muchas gracias.

Cerramos esta mesa de trabajo.

Gracias a los ponentes, gracias a este auditorio.

Damos por concluida esta mesa de trabajo.

Muchas gracias, otro aplauso, gracias.

EL C. MODERADOR.- Buenas tardes a todas y a todos.

Muchas gracias por su presencia a esta 2ª Mesa del Foro de la Reforma Penal para el Distrito Federal en Materia de Derechos Humanos.

Esta 2ª Mesa es relativa al tema de medidas restaurativas, que es uno de los 6 ejes fundamentales de esta iniciativa.

Nos honra con su presencia el licenciado Javier Angulo, que es Director de la Clínica de Interés Público del CIDE, al cual le vamos a otorgar 20 minutos para

que nos haga su exposición, haciendo la aclaración que en esta mesa también está programada la Subdirectora de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la licenciada Dilcia Samanta García Espinosa de los Monteros.

Licenciado Angulo, 20 minutos para su exposición. Muchas gracias.

EL C. LIC. JAVIER ANGULO.- Gracias, qué amable.

Primero quisiera enfatizar lo siguiente. Las bases de la presente exposición, la primera es que no habrá una distinción entre delincuentes e inocentes, porque hoy creo que el texto constitucional y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos impulsan a presumir a todo hombre inocente hasta que no se le arrebatase esa condición en una sentencia definitiva por un Juez Penal.

Segundo, no distinguir entre quién roba, quién delinque o cómo delinque, porque los delitos son cometidos por ricos, pobres, clase media, hombres y mujeres.

Tercero, un pequeño marco teórico sobre qué son las medidas restaurativas, de dónde vienen y cómo vienen.

Cuarto, no llegar a los lugares comunes, no hacer una distinción entre la dogmática penal y los derechos humanos, porque finalmente estos convergen y son dos ciencias que necesariamente tienen que dialogar por el íntimo vínculo que tienen la una con la otra.

En este orden de ideas, lo primero que quisiera decir es que las medidas restaurativas o la falta de punición de ciertos delitos viene de los casos más extremos, viene generalmente cuando el mundo empieza a voltear a ver otras formas de reconstitución del tejido social, viene del Continente Africano.

Cuando se dan ciertos movimientos en Africa muy complejos y se corta la mano a las personas para que no logren sufragar, cuando hay niños soldados o la infancia se convierte en milicia y cuando se descompone y se desestructura todo el tejido social, cuando carece de lógica todo el tejido social y se restaura después el orden, hay que reconstruir el tejido social, y entonces ahí surgió una

pregunta, cómo reconstruyo el tejido social, meto a todos a la cárcel, les doy pena de muerte, qué hago.

Entonces tuvieron que ir generando, porque cuando se acaban las soluciones hay que inventar nuevas soluciones, cuando se me acaban las opciones yo no puedo decir “no tengo salidas”, tengo que generar salidas y construir salidas.

El caso más ejemplificativo en el Continente Africano es que cuando los tribunales para los delitos cometidos tanto en Sierra Leona y distintas entidades, los tribunales ad hoc carecen de competencia, o sea, carecen de posibilidad material de poder enjuiciarlo todo, empiezan a delegar la facultad de enjuiciar a las propias comunidades, y entonces optan por la siguiente opción: A las personas que habían sido acusadas de haber cercenado las manos para que no se pudiera sufragar, de violaciones graves, de delitos de lesa humanidad, se les entierra en la arena hasta el cuello y un familiar de la víctima tenía que llevarle agua o comida como símbolo del perdón.

Aunque en estos momentos no se me crea, es totalmente constatable el dato en las Comisiones de la Verdad, varios familiares empiezan a llevar agua y comida a las personas que presuntamente habían cometido los delitos de lesa humanidad.

Es así como se empieza en ciertas áreas de Africa a reconstruir el tejido social, por imposible que suene; y esto es otra respuesta, es una respuesta más allá de llenar cárceles, es una respuesta más allá.

Claro, aquí no estamos en ese contexto, pero estamos en una escalada de violencia, estamos en una escalada de los índices de delincuencia importantes. Contrario a lo que se sostuvo hace minutos aquí, quisiera recordar el libro de Guillermo Zepeda Leucona “Crimen sin Castigo”, donde se señala que más del 95 por ciento de los eventos delictivos quedan sin castigo; del 5 por ciento sobrante, el 98 por ciento va a ser sentenciado por el Juez a penas privativas de la libertad mayores a 5 años y el último 2 por ciento va a salir absuelto en juicio.

Estos datos son alarmantes, porque el incentivo que tiene el delincuente es no ser atrapado, el incentivo del delincuente no es si la pena es de 100 años, si es

de 50, si es de 20, si es de 10, si es de 15, su incentivo es “no voy a ser atrapado porque las instituciones de procuración de justicia son ineficaces”.

¿Ahora, qué ha sucedido? Que nuestro derecho más que reconstruir, nuestro derecho penal más que reconstruir el tejido social y permitir la convivencia y volver a integrar a las personas a una sociedad, lo que ha generado es otra escalada de violencia.

¿Por qué? Porque una vez que yo ingreso a una persona al track de la penitenciaría, le otorgo una maestría y un doctorado en crímenes verdaderos. Es decir, roba un OXO, roba 10 pesos en un taxi, roba 100 pesos afuera, arranca una bolsa en el Metro, y es un robo calificado, digo, que hoy es casi imposible cometer un robo simple en la dogmática penal pura y dura, y entonces las penas pueden oscilar hasta 7 años 6 meses.

Recuerdo que hace dos, tres meses, estaba yo en un Juzgado Penal en el Estado de México y veía una sentencia de 7 años 6 meses por el robo de unas lunas de un coche, 7 años 6 meses.

Entonces lo que va a pasar con la persona que fue sentenciada por este delito, es que va a entrar al track penitenciario y el día que salga no va a robarse las lunas de un coche, de veras, no se las va a robar.

¿Por qué? Porque va a sufrir tanta violencia institucional y tanta violencia al interior del reclusorio, que se va a perfeccionar su conducta delictiva y entonces va a delinquir en serio, o sea, porque sí hay que hacer un distingo entre que yo me robe las lunas de un coche y que yo cometa un homicidio o genere violencia dentro del acto delictivo.

Dicen los empresarios que un ratero es un ratero, así se robe 10 pesos, así se robe 1 millón. No, no es cierto.

Claro, el robo es una conducta delictiva, pero para apreciar, no es lo mismo que yo robe por hambre a que cometa un delito en millones, un delito de cuello blanco. Son situaciones totalmente distintas, totalmente despartadas y totalmente que hay que diferenciar en el derecho.

En este orden de ideas, dentro de esta escalada de índices de crimen sin castigo, lo que ha sucedido es que la persona que se logra atrapar por las

instituciones de procuración y administración de justicia se convierten en penas ejemplares, o sea, como no puedo atrapar delincuentes, al que yo logre atrapar lo voy a meter al track de una pena de 10, 15, 20, 30, 40 años. De veras, es la locura, o sea, no tiene un sentido.

¿Por qué? Porque cuando sale, vuelve a delinquir y delinque de manera más violenta. La estadística nos dice que de cada 10 personas que ingresan a reclusorio, 8 van a volver.

Entonces el dato estadístico es durísimo, no tenemos un sistema de reinserción ni de readaptación social, sea como se quiera ver, digo, es un cambio semántico constitucional que nos sirve para dos cosas.

Ya en los 60 el maestro Sergio García Ramírez hablaba de la readaptación social, entonces en lugar de poner penitenciarías, pusieron a dos, tres personas con overol y le bajaron el letrero allá en Lecumberri y pusieron Centro de Readaptación y Reinserción Social, pero lo que pasaba adentro era exactamente lo mismo. Entonces todo el pensamiento que trajo el maestro Sergio García Ramírez, el doctor, hoy Juez de la Corte Interamericana, sirvió para nada.

Entonces la pregunta es: ¿Qué hay que hacer? Si llevamos 30 años ó 50 años en un índice de escalada delictiva y no está funcionando el aumento de punibilidad del delito, tenemos que repensarlo, tenemos que reflexionar, o sea, porque la dogmática penal no es esclava de la política pública criminal, ni la política pública criminal es esclava de la dogmática penal, hay que hacer esta distinción que hace el maestro Claus Roxin.

Entonces lo que aquí sucede es muy simple, si no me está funcionando el modelo qué tengo que hacer, cambiar el modelo, ir en contrasentido, o sea, es obvio, o sea, si yo estoy, si a mí me duele la mano derecha y el médico tratando llevo 4 años y me sigue doliendo la mano derecha, tengo que ir a ver otro médico, tengo que ir a ver otro médico tratante, tengo que hacer algo. Pero lo que no puede suceder es que yo siga neceando durante 4 años “doctor, me duele la mano derecha”, “tómese esta pastilla”, “doctor, me duele la mano derecha”, “tómese esta pastilla”; y entonces llevamos 30 años con que la sociedad dice “me duelo de que existen delitos”, “ah, bueno, vamos a poner

penas de 90 años”, “me sigo doliendo de que existen delitos”, “ah, vamos a proponer pena de muerte”, “me sigo doliendo”, “ah, ahora que las penas se sumen, que ya no haya límite”, “oiga, pero no funciona”, “ah, es que es el recurso más sencillo que tenemos, sabe”.

Entonces este tema es muy delicado porque no ha dado resultados para reestructurar la sociedad, y no ha dado resultados para generar que se reconfigure el tejido social, quien sale de reclusorio no sale con el ánimo de reintegrarse al tejido social, ni sale con las herramientas necesarias para reintegrarse al tejido social, es más, sale resentido con la propia sociedad y tiene toda la razón de este mundo, porque si lo observo objetivamente es “me robé unas lunas y me dieron 7 años de prisión”, cuidado; y aquí me dice el legislador, ya ni siquiera está distinguiendo qué está cuidando.

Uno presupondría que el bien jurídico tutelado máspreciado es la vida, entonces que el tipo penal con mayor punibilidad agravado debería de ser el tipo de homicidio, pues ya no es así, si uno compara, abre los Códigos Penales, pues ya no hay referente, yo puedo cometer un homicidio simple y me pueden dar 8, puedo cometer un homicidio en riña y puedo salir, pero me puedo robar las lunas de un carro y no salir o puedo cometer un secuestro express y tampoco salir y quedarme 60 años en la cárcel. Esta lógica no está funcionando.

Por supuesto que la persona que se robó las lunas salga resentida con la sociedad, porque adentro del reclusorio lo golpearon, abusaron de él; y donde se presupondría que el Estado tiene mayor control, que es un reclusorio, donde el Estado pone las reglas en un espacio geográfico del Estado, controlado por el Estado, no es cierto, el Estado no gobierna, gobierna la población penitenciaria. Bonito Sistema Penitenciario y bonito derecho penal, primero los meto a un track de penas injustas y luego el Estado en vez de hacer la función de darles herramientas para salir, los deja a disposición de la población penitenciaria, que esta les pone las reglas, y entonces con lo que yo salgo es con una maestría y un doctorado en delincuencia.

Entonces me dicen “perfecto, señor, usted la próxima vez no sea tonto, no sea estúpido, si va a arriesgar su libertad no se robe unas lunas, no sea, solamente hay que estar estúpido para eso, por amor de Dios, secuestre, hombre eso sí

es lucrativo”. Entonces en una ponderación, por supuesto que se va por el delito grave, porque finalmente a veces ya la punibilidad ni siquiera tiene mucha distancia.

Entonces ha sido un constante error la inflación legislativa que vivimos en cuanto a la punibilidad del delito. El franco irrespeto a los valores de mínima intervención del derecho penal y principio de lesividad.

Ahora bien, con este marco teórico, regresando a la propuesta, la iniciativa que es contracorriente totalmente, que es totalmente valiente, inteligente y racional, es restaurar el tejido social.

¿En qué consiste? Primero en ya no optar por la pena privativa de la libertad como mi primera opción, para que la sociedad aplauda como foca. La primera opción es restaurar las cosas para que pueda haber la reinserción del tejido social.

¿Entonces qué pasa, por dar un ejemplo, en las reformas a los artículos 220 y 223 del Código Penal o en la propuesta de reformas? Que yo puedo evitar la punibilidad del Estado, el castigo, la sanción del Estado si restituyo la cosa, así de simple. Entonces en ciertos delitos, en ciertos robos, con ciertas características específicas muy atinadas basta con que yo restituya la cosa, porque hoy tenemos una población penitenciaria de más del 60 por ciento por robos menores a 3 mil pesos, cuál es la lógica de eso, en verdad.

Se decía “se ha duplicado la población penitenciaria”, pues claro que se ha duplicado la población penitenciaria, porque si yo me robo cualquier cosa en el Metro está agravado, si me la robo en domicilio está agravado, si soy empleado está agravado, si soy empleador está agravado, bueno, está agravado por cualquier cosa. Entonces es la locura.

Entonces lo que propone la reforma es un poco más restaurar. Entonces, si se comete un robo con distintas circunstancias y se restaura la cosa, se acabó el problema, así de simple.

Si una persona con hambre entra a un OXO, roba unas papas, sale, lo toman y después llega su familia y paga los 20 pesos que costaban las papas, se acabó el problema, no gastamos los impuestos en población penitenciaria, no metemos a esta persona al track de hacer su maestría y su doctorado en

delincuencia en serio, y él recibe el mensaje de la sociedad de que efectivamente hay una comprensión respecto de los eventos delictivos, porque la desproporcionalidad de la pena ya no permite reflexionar al ciudadano respecto de qué pasa con los eventos delictivos. Entonces esto es muy importante.

¿Qué es el otro punto que sucede? Se establece que va a haber trabajo comunitario, es decir, se sustituye la pena privativa de la libertad por trabajo a favor de la sociedad, y aquí es de nueva cuenta invertir la lógica. En lugar de que nosotros pongamos nuestros impuestos en sistemas penitenciarios totalmente ineficaces, inútiles, absurdos, la persona que cometió y que violó las normas por las cuales podemos vivir en sociedad le retribuye a la sociedad con su propio trabajo, y es un mensaje muy distinto. Entonces esto es un cambio de lógica.

Ahora bien, el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que solamente una persona puede trabajar o su trabajo por pena de autoridad judicial conforme a los apartados del artículo 123 A, en su Apartado A fracciones I y II.

¿Qué es lo que dicen las fracciones I y II? Bueno, pues que el trabajo es de 8 horas y que diurno no puede ser de más de 7 horas, el nocturno no más de 7 horas y que no pueden trabajar, o sea, las reglas para los menores de 16 años.

Mi único señalamiento en cuanto a la propuesta de reforma, es que cuando se establece el trabajo a favor de la víctima no nos está dando la propuesta o el poder legislativo un marco de cuánto vale el trabajo a favor de la víctima, porque dice “se trabajará a favor de la víctima hasta que se restituya el valor de lo robado o el valor del daño”, según el tipo penal o según la descripción típica, antijurídica y culpable, pero lo que no nos está diciendo es en cuánto vamos a valorar ese trabajo o cómo hacemos posible ese trabajo.

Entonces aquí mi aportación o lo único que yo propondría es que se tendría que hacer una adenda en el sentido de decir “se va a valorar en tanto por una parte y en caso de no ser así, se va a trabajar a favor del Estado y será el Estado quien restituya la cosa”; o hay que encontrarle una solución, porque hoy como está propuesto va a generar un problema muy complejo, porque si

pasara en estos términos, lo único que sucedería es que lo pondríamos a trabajar a favor de la víctima pero no sabemos cuánto vale su día de salario, no sabemos cuánto tiempo tenga que trabajar; porque si es el salario mínimo, posiblemente esté trabajando los próximos 7 años, 9 años de su vida.

Entonces sí nada más hay que hacer esta adenda que sería precisa para saber qué hacer; y en caso de que no puedan trabajar, bueno, cómo el Estado también va a resolver esto, que la propuesta que aquí yo hago es que trabaje para el Estado y que el propio Estado haga el pago una vez que se finalice el trabajo.

La segunda propuesta. El perdón, la disculpa pública.

El perdón nos es muy difícil, la disculpa pública nos es muy difícil y el arreglo y la comunicación nos es muy difícil, sobre todo dentro de la cultura hispanoamericana.

Nos es muy difícil llegar a conciliación, arreglos y consensos, nos es muy difícil decir la palabra “perdón”. Uno de los grandes procesalistas italianos Michael Tartufo, señala que hubo un pleito que costó más de 40 mil euros por una reparación que costaba 70 centavos de euros, que trataba de una gotera, de una persona que estaba arrendando, estaba la gotera, entonces estaba muy enojado arrendatario con arrendador.

Se demandaron, se fueron a juicio, miles de pruebas periciales, miles de apelaciones, miles de casaciones en el sistema francés y el juicio acabó costando 40 mil euros, y la reparación de la gotera costaba 70 euros. Entonces, nos cuesta mucho llegar a arreglos, nos cuesta mucho trabajo llegar a poder conciliar.

Entonces, me parece que una propuesta más es la disculpa pública de la comisión del evento delictivo y el señalamiento de que esta persona está acogándose a las medidas de justicia restaurativa en aras de encontrar otro tipo de justicia la verdad y la disculpa hacia la persona que agravió, porque siempre una disculpa nos es, a veces las personas pasamos de largo la disculpa como un fenómeno importante intelectual, a veces agraviamos al otro y no queremos dar una disculpa por necios, por orgullo, por soberbia, y esto, aunque no lo crean, en las comisiones de la verdad que se formaron en África

fue un factor fundamental, encontrar la verdad y encontrar la disculpa hacia quien yo agravié. Entonces, me parece que ésta es una suma más de propuesta a la propuesta legislativa que hace el diputado David Razú.

En este orden de ideas la conclusión es la siguiente. Está demostrado científicamente que las ciencias sociales han adquirido supuesta científicidad por las aproximaciones empírica y vía numeritos, o sea hoy se dice que las ciencias sociales son científicas entre tanto que haya datos cualitativos y cuantitativos y haya numeritos de por medio, esos numeritos de por medio toda la estadística nos dice la inflación legislativa de penas no sirve, no sirve, es una política pública legislativa equívoca sin lugar a dudas.

La punición y la venganza social no sirven. La estadística de que de cada 10 personas que cometen una conducta delictiva 8 reingresan, nos dice también sin lugar a dudas tampoco sirve el sistema penitenciario. La conclusión es hoy en esta propuesta de reforma podemos encontrar un cambio de rumbo, podemos voltear hacia otra parte y podemos encontrar nuevas soluciones porque las soluciones que tenemos ya están agotadas y cuando se agotan las soluciones hay que inventar otras, hay que voltear hacia otra parte.

Entonces, sobre hacer una felicitación a la Comisión de la Asamblea, de Derechos Humanos, al diputado David Razú, a la Asamblea Legislativa en su conjunto respecto de poder voltear a otro lado, porque hoy la corriente popular es la punición, es muy popular punir, a todo mundo le gusta punir, incluso la pena de muerte ha adquirido mucha fuerza, se piensa que matando a alguien vamos a obtener algo. Mentira.

Si la vida es un valor universal, es un valor y por ende como todo valor tiene un contenido hacia algún lado, tiene un principio que si nos empuja a algún lado, sí es valiosa y si el Estado la cuida el Estado no la puede destruir. Me extraña el discurso de pena de muerte, más con la afabilidad que tienen nuestros sistemas judiciales, que no se distinguen por ser infalibles, pero bueno.

Pasando este tema de largo, es únicamente la conclusión, hoy ésta propuesta voltear los ojos hacia la justicia restaurativa, se adelante 6 años a una obligación constitucional que tiene esta Asamblea Legislativa, porque conforme a las reformas del 18 de junio del 2008 hay una obligación de implementar

justicia alternativa en el texto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entonces, estamos en presencia de un adelanto de 6 años y no hay que perderlo de vista, esto se tiene que hacer tarde o temprano.

¿Dónde hay otro adelanto? En la disminución de penas. El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que deberá de existir un nexo de proporcionalidad entre la conducta delictiva, bien jurídico tutelado y la persona, entonces ya debe de existir nexo de proporcionalidad, entonces aquí también hay un adelanto de 6 años a un mandato constitucional.

Entonces, las conclusiones es que este adelanto de 6 años al mandato constitucional del 18 de junio del 2008 en diversos transitorios de la reforma constitucional no puede ser pasado de largo, tiene que ser atendido cabal y puntualmente, tenemos que reinventar soluciones.

Por último, señalar básicamente esto es una respuesta inteligente a una necesidad social y que como cualquier cosa distinta todo mundo tiene miedos, todo mundo tiene sus reservas, todo mundo piensa distinto, pero esto no puede ser así, entonces sí tenemos que atender al contenido de la reforma primero porque responde a la reforma del 18 de junio del 2008, responde a un mandato constitucional, segundo es una respuesta distinta a las que no han venido funcionando y tercero va a permitir que se reconstruya el tejido social y se detenga la escalada de violencia que vive este país.

Muchas gracias.

EL C. MODERADOR.- Muchas gracias, Javier.

Solamente en caso de que hay alguna duda, alguna pregunta por parte del público, por allá si me la hacen llegar por favor. Si gustas acercarte a algún micrófono.

PREGUNTA.- Buenas tardes. Yo soy un ciudadano común y corriente, carezco de conocimiento en materia legal especializado, soy como cualquier otra persona, pero sí tengo una duda.

En cuanto a la propuesta restaurativa, la cual está mencionando en el caso de robo, cuál es en específico la propuesta de sanción en el caso de casos, léase

robo de laptop en Starbooks, que funcionan actualmente como delito organizado, que se les ha tipificado como delito organizado, finalmente es un robo de algo pequeño, puede decirse así, pero funcionan como delito organizado o aquellos en los que existe contubernio, en donde hay servidores públicos, policías que están delinquiendo, que finalmente caen en el caso del robo y es organizado.

EL C. LIC. JAVIER ANGULO.- Primero respondería que hay un estándar genérico para cuando se habla de qué es organizado, o sea se dice que hay asociación delictiva y después hay diversas categorías o subespecies que son delincuencia organizada, pandilla y otras. Aquí hay que aclarar, conforme a la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 la delincuencia organizada solamente es tema federal y para que nosotros estemos en presencia de delincuencia organizada tienen que ser exactamente los delitos que contempla la Ley Sobre Delincuencia Organizada a partir de su artículo 2° hacia delante.

Entonces, me parece que más bien su pregunta va enfocada a lo que es asociación delictiva, con respuesta a lo siguiente: me parece que efectivamente debería de haber una punibilidad, pero que esta punibilidad debería ser racional, que en efecto es distinto que yo a usted cuando usted vaya caminando por la calle le arranque yo a usted su bolsa y entonces a mí un juez me pene a 7 años de prisión, a que yo le diga “perdón, disculpe”, le regrese a usted su bolsa y usted me otorgue el perdón y ese día se recomponga la sociedad.

Puede haber otro ejemplo. Caso muy distinto a que seamos 5 personas en una asociación, etcétera, con cierto tipo de estructura y que llevemos a cabo conductas delictivas como el robo de laptops.

Ahora, aquí me parece que es la racionalidad de la pena. Me parece que es muy distinto que la Procuraduría General de Justicia hiciera una investigación seria, profesional de todos esos delitos y entonces quien cometiera el delito tuviera la certeza de que tarde o temprano va ir a dar a prisión, que es sólo cuestión de tiempo, a que quien cometa el delito únicamente agarre la laptop y diga: “¡Híjole! ya no me agarraron, en este momento ya estoy del otro lado”, porque entonces los incentivos son muy distintos, porque entonces en el primer supuesto, donde todos los delitos son castigados, basta con que yo entre a un

sistema penitenciario serio, estricto, donde el Estado tenga control, dominio y realmente rehabilite y reinserte a la persona a la sociedad por tres años, o sea realmente estas penas de 40 años ¿está alguien en la prisión diciéndole “no robes, no robes, 40 años?”

Yo me pregunto realmente: ¿O qué hacen, los pasan con psicólogos 40 años para que les digan platíqueme cómo lo trataba su madre, 40 años así? Es realmente una estupidez.

Me parece que un sistema serio de readaptación y reinserción por el término de 3 años, 4 tal vez, 2, podría regresar a esta persona con otra visión a la sociedad. Entonces, me parece que efectivamente se necesita una punibilidad, pero una punibilidad racional.

Ahora bien, en lo que toca a servidores públicos, el servidor público tiene una doble obligación con la ley, primero la obligación natural que tiene todo ciudadano del Estado mexicano; segundo, por servir al Estado mexicano y estar al servicio de la ciudadanía tiene una doble dimensión de respeto a la ley. Entonces, ahí coincidiría pero no necesariamente porque sea servidor público lo voy a punir más, sino voy a buscar la medida más eficaz para darle un tratamiento que lo reinserte a la sociedad.

Entonces, me parece que esto es una visión de política pública criminal, donde yo tengo que encontrar las mejores opciones para reconstruir el tejido social, es decir qué lleva a un servidor público a delinquir, o sea cuántos estudios empíricos serios hay para delinquir.

Se dice que las personas delinquen que porque les pegan, que por borrachos, que por pobreza. No es cierto. Los estudios empíricos realizados en reclusorios demuestran que el delito se torna violento, si yo soy víctima del delito de robo entre las 12 de la noche a 4 de la mañana, el asaltante está armado, yo estoy desarmado, soy hombre y no conoce mi nombre, tengo un 90% de posibilidades de que me deflagre el arma de fuego, o sea si sucede en este espacio temporal con estas características la estadística dice: “Usted tiene 90% de que le deflagre el arma de fuego”, es un dato estadístico y no es una cuestión de que si es borracho, de que si no es borracho, de que si es pobre o

no pobre, es una cuestión social y de una relación suprasubordinación de demostración del poder cuando yo deflagro el arma de fuego a una persona.

Ahora, por eso se dice, cuando se hizo este estudio empírico, que lo primero es darle un nombre equis al asaltante, porque en el momento en que me interiorice, me conoce y me sabe ser humano tiene cierta deferencia hacia mi humanidad.

Entonces, sí me parece que habría que realizar una serie de estudios empíricos sobre cada perfil de cada conducta criminosa para poder buscar las mejores opciones para reinsertarlos a la sociedad o reconstruir el tejido social y no aplicar reglas a rajatabla de punición inservibles, que creo que es el viraje de la reforma que hay que aplaudir, que es otra forma de ver la punición en el derecho penal.

EL C. MODERADOR.- Muchas gracias. ¿Alguien más tiene algún otro cuestionamiento?

De no ser así, les agradecemos a ustedes su presencia y agradecemos por supuesto al licenciado Javier Angulo, Director de la Clínica de Políticas Públicas del CIDE. Muchísimas gracias, Javier.

En este momento pasamos a la siguiente mesa, que es relativa al tema de presunción de inocencia y los ponentes son: Gabriel Regino y Jorge Antonio Mirón.

LA C. MODERADORA CLAUDIA LÓPEZ.- Buenas tardes a todos y a todas. Mi nombre es Claudia López, soy integrante de Propuesta Cívica A.C. y tendré la moderación de la mesa sobre "Presunción de Inocencia".

Tenemos el gusto de que nos acompañe Jorge Antonio Mirón Reyes, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el licenciado Gabriel Regino, abogado. Muchas gracias.

La dinámica es esta mesa es una participación de cada uno de los ponentes por 20 minutos, un espacio para preguntas y respuestas y finalmente un espacio para que los ponentes puedan dar una conclusión.

Le doy la palabra a Gabriel Regino, por favor.

EL C. LIC. GABRIEL REGINO.- Gracias. Muy buenas tardes. Gracias a la invitación a los organizadores de este Foro Sobre Derechos Humanos y sobre el tema de la reforma penal.

Acepté la gentil invitación para platicar el día de hoy con ustedes sobre un tema que es la presunción de inocencia.

Hablar de presunción de inocencia en medio de este México rojo parecería una contradicción, parecería una contradicción porque todos los días la información que proveen los diferentes medios que existen en el país nos dan cuenta de un robustecimiento de la criminalidad, de una violencia desbordada, una brutalidad no antes vista, que está llenando nuestro inconsciente y nuestro consciente de imágenes de violencia.

Decapitados aquí, decapitados allá, ejecutados, levantados, secuestrados, asaltados, balaceras, enfrentamientos en todas partes del país, lo mismo desde Reynosa hasta el puerto de Manzanillo, lo mismo en Cancún que lo mismo en Tijuana, es un México rojo, teñido de la sangre de los propios mexicanos.

Hay un nivel de complejidad en lo que se llama “seguridad pública” que nos lleva a considerar si no es una contradicción hablar de principio de presunción de inocencia en medio de este ambiente que nos preocupa y nos ocupa a los que vivimos y habitamos en este país.

¿Qué es el principio de presunción de inocencia a todo esto? El principio de presunción de inocencia parte de una noción general que consiste en considerar a las personas en un estado natural, en un estado libre, en un estado neutral; inocencia podemos entenderlo como la ausencia de culpa, la ausencia de algún reproche. Podíamos definirlo, como durante siglos lo han hecho, de que toda persona se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario, parecería una construcción gramatical muy sencilla, pero que tiene una carga política, una carga social y una carga jurídica muy relevante.

El principio de presunción de inocencia no es una expresión propia de nuestro país, no, es una expresión de carácter universal y la podemos encontrar al menos, aclaro, en la cultura occidental desde el siglo VI antes de Cristo, en la cultura occidental.

Entonces, este principio parte de esta premisa: las personas tienen que ser consideradas iguales y sin un establecimiento de considerarlas como sospechas por el simple hecho de ser personas, no, todos se presumen inocentes.

¿Ahora, este principio estará vigente en México? Aquí es importante distinguir dos cosas, desde esta perspectiva que les propongo. Una cosa es la norma o lo que le llaman el derecho y otra muy diferente es la realidad que se vive en la aplicación de las normas.

Déjenme comentarles que hasta hace apenas algunos años nuestros ordenamientos, y cuando digo ordenamientos quisiera referirme a la Constitución por ejemplo, a las leyes procesales penales, al Código Penal, no establecían de manera explícita lo que conocemos como el principio de presunción de inocencia.

Esta situación va acompañada de lo siguiente: nuestro país ha estado siempre bajo una presión social, por una presión política por diversos factores y uno de ellos es la criminalidad. En México tuvo mucha repercusión las ideas de una escuela llamada positivista, una escuela de pensamiento que tiene como raíz pensamientos de corte eugenista. ¿Qué quiero decir con ello? Cortes raciales, de supremacía de personas sobre de otras.

Gracias a la escuela positiva es como se puede decir tal persona es un criminal por el simple hecho de serlo. Déjenme platicarles que en la Europa del siglo XIX ser feo ya era un riesgo caminar en las calles de Europa, porque decían: “Vele la cara, velo cómo está vestido, no está vestido como el estereotipo de la clase dominante lo determina y por lo tanto ya es una persona que puede ser considerada como de riesgo, como peligrosa”, y ahí surge el término de peligrosidad.

Yo leía hoy en la mañana una nota periodística que decía: “Se le aproximaron 5 sujetos con aspecto de pandilleros”. ¿Quiénes son los pandilleros, quién tiene aspecto de pandillero? Otra cosa ¿Quién determina qué es un pandillero, quién lo categoriza?

Entonces, éste tipo de pensamientos han ido cruzando las fronteras del tiempo y se han convertido en argumentos cómodos y útiles para quienes ejercen el

poder, para desde ese pedestal criminalizar a ciertos estratos de la sociedad, una criminalización primaria basada en estereotipos físicos, posteriormente económicos, sociales e ideológicos.

Por lo tanto, en México no se ha aplicado a plenitud el principio de presunción de inocencia, porque por el contrario en un México en el que las autoridades durante muchos años y en algunas regiones aún han subsistido como virreyes, como cacicazgos, parten del principio de la buena fe de las autoridades.

Para las abogadas, para los abogados en las escuelas de derecho de todo el país en su mayoría se les enseña que el Ministerio Público es una institución de buena fe, como si las instituciones fueran entes humanos a los que les pudiéramos atribuir características de una persona. Nos preguntaríamos: ¿Quién dijo que es de buena fe? Porque si nos vamos realmente a su origen porfirista su traslado de la legislación francesa a la mexicana fue para poder vigilar todos los procesos que había en la época porfirista y para poder cobrar todas las multas que se imponían en aquél tiempo, de ahí su origen como ministerio fiscal, pero bueno.

El hecho de que se diga: “El Ministerio Público es una institución de buena fe” creó un paradigma, el paradigma de que entonces todo lo que haga la autoridad está bien, la autoridad no se equivoca.

Si tú estás negando que seas responsables de un delito tienes que demostrarlo, porque ya el Ministerio Público te dijo: “Tú eres responsable”. Demuestra que no lo eres. Entonces, la carga probatoria en una acusación que hace el Estado se le dio a la población que llegaba a tener la desgracia en muchas ocasiones de caer en manos de las autoridades ministeriales.

La interpretación judicial que hizo la Corte y algunos tribunales avaló este pensamiento: “Si la persona que es acusada de un delito no declara, por algo, algo está ocultando”. Se le dijo: “Declare” –No, me reservo mi derecho- “Ah, pues entonces algo trae”.

Al final del día en un proceso en el que llegase la persona golpeada, torturada y le dijera al juez: “Me golpearon los policías, me obligaron a firmarlo”. “Bueno, tienes el derecho de denunciarlos, pero aquí está tu declaración ratificada. No la ratificas porque dices que te golpearon, acredítalo, presenta pruebas de que

fuiste golpeado”. Al final del día el juez cómodamente firma una sentencia condenatoria diciendo: “Si llegó aquí fue por algo, algo andaría haciendo al fin y al cabo”.

Entonces, en la praxis judicial se creó este aforismo que reza de la siguiente manera: “En México un auto de formal prisión y un vaso de agua a nadie se le niega, absolutamente a nadie”.

Por lo tanto, este tipo de paradigmas sumado a un ritualismo burocrático hicieron que el principio de presunción de inocencia fuera una argumentación fútil, una argumentación absurda y una argumentación inatendible, no obstante que desde 1976 tardíamente México suscribió tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su parágrafo 14.1 lo establecía de manera literal.

Por lo tanto, esta circunstancia de por un lado la clase política decir: “Las autoridades actúan bien” y decirle al pueblo: “Tú no tienes más derechos que los que la autoridad te reconozca, que te haga valer”, van creando esa percepción que permea en todos los funcionarios ministeriales, judiciales del país.

Hoy en día todavía podemos ver, quienes estamos en el foro judicial, quienes estamos en el ejercicio de la profesión, cómo hay jueces que dicen: “El no haber declarado le hizo perder su derecho de defensa, su derecho de probar su inocencia”.

Déjenme platicarles que hay otro factor que gravita de manera pesada sobre el principio y sobre el respeto de la presunción de inocencia, que es la urgencia de las autoridades políticas por generar en la sociedad una percepción de orden, otro gran resabio de la escuela positiva.

Lo que interesa es crear una percepción de que no pasa nada, de que todo está en orden. La criminalidad es, como dijo por ahí algún gobernador hace algunos días, es cuestión de relativizarla, hay que relativizar el crimen. Claro, el crimen no es algo que venda, no es algo que sea adecuado.

“Por lo tanto nosotros –dicen las autoridades, las clases políticas- tenemos ante el reclamo que nos hace la sociedad de que existe criminalidad, lo que vamos a hacer nosotros es demostrar que estamos trabajando. ¿Cómo lo vamos a

demostrar? Mediáticamente, vamos a ordenarle a la policía que nos tenga diariamente 10 detenidos, 20 detenidos, 30 detenidos y cada que haya un detenido manda llamar a todos los medios de comunicación y pon detrás de ti la insignia institucional para que se vea que el gobierno está trabajando. Presenta a las personas, ponle la droga, ponle todo lo que le puedas cargar, para que la gente diga: Ah, miren esos criminales”.

Muy bien, ¿y si después de 4 ó 5 días dicen: “Oiga, jefe, ¿se acuerda de aquellos que presentamos?” “Sí”. “Pues ya los soltó el juez”. “¿Cómo?” “Los soltó”. “Ah, pues aviéntate un boletín en el que digamos que vamos ahora a investigar a esos jueces que apoyan a los criminales”. Y aquél juez que se atrevió a tener la firmeza y decir: “No hay elementos”, cuando le dicen “ahí viene la Procuraduría por tí”. -¿Por qué?- “Porque decretaste una libertad, te van a iniciar una averiguación previa”. Cuando ese juez atribulado en alguna comida lo comenta con sus compañeros, ellos le van a decir: “Para qué te metes en broncas, tú condena, si están ahí es por algo. Si hubieras condenado no tendrías problemas, además cómo te atreves a devolver a las calles a un criminal”. “No, los jueces tenemos un compromiso con el Estado, tenemos un compromiso con la sociedad y tenemos que luchar contra el crimen”.

Es decir, hay jueces que piensan que forman parte de un mismo poder, el poder persecutor, el poder represor, cuando todos sabemos, como por ahí lo dijeron, que el derecho penal tiene que proteger a la sociedad del delito y del propio derecho penal también, que esa es la función principal del juez, proteger a la sociedad partiendo del principio de la presunción de inocencia.

Entonces, cuando el problema se vuelve político las autoridades dicen: “Es que son los medios de comunicación los responsables, ellos son los que están incrementando la percepción de que hay inseguridad”. No, no extraviemos el discurso.

La presunción de inocencia no puede ser considerada como un factor de impunidad, en lo absoluto. La presunción de inocencia es un derecho universal que todos tenemos.

La falta de capacidad para acreditar la responsabilidad de una persona en un delito es diferente y esa es una obligación que tiene el Estado de contar con la

gente más capacitada para acreditar que una persona cometió un delito, es obligación del Estado.

El ciudadano no tiene la obligación de demostrar su inocencia, es al revés, pero ese paradigma subsiste en nuestra sociedad y es necesario que lo cambiemos.

En unos cuantos años más, espero que no sean muchos, entrarán en vigor tardíamente en la ciudad los juicios orales, que ya se aplican hoy en Chihuahua, en Nuevo León, en Zacatecas, en Durango, en Baja California, en Morelos, en tres regiones de Oaxaca, en cuatro regiones del Estado de México, por mencionar algunos de los estados que ya están trabajando bajo ese sistema adversatorio acusarial.

Cuando ese sistema ingrese con vigencia en la Ciudad de México el principio de presunción de inocencia tendrá que respetarse. Si el día de mañana el juez dice, el Tribunal Oral: “No hay elementos”, no va a ser responsabilidad del Tribunal Oral, va a ser responsabilidad de quienes no tuvieron la capacidad para acreditar un hecho ante un tribunal oral.

Para terminar les refiero solamente esta anécdota de cómo funciona nuestro sistema. En Juárez un sujeto golpeó, estranguló, asesinó, descuartizó a incineró a su pareja, fue detenido, confesó, pero cuando se llega la etapa del juicio oral los ministerios públicos pensaron que con la confesión era suficiente y cuando el Tribunal Oral dijo: “Alegato de apertura. Vamos a empezar con el desahogo de pruebas”, el MP no aportó pruebas para acreditar la responsabilidad y entonces el Tribunal Oral dijo: “Ante la ausencia de pruebas queda usted en libertad”.

Entonces la madre de la víctima estalló en furia, hizo un movimiento social que compactó a la sociedad juarensa y las autoridades dijeron: “¿Ahora qué hacemos?” Dijeron: “Es culpa del Tribunal Oral”. No, no fue culpa del Tribunal Oral, el juicio oral preserva y garantiza el principio de presunción de inocencia, y entonces tuvo que intervenir el gobernador y obligar a un tribunal de casación, que no tiene facultades para resolver el fondo del asunto, porque no tiene esas facultades, a que revocara e impusiera una condena, un tribunal de casación que no estuvo presente en el juicio oral, y lo hicieron para bajar la presión política y mediática que se había venido encima. Éste personaje se dio

a la fuga, pero si el día de mañana cae y alguna persona se apiada de él para defenderlo y poner un amparo directo contra eso lo vuelve a poner en la calle.

Tenemos que asomarnos a que el principio de presunción de inocencia no es una expectativa, no es un buen deseo, es una realidad que se debe respetar y que se debe hacer valer. Toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario. La presunción de inocencia es el principio que nos va permitir avanzar a una nueva convivencia social.

Muchas gracias por la invitación.

LA C. MODERADORA.- Muchas gracias, licenciado Gabriel Regino.

Nada más apuntar que muy atinadamente señala algunas prácticas y obstáculos a los que se enfrenta el principio de presunción de inocencia, empezando con los prejuicios y estereotipos.

A continuación le doy la palabra al doctor Jorge Antonio Mirón por 20 minutos por favor.

EL C. DR. JORGE ANTONIO MIRÓN REYES.- Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos ustedes.

En primer lugar, agradecer a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa la invitación para participar en este foro y al mismo tiempo manifestar mi agrado por compartir esta mesa con el maestro Gabriel Regino, a quien yo le tengo un aprecio y respeto por sus conocimientos y su experiencia en el ámbito de esta materia que nos ocupa.

Ya como él ha señalado, el principio de presunción de inocencia se convierte obviamente en uno de los principios fundamentales que debe prevalecer en un sistema de justicia penal propio de un Estado democrático de derecho.

Es muy importante señalar que la presencia de este principio no necesariamente tiene que manifestarse en una expresión en la Constitución o un señalamiento expreso en la misma de dicho principio. Antes de la reforma de 2008 ya la jurisprudencia se había encargado de establecer en vía de interpretación la presencia de este principio de presunción de inocencia derivada de diversos artículos de la propia norma constitucional, y que entonces el problema no era que se plasmara expresamente el principio, el

problema que existe y que ya lo comentaba el maestro Regino, es por un lado la ley secundaria y por el otro lado la aplicación de la ley secundaria.

Esto quiere decir pues que es muy importante considerar que este principio de presunción de inocencia está vigente en este momento aún cuando la reforma constitucional todavía no ha entrado a tener plena vigencia, pero que es un principio que ya existe, el problema de su inobservancia es por quienes se encargan precisamente de aplicar la norma.

Yo quisiera señalarles en primer lugar que evidentemente el planteamiento de la reforma que ahora nos ocupa es un modelo muy claro que puede quedar inmerso en un estado en el que se plantea un sistema de justicia penal democrático.

Lo que ha ocurrido en nuestro sistema es que todos estos principios que ya existen en la Constitución han ido perdiendo su presencia, han ido perdiendo su aplicación tanto al momento de construir la legislación secundaria como al momento de aplicarla, y esto lo vemos con varios ejemplos.

Nosotros pensamos, y tal como se puede derivar de la reforma que se propone, que uno de los principios fundamentales que debe regir en nuestro sistema de justicia penal, partiendo de la base de que estamos en presencia de un sistema acusatorio, es el principio de la aplicación del derecho penal mínimo, es decir hay que utilizar el derecho penal solamente cuando esto realmente sea exigente tomando en cuenta la importancia del bien jurídico.

Nosotros hemos caminado por el sentido contrario, nosotros hemos caminado por ampliar la legislación penal, como ya lo comentaba el doctor Angulo, hemos caminado por crear más tipos penales, hemos caminado por incrementar las penas, entonces en la medida en que el derecho penal va creciendo va teniendo una intervención mayor y esto querría decir que entonces el derecho penal se viene a convertir en esta instancia que el Estado está utilizando para resolver todos los problemas que aquejan a la sociedad con fines políticos o no, pero al final de cuentas está creciendo de esa manera, lo que evidencia un rompimiento con este principio del derecho penal mínimo.

Así como este principio tenemos otros, que es precisamente el que nos ocupa, que es el caso del principio de presunción de inocencia. Ya se señala de este

principio lo que implica es que nadie puede ser objeto de un reproche penal sin que se encuentre demostrada su responsabilidad penal, pero el problema que nosotros advertimos por un lado es que este principio se ve obstaculizado con la forma como la legislación secundaria ha venido a manifestar el esquema o la política criminal que pretende imponerse atendiendo a las circunstancias criminales que existen en el país.

En la medida en que crecen los tipos penales, en la medida en que las penas resulten ser más severas y en la medida en que la pena privativa de la libertad se convierta prácticamente en la única solución que utiliza el Estado para combatir la criminalidad, estos son aspectos que vienen precisamente a limitar este principio de presunción de inocencia.

¿Qué pasa cuando se hace una lista de delitos graves o cuando se incrementan las penas para que los delitos se vuelvan graves? Esto trae como consecuencia que se limite el derecho a la libertad provisional y si se limita ese derecho a la libertad provisional entonces tendríamos que preguntar si aplicara el principio de presunción de inocencia, entonces por qué las personas están privadas de la libertad si todavía no se ha demostrado su responsabilidad.

Entonces, evidentemente que esa forma de actuar del Estado a través del incremento de esos delitos y de estas penas se manifiestan limitando el ejercicio de este derecho.

También lo observamos cuando se piensa que la única solución del delito es la cárcel, porque entonces si la tendencia es a que todos los delitos sean castigados a través de la pena privativa de la libertad, entonces evidentemente el castigo empieza desde el principio del procedimiento penal, y no digo del proceso porque el sujeto puede ser detenido desde la investigación y puede mantener esa condición de detención al llegar a la autoridad judicial, y la autoridad judicial puede en el lapso de tiempo que concluya su proceso lo mantiene en la misma situación, y entonces este principio se ve limitado o se ve vulnerado.

¿Esto qué significa entonces? Que lo que se tiene que buscar son las alternativas por un lado que permitan hacer que este principio tenga una expresión muy clara de observancia en el ejercicio del poder punitivo y, por el

otro lado, también es cierto habría que buscar las condiciones para que cada uno de estos principios puedan encontrar una aplicación real basado, valga la redundancia, en la realidad que está viviendo el país.

Por eso a mí me parece que la propuesta de reforma que ahora se propone es una buena intención de ubicar a nuestro sistema de justicia penal dentro de este marco de lo que implica un estado de derecho democrático, pero que creo que tenemos que buscar la manera de que esta propuesta vaya teniendo una presencia legislativa de manera gradual, por qué, porque esta gradualidad tiene también que tomar en cuenta no solamente el hecho de saber cómo el Estado va a ejercer el poder punitivo, sino también tenemos que entrar en el terreno de la sensibilización de la sociedad en la aplicación de un nuevo sistema.

Esto lo digo porque durante muchos años lo que ha mostrado el Estado hacia la sociedad con relación al ejercicio del poder punitivo es la aplicación cada vez más del carácter represivo del sistema. Entonces, la sociedad está acostumbrada a que el ejercicio del poder punitivo se traduzca en el castigo a través de la pena de prisión.

Evidentemente un planteamiento como el que ahora se hace, como que la sociedad no va a tener el esquema de respuesta inmediata de aceptación pensando en que si estamos acostumbrados a que el delincuente esté en la cárcel, cómo es que ahora el sujeto, que también delinque como el otro, ahora ya no se encuentre necesariamente en la cárcel.

Entonces, yo lo que planteo es que debe haber un proceso gradual de implementación de este sistema que pueda ir permeando en la sociedad y que se pueda ir pensando que conforme va desarrollándose un sistema acorde a una política general que se determine, o que ya está determinada en la Constitución, en esa medida la sociedad va aceptando el modelo que se va implementando, y yo creo que es una forma de ir resolviendo el problema de la descomposición del tejido social que tenemos en este momento, como ya lo señalaba el maestro Regino, en donde lo que se vive en México es una violencia extrema, en donde la actividad delictiva ha rebasado la posibilidad de actuación del Estado y en donde tenemos que buscar los canales que permitan resolverlo, y uno de esos canales por supuesto que es la ley, pero que la

aplicación de la ley tiene que encontrar esta gradualidad que permita ir haciendo que la sociedad vaya compenetrándose en un nuevo sistema.

Esto a mí me parece que es muy importante porque yo pienso que encontrar un sistema de justicia penal acorde con un sistema o con un estado de derecho democrático vendría realmente a justificar la forma como el Estado viene a ejercer su poder punitivo.

En ese mismo terreno a mí me parece que para efectos del principio de presunción de inocencia qué es lo que tendríamos que ir haciendo, hay que ir reduciendo los casos en donde las conductas que son puestas del conocimiento de un juez para determinar la responsabilidad de una persona cada vez más tendrán que ir permitiendo la posibilidad de que el sujeto sometido a ese proceso goce de su libertad provisional y solamente en aquellos casos extremos, en aquellos casos en donde haya una verdadera afectación de un bien jurídico importante o en donde haya habido una trascendencia hacia el interés social por la conducta delictiva realizada, entonces en esa medida tendría que aplicarse la medida cautelar de la prisión preventiva.

Entonces ¿qué es lo que tenemos que hacer? Es ir reduciendo esa lista de delitos graves, lo que tenemos que hacer es ir estableciendo límites proporcionales a la aplicación de la pena de prisión, porque eso es lo que nos va a permitir ir desarrollando la aplicación de este principio de presunción de inocencia.

Esto ya se planteaba en la propuesta de reforma que hizo el Ejecutivo Federal en el año 2004, en donde ahí expresamente había una referencia en cuanto a que ya la mayoría de los delitos no iba a admitir la prisión preventiva, y entonces esto abría la posibilidad de que la mayoría de esos delitos permitiera la libertad provisional.

Con esta reforma de 2008 yo tengo dos preocupaciones, una que ya no hay un reconocimiento expreso del derecho a la libertad provisional, que ahora la legislación secundaria tendría que buscar la manera, yo le digo corregir esa omisión del Constituyente Permanente, si es que esto fue así, y por la otra lo que tenemos que buscar, y que ésta es la otra preocupación que yo tengo, es

evitar esa discrecionalidad que la reforma constitucional le ha dado al juzgador en torno a aplicar la prisión preventiva no sólo en los delitos que expresamente señala la Constitución sino que la abre la puerta para que el mismo juez pueda decidir también otros casos en los que pueda aplicarse esta medida.

Entonces, yo creo que si a través de la ley secundaria podemos lograr corregir ese camino, entonces estaríamos abriendo la puerta a que este principio de presunción de inocencia pueda tener una mayor expresión dentro de nuestro sistema de justicia penal.

Lo mismo tendríamos que tomar en cuenta para efectos de este principio el tema de la carga probatoria, es decir si nadie puede ser objeto de reproche penal hasta que se demuestre su responsabilidad, esto quiere decir que la persona sometida al proceso penal no es el obligado a demostrar su inocencia, sino que en todo caso el órgano acusador es el que está obligado a demostrar la responsabilidad penal del sujeto.

De tal manera que tenemos que construir en la legislación procesal un esquema de carga probatoria a través de la cual se materialice la intención del legislador de que quien debe demostrar la responsabilidad sea el órgano acusador, y ahora yo diría con la ampliación que se le da de intervención al ofendido, a la víctima en el proceso penal, con coadyuvancia de la víctima o el ofendido para que solamente en esa medida el cumplimiento de esa carga probatoria genere la posibilidad de que el juez pueda emitir una sentencia condenatoria.

De tal suerte que no hay que cerrarle el camino a este principio, porque yo insisto que es un principio muy importante dentro de este esquema que se está planteando y de otra manera tendríamos que buscar estas medidas o estas alternativas que lo van a ir justificando, porque este es un principio, como ya les señalaba, que está vigente en nuestra Constitución desde hace muchos años, no es que ahora la reforma lo haya inventado o no es que la reforma haya dado un paso muy importante con expresarlo en la Constitución, desde mi punto de vista, así lo manifesté en aquella propuesta de reforma de 2004, y ahora lo reitero, no es que se exprese el principio en la Constitución, el tema es que se observe, y entonces la forma de observarlo es a través de los esquemas que nosotros estamos planteando.

Entonces, en este sentido yo creo que esta propuesta de reforma es una propuesta muy loable, muy importante, es una propuesta que creo que puede perfilar o se puede permitir el inicio del camino a encontrar un sistema de justicia penal acorde con lo que la propia Constitución señala, y no es que tampoco aquí habría que hacer referencia a que ahora tenemos un nuevo sistema acusatorio, no, el sistema acusatorio ya estaba previsto en la Constitución, lo que hace esta reforma es tratar de establecer otros elementos adicionales, pero tenemos que buscar entonces que este sistema de justicia penal que debe privar en nuestra ciudad sea acorde a un sistema de derecho democrático, sea acorde a un sistema acusatorio, pero esto tenemos que hacerlo con esa gradualidad que yo propongo.

Para concluir, a mí me gustaría comentar que tomando en cuenta que se ha instalado el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, donde la Procuraduría General de Justicia forma parte de ese Consejo como Secretaría Técnica, nosotros proponemos a la Comisión de Derechos Humanos, en general a la Asamblea Legislativa, que también forma parte de ese Consejo, que podamos estudiar de manera conjunta, de manera coordinada estos proyectos legislativos que nos permitirían ir construyendo todos este sistema de justicia penal al que queremos llegar, y que creo que con esta propuesta que ahora se hace tenemos un camino inicial congruente con lo que nosotros también pensamos y esto nos podría perfilar a una construir una reforma adecuada.

Les agradezco mucho su atención. Muchas gracias.

LA C. MODERADORA.- Muchas gracias, doctor. A continuación daríamos paso a un espacio de preguntas del auditorio. Si alguien tiene alguna pregunta les pediría que por favor acercáramos un micrófono, hay dos preguntas por acá y ahorita vamos con el diputado.

LA C. PAOLA ZAVALA.- Hola. Buenas tardes. Mi nombre es Paola Zavala.

Tengo dos preguntas específicas. La primera es en cuanto al Programa de Derechos Humanos. Me parece que la reforma penal en muchos sentidos choca con muchas líneas de acción, que sin prejuzgar como buenas o malas chocan, hay muchas propuestas para incrementar las penas en delitos, o sea

estamos hablando de trata de personas, de pornografía infantil, etcétera, muchos, muchos delitos, viene como aumentar las penas.

A mí no necesariamente me parece mala idea aumentar las penas, porque creo que dependiendo del delito de que se trate sí también el origen del derecho penal tiene que ver con detener la venganza privada, o sea no se trata sólo de que el delincuente se reincorpore a la sociedad y ya, se trata de que la víctima sienta que la persona que le hizo un daño fuerte, como puede ser la trata de personas, está en la cárcel y no la está pasando necesariamente bien, o sea también tiene ese lado el derecho penal y creo que nos estamos yendo a lo mejor a un solo lado de la restitución de las penas.

Entonces, en ese sentido a mí sí me interesa como la prelación en las líneas de acción, estamos hablando en muchos delitos de aumentar las penas por el daño social o el daño que puede representar a un víctima y por otro lado la reforma penal habla de la presunción de inocencia, del arraigo y todas estas cuestiones que a la víctima necesariamente pueden parecerle graves, porque también en la libertad corremos el riesgo de que la gente se vaya, mucho riesgo, porque también nuestro sistema judicial no está hecho como para, o sea si ya los encontraron es difícil, o sea se les van, también eso es cierto.

La otra, por otro lado también la presunción de inocencia mi pregunta es: ¿Qué pasa cuando un juez, qué recursos tiene una persona que el juez no le otorga la presunción de inocencia y la juzga sin pruebas, sin tal y al final la persona es inocente? ¿Nada más tenemos el perdón, hasta ahorita? Piden perdón y ya y no hay ninguna responsabilidad hacia los jueces, que sin pruebas y a lo mejor nada más basado en estereotipos o en algunas presiones meten a la gente a la cárcel sin respetar sus derechos humanos. ¿Qué recursos pueden tener?

Gracias.

EL C. DR. JORGE ANTONIO MIRÓN REYES.- En relación con la primera pregunta o comentario, me parece que sí el esquema que yo planteo es que la política que ha implementando el Estado durante los últimos años, digamos de los años 90 para acá, ha sido tender a incrementar las penas como si el endurecimiento del ejercicio del poder punitivo fuera la solución al problema de la criminalidad o del problema de la descomposición del tejido social.

Lo que hemos visto como consecuencia de ese esquema es que no ha cumplido el propósito, es decir las penas se pueden incrementar, se pueden tipificar más conductas como delito pero al final de cuentas lo que nosotros hemos visto es que el número de delitos va creciendo, la impunidad va creciendo y entonces la solución al problema del control social, que es el objeto del derecho penal, no se cumple.

Entonces, cómo encontrar ahí un justo medio para este tema. A mí me parece que la propuesta de reforma que ahora se plantea sí combate con mucha claridad digamos el uso excesivo de la pena privativa de la libertad, de hecho utiliza un planteamiento de una pena máxima de 20 años o de 30 cuando se trate de la suma de ellas y en donde utiliza otros mecanismos de sanción como el trabajo a favor de la comunidad, a favor de la víctima, la multa, etcétera, pero lo que tenemos por otro lado es una realidad, que es el crecimiento de la delincuencia.

¿Entonces a qué le tenemos que apostar, según mi punto de vista? Primero a crear un esquema de proporcionalidad de penas, o sea no podemos terminar de manera muy tajante pues con la pena privativa de libertad, tenemos que ir proporcionando, creando un esquema de proporcionalidad en la aplicación de la pena, y por el otro lado ir buscando los casos en donde la pena privativa de libertad sea necesaria, como este tipo de delitos que se comentan, trata de personas, el secuestro, el homicidio doloso, y entonces encontrar la otra alternativa que sustituya la pena de prisión en aquellos otros delitos, que si bien afectan bienes jurídicos no son de la misma importancia o trascendencia que los primeros.

Entonces, a mí me parece que ésa es la labor más complicada pero necesaria que tenemos que hacer.

Si logramos esa parte, me parece que en el camino, conforme el sistema vaya tomando fuerza y vaya siendo eficaz, en esa medida la pena de prisión también irá perdiendo terreno en cuanto a su aplicación; pero esta es una labor no solamente de la ley, sino es una labor en donde también la sociedad juega un papel muy importante, porque además de sensibilizarse en un nuevo sistema, tiene que encontrar también los mecanismos que desde su casa permitan evitar la consumación o realización de conductas delictivas y en este momento,

que el debate se traslada al lugar erróneo, por qué no mejor nos hemos concentrado en evitar que haya víctimas, o sea el derecho penal y la prisión no es la solución al crimen, el Código de Hammurabi 1,281 A. C. y que es el Código del que se tiene noticia como más antiguo, seguramente hubo otros, pero no hay evidencia, ya castigaba por ejemplo la corrupción de los jueces, castiga la falsedad de testimonio, castigaba el homicidio, castigaba las lesiones, castigaba el robo, 1,281, estamos hablando de 2010 D. C. y saben ¿Qué tenemos? Reclusorios, cárceles, leyes y ahorita van a licitar 10 cárceles más porque se necesitan más y para ¿Qué? ¿Por qué no mejor volteamos a ver de dónde viene el problema, esto es como un ciclo, no?

Asistimos a una fábrica de reos que se están produciendo todos los días, todos los días; a lo mejor por la hora hago este ejemplo, si estuviéramos metiendo al horno una masa para hacer una pasta o hacer un pastel y siempre que sale el pastel decimos: ah, no salió bonito, a ver ahora ponle más azúcar aquí, ponle esto, ponle lo otro y lo estamos haciendo encima de la masa que sigue produciendo y lo probamos y decimos: oye qué feo sabe, pero ponle esto y con eso se acomoda y mira ponle esto más y al final en vez de pastel ya no supimos qué es pero ahí lo tenemos, y la máquina sigue trabajando, sin darnos cuenta, es decir, a ver, espérate, para la máquina ¿Qué le estás poniendo a la masa? Es que la masa hacemos con un granito que nace aquí en el desagüe está sucio; pues ahí está el problema entonces. Tire esto, limpia el desagüe, pon la semillita en otro lado, cuídala bien y listo.

Pero todos los recursos económicos se van a castigar el crimen, porque no reorientamos la política social a prevenir el crimen, por cada escuela que se abre, cerramos una cárcel.

Entonces, cuando nos centramos o cuando nos centran en el debate de aventemos la pena o hagamos la pena de muerte, nos desvían del verdadero origen de la problemática, que es la falta de atención a lo social.

LA C. MODERADORA.- Muchas gracias. Había otra pregunta, por favor diputado David.}

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Gracias. Muchas gracias por su asistencia al foro, nos enriquecerá sin duda mucho los comentarios y observaciones.

Yo quiero hacer un comentario previo por lo que comentaba Paola del Programa de Derechos Humanos.

En la revisión, por lo menos que yo he hecho, yo no encuentro tal contradicción; es decir, hay ciertos elementos, en particular los que tienen que ver con delitos que relativamente se han venido como retipificando, en especial la trata de personas que se ha venido digamos configurando cada vez más, etcétera, donde lo que se está planteando en el Programa de Derechos Humanos, por lo menos como yo lo he visto y podría equivocarme, pero son 402 líneas de acción, no me las sé todas de memoria, pero mi sensación es que lo que sí es una clarificación de las penas.

Es decir, acabamos de hacer una reforma, va a ser en el Programa de Derechos Humanos, en donde no fue como tal aumentar una pena, pero sí hacer una distinción entre la pena de quien consume y quien provee de pornografía infantil, por poner un ejemplo; porque por ahí había una vez: es que todos son igual de malos. Entonces hay a todos hay que ponerles la pena; que es lo que me parece a mí que genera precisamente incentivos perversos, es decir ahí es donde el que era consumidor y a lo mejor no hubiera pasado de ser consumidor de pornografía infantil dice, bueno si es la misma pena, no hay incentivo, a no además rentar de eso y hacer un problema más complicado que es lo que a mí me parece que tenemos que tener en mente en todo lo que son las reformas; el derecho penal me parece que tiene que ser disuasivo, lo que quisiéramos hacer es nunca usarlo; es decir, me parece que un sistema de justicia penal perfecto es aquél que nunca se usara, aquél al que nadie tuviera que recurrir porque está tan bien planteado, tan solidamente planteado que en ningún caso se comete el crimen y en ese sentido sí creo que el sistema de justicia penal desde luego es un elemento que está vinculado con la provisión de seguridad pública y con el compromiso de seguridad por parte del estado, aunque sea una discusión distinta, pero me parece que si está muy vinculado.

Ahora, eso como un comentario, perdón, para lo del Programa de Derechos Humanos y revisarlo además para ver si hay contradicciones, para que de una

vez las discutamos al interior del comité, pero ya en términos de pregunta, una que está cien por ciento dentro del tema y una que es más amplia para nuestros expositores.

La primera es el principio de presunción de inocencia. Si dice el principio no opera porque no se aplica, es decir ya existen todas las condiciones para que se aplicara en particular y por favor corríjanme si me equivoco, a partir de la reforma constitucional del 2008, pero incluso desde antes podría haberse configurado digamos ese principio aún sin la reforma; es decir, la reforma no está demás, pero tampoco vino a resolver el tema de presunción de inocencia.

Mi duda en este sentido es: El principio de presunción de inocencia hoy no se aplica con base en qué y qué defensa tiene el ciudadano; porque aquí esta reforma está planteando que ya quede lo más explícito y claro posible para que no haya forma de escabullirse digamos del principio de presunción de inocencia. Mi duda es: suponiendo que esta reforma no pasara y suponiendo además que no alinearíamos todo el marco penal con la reforma constitución del 2008, porque eso pasa por muchas otras cuestiones, entre ellas presupuestarias, pero suponiendo que no existiera tal lineamiento y que esta reforma no se aprobara ¿Qué mecanismos habría para hacer valer en efecto ese principio de presunción de inocencia?; porque no pareciera en términos, aquí hablando de acceso a la justicia para la gran mayoría de la población no pareciera haber ningún elemento para hacer una defensa en ese sentido, independientemente de que académicamente o interpretativamente pudiera construirse. Entonces, no sé si exista algún elemento; esa es la primera.

La segunda es: De cara a la reforma penal que tenemos que hacer antes de junio del 2008, que no es ésta, es muy importante decirlo; es decir, tendría que ser mucho más amplia, tendría que involucrar una reforma judicial que no está planteado aquí, esto me parece, es en todo caso un principio y una primera discusión, pero de cara a esa reforma penal también preguntarles su opinión sobre esta iniciativa en términos de qué trabajo, qué temas, qué asuntos específicos le faltarían, sin involucrarnos, insisto, en la reforma judicial, es decir hasta este nivel qué le faltaría, qué le tendríamos que modificar, qué otra discusión tendría que estar pendiente para poder llegar a una dictaminación lo suficientemente sólida y garantizar que tengamos el mejor marco en lo que se

refiere a este aspecto, insisto, sin entrar todavía a la reforma judicial, que me parece tiene que traer una ruta propia también.

Gracias.

EL C. .- Gracias, diputado por la invitación y comentaría lo siguiente: A pesar de que existe principio de presunción de inocencia, no se aplica, en el caso de México, porque va en contradicción al principio de eficiencia de las agencias del sistema penal.

El principio de presunción de inocencia choca con la falta de capacitación de las agencias del sistema penal. Un juez que aplica principio de presunción de inocencia, estaría dejando en libertad una gran cantidad de personas que llegan ahí, que es lo que está pasando en Juárez, en Chihuahua, en Nuevo León, entre otros.

¿Cómo se puede hacer que la gente haga valer y que los jueces hagan valer el principio de presunción de inocencia? Mi perspectiva es a través de la capacitación, la información a la sociedad de sus derechos y la capacitación de los jueces en derechos humanos. Sólo hago un recuento de lo que pasó en 1995 cuando se creó la Comisión de Derechos Humanos. Lo único que hizo la Comisión de Derechos Humanos fue imprimir en un folletito de este tamaño, saben ¿Qué imprimió? Los artículos de las garantías individuales, nada más, y lo empezaron a repartir y la gente empezó a leer y decir: tengo derecho a esto y cuando el policía llegaba a detenerlo le decían, no me puedes detener, porque aquí la Constitución dice esto. ¿Saben qué hizo la policía? Pues ya no te detengo, porque si te detengo me vas a acusar en Derechos Humanos y ¿saben qué pasó? Hubo un incremento notable en la criminalidad ¿Cuál fue el factor? Que la gente se enteró de sus derechos y que la policía no fue capacitada para respetar los derechos humanos; 1995 sin mal no recuerdo.

¿Qué se tiene que hacer en una reforma en la implementación de lo que viene en materia penal, la reforma de los juicios orales? Yo la sugerencia es evitar a toda costa que se vaya a hacer un engrudo de lo que son los juicios orales; o sea, que el sistema de adversalidad permanezca puro porque en Chihuahua va la quinta ocasión que reforman el código de procedimientos penales para ponerle más candados al sistema y hacerlo a la mexicana; de tal suerte que la

gente que llegue aunque haya principio de presunción de inocencia te quedas detenido, prisión preventiva y ya mejor el de casación veremos cómo sales; ése es el gran reto, conservar la pureza del sistema adversarial.

EL C. .- Muchas gracias, señor diputado, por la pregunta y la invitación que me hizo para participar en este foro. Yo diría que uno de las grandes limitaciones en cuanto a la observancia del principio de presunción de inocencia, tiene que ver con la política criminal que diseña el estado para ejercer el poder punitivo; mientras el estado insista en que el combate a la delincuencia se base en ser más severo, en ser más represivo, en esa medida se limita la aplicación del principio de presunción de inocencia.

Si nosotros abrimos el sistema, si nosotros buscamos, como se busca en esta reforma igualar, más bien establecer una política criminal que coincida con el estado democrático de derecho y con el sistema acusatorio, en esa medida se van abriendo las puertas para que el principio se observe.

Yo decía hace un momento una de las grandes causas de inobservancia del principio de presunción de inocencia tiene que ver con el incremento de las penas; porque mientras las penas sean más severas, hay menos posibilidades de que la gente lleve su proceso fuera de la cárcel y eso implica violación o inobservancia del principio de presunción de inocencia.

A mí me parece que ése es un factor muy importante. Hay que fortalecer, como decía el maestro Regino el tema de la capacitación, porque también es cierto que no solamente es la misma ley que refleja el ejercicio del poder punitivo, sino también la forma de aplicarlo.

Entonces, si la gente no está capacitada para poder cumplir con la parte que le toca en la aplicación de la ley, como es el caso del Ministerio Público o el caso de la autoridad judicial, en esa medida el principio tendría que verse también afectado.

Yo creo que esta parte del principio de presunción de inocencia va a teniendo una serie de límites, pero en función de la política criminal que el estado va diseñando.

Esta propuesta de reforma que se hace, sí da un vuelvo precisamente, sí busca esa alternativa. Yo por eso decía que a mí me parece que puede ser el inicio

de un camino que nos pueda permitir ir construyendo ese nuevo sistema de justicia penal que podría encontrar una correspondencia con el propio sistema que establece la Constitución.

Mi planteamiento nada más es que tenemos que hacerlo de manera gradual, porque además de que los actores o los operadores del sistema tienen que entrar en un nuevo proceso de aplicación, también la sociedad tiene que estar sensibilizada para el sistema.

Entonces, yo creo que es un buen inicio. A mí me parece que creo que tiene ese perfil, que rompe con este, por lo menos así le llamo yo, con este esquema represivo en el ejercicio del poder punitivo y que solamente habrá que hacerlo de manera gradual para que logremos el objetivo.

LA C. MODERADORA.- Muchas gracias. Les solicitaría, si tienen algún comentario final, unos breves minutos para dar paso a la cuarta mesa. Comenzaríamos con el maestro Gabriel Regino.

EL MAESTRO GABRIEL REGINO.- Solamente agradecer la asistencia de todos. Muchas gracias.

LA C. MODERADORA.- Doctor.

EL C. DOCTOR .- Muchas gracias. Solamente comentar que estamos nosotros participando en este esquema de coordinación para la implementación de la reforma y creo que este material nos sirve como un elemento, el que podemos discutir para poder cumplir con el propósito que se busca y muchas gracias por la invitación.

LA C. MODERADORA.- Muchas gracias.

A continuación daremos paso a la Mesa 4, que tocará el tema de “Reducción de la Prisión Preventiva”.

(RECESO)

EL C. MODERADOR.- (inaudible) ... investigador en derecho penal y penitenciario, así como columnista.

Ahora sí que dando un poco de preámbulo para abrir un poco el debate, me permitiré dar algunas cifras que creo que pueden resaltar la relevancia de este tema.

En México son cometidos 7 millones 987 mil 624 delitos, todos ellos, bueno, de esos delitos están vinculados con el robo más del 90 por ciento, de ese número, el 90 por ciento son por un valor menor a 8 mil pesos y sus víctimas se encuentran en los niveles socioeconómicos más desprotegidos.

Entre el 1º de enero de 2005 y el 10 de abril de 2007 ha habido 4 mil 346 ejecuciones, esto lo menciono porque gran parte de esos primodelincuentes que cometen robos de menos de 8 mil pesos conviven con criminales habituales y sicarios del narcotráfico, creando un caldo de cultivo de nuevas generaciones de delincuencia organizada.

La sobrepoblación en las cárceles mexicanas en general es de 35 por ciento, y en algunas, por ejemplo en la frontera norte del país, rebasan el 100 por ciento. El 44 por ciento de los internos en las cárceles del país están sujetos a proceso sin que se tenga la certeza de su culpabilidad y conviven con el 56 por ciento de los sentenciados, lo cual social y criminológicamente es bastante cuestionable.

En esos datos me permito enmarcar esta mesa de discusión y, bueno, sin más cedo la palabra al licenciado Juan Carlos Gutiérrez. Buenas tardes.

EL C. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ.- Muy buenas tardes a todas y a todos. Mucho gusto. Soy Director de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, una organización no gubernamental, que nos dedicamos a la documentación y litigio de casos ante instancias internacionales, entre ellas nuestra organización obtuvo recientemente una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la sentencia conocida como la sentencia del caso Rosendo Radilla y otros contra México, que se refiere a un hecho relacionado con desaparición forzada de personas en lo que se dominó la guerra sucia en México y en ese sentido la sentencia ordena ciertas modificaciones

estructurales, como por ejemplo la limitación del fuero militar a la luz del artículo 57 del Código de Justicia Militar.

En ese sentido quisiera plantear algunos temas generales, más que para pontificar, para el debate y la discusión.

La invitación que nos ha hecho el diputado Razú se refiere al tema sobre la prisión preventiva y los impactos que esto tiene en materia de derechos humanos.

Quisiera simplemente enumerar algunos temas y hay algunas referencias de libros que pueden ser consultados como algunas investigaciones del investigador Guillermo Zepeda que ha desarrollado profusamente el tema de la prisión preventiva y hay algunos otros textos a los cuales podría hacer referencia de algunos que hemos trabajado esta problemática.

El primero de ellos, es que quisiera mencionar que la principal característica que hace que la detención preventiva sea un elemento central es el criterio que existe eficientista en el combate al delito; es decir, los sé de viva voz por funcionarios de policía judicial y Ministerio Público toda vez que soy profesor del Instituto de Formación de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, que existe la necesidad de al finalizar el mes entregar cuotas de puestas a disposición, independientemente de los criterios u objetivos que el código penal plantea y que la Constitución establece, y esos criterios eficientistas de puestas a disposición, no provienen directamente del funcionario, provienen directamente de la autoridad y del Gobierno del Distrito Federal.

Ése es un primer tema que me parece que hay que ponerlo sobre la mesa, porque pareciera ser que es un verdad de estas que nadie quiere, pero es confirmada y confrontada con los propios funcionarios, los cuales manifiestan que se les exige al finalizar el mes entregar un número determinado de puestas a disposición, lo cual afecta e impacta obviamente en materia de detención preventiva; mientras no se supere un tema tan fuerte como es el tema de ese criterio estructural eficientista de poner a disposición a cualquier persona, independientemente de que haya cometido un delito o no, se está vulnerando la presunción de inocencia.

En la pregunta anterior a uno de los expositores se plantea ¿Qué sucede con la presunción de inocencia? Nuestra posición desde las organizaciones de derechos humanos es que la presunción de inocencia no se respeta en México porque es un problema estructural el tema de la presunción de inocencia y voy a mencionar en este tema de la detención preventiva algunos elementos para iniciar quizás con algunos temas generales de cuáles son los impactos de la prisión preventiva.

Lo primero es que quiero manifestar que existe en México en la construcción jurídica mexicana un concepto de intervención excesiva del Ministerio Público al catalogar la posibilidad de la prisión preventiva y darle un gran margen de discrecionalidad a éste para solicitar la prisión preventiva.

Si nosotros sumamos el concepto eficientista del Ministerio Público con el margen de discrecionalidad que le establece la legislación que ustedes conocen, por ejemplo que a pesar de que no reúna los requisitos de haber cometido un delito grave el Ministerio Público podrá solicitar al juez la prisión preventiva; obviamente estamos en un primer aspecto central que hay que empezar a resolver; es decir, el gran margen de discrecionalidad que tiene el Ministerio Público en las puestas a disposiciones es un tema central.

El segundo es y ya lo sabemos, la catalogación excesiva de delitos graves en los códigos penales; ése es uno de los temas centrales que se ha venido planteando, mientras no se entregue un análisis muy serio y limitado de qué es delito grave, cuáles son realmente los delitos graves, entendidos delitos graves como aquellos delitos que afecten bienes jurídicos muy fuertes para la sociedad, no vamos a poder superar el debate de la prisión preventiva.

¿Por qué? Porque hacemos un malabarismo en términos de hemos reducido los delitos graves, pero al ver el catálogo incluimos toda una serie de delitos y condiciones adicionales que permiten la prisión preventiva y lo voy a detallar un poco más adelante respecto del código penal del Distrito Federal y del código federal que también ustedes conocen; es decir, un exceso de catálogo, de penas, de delitos graves.

El otro tema muy importante para el análisis de la prisión preventiva, tiene que ver con algo que es más mediático y es la presión mediática y ciudadana por

ver resultados eficientes en materia del combate al delito; a nadie le gustaría ver que quien le robó una cartera donde llevaba 50 pesos en el Metro o quien le robó un reloj que cuesta 20 pesos está, a pesar de lo que lo hayan detenido el flagrancia se ha dejado en libertad; es decir, es una presión mediática para poder poner a disposición a aquella persona que ha robado, al grado tal que hemos entrado en una paranoia colectiva de linchamientos, que es otro de los temas que tiene que entrarse a analizar aquí, discutir en algún momento, no en este foro, pero sí en un foro adicional sobre la grave problemática de los linchamientos de personas que han cometido delitos y cómo las personas toman justicia por su propia mano, lo cual implica una desconfianza en el sistema penal, implica una desconfianza en el propio sistema de justicia.

Sin embargo, la situación colectiva de paranoia respecto de la seguridad pública hace que pidamos cárcel y pidamos cabezas en torno y eso acompañado obviamente por la presión mediática de los medios de comunicación que exigen que cualquier persona que ha cometido un delito, independientemente del que sea, sea llevado a la cárcel; obviamente aquí no hay un debate jurídico, sí hay un debate mediático, político que impacta en lo jurídico, que es un tema central que hay que tener en cuenta cómo las autoridades con este criterio también eficientista, de rentabilidad política, programática posibilidad de consecución de votos, obviamente acuden al reclamo ciudadano y la presión mediática, lo cual deja muy pocas posibilidades en algunos temas para la discusión jurídica de la prisión preventiva.

El otro tema central es preguntarnos si la prisión preventiva es la regla o la excepción y ahí entran los tratados internacionales de derechos humanos.

El pacto internacional de derechos civiles y políticos es muy claro al establecer que la regla, la excepción es la prisión preventiva, está en tratado internacional, está en el pacto internacional de derechos civiles y políticos y esto tiene que analizarle en los debates que se están discutiendo ahora de lo que viene y que estamos discutiendo impulsando en la Cámara de Diputados que es la reforma constitucional en derechos humanos al artículo 1º, que va a incorporar y darle jerarquía constitucional si se llegara y se superan ciertos obstáculos a los tratados internacionales de derechos humanos, ya no van a estar por debajo de la Constitución, sino que van a estar incorporados en la Constitución, lo cual va

a permitir en este debate traer a coalición, en el debate legislativo traer a coalición el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 8 de la Convención Americana sobre el tema de la presunción de inocencia.

Otro tema importante que hay que tener en cuenta en este debate es si es necesario o no para responder a los criterios de alarma social la prisión preventiva como medida más gravosa en términos de costos económicos para poder proceder a resolver el tema del hacinamiento carcelario y el doctor Hazael es experto en este tema y quizás un tema muy general; o sea ¿Cuánto cuesta una persona detenida al año en prisión preventiva por haber robado, por haber afectado un bien jurídico propiedad privada por no menos de 500 pesos; cuánto puede costar en términos?

Ese es un tema que sí recomiendo tomar porque ese sí que llama mucho la atención de la gente que se dedica a la parte de hacienda, de los recursos; o sea, si nosotros llegamos, si realmente estamos utilizando argumentos no de derechos humanos, sino eficientistas, podemos argumentar, es decir muy bien.

Los costos de una persona detenida que ha cometido un delito y que afecta por ejemplo bienes jurídicos de propiedad privada de 500 pesos, pueden ser muchísimos más que lo que realmente afectó; por tanto la medida alternativa o sustitutoria hasta el propio estado la podría asumir en términos de reparación del daño para garantizar que una persona que ha cometido un impacto de un bien jurídico que no esté y adicionalmente, bueno, y hay cifras sobre eso, no lo voy a plantear aquí, pero sí Guillermo Zepeda en una investigación plantea por ejemplo que el costo promedio por cada una de las personas reclusas es de 130 pesos diarios; en consecuencia, la prisión preventiva cuesta más o menos a nivel federal 11 millones de pesos al día, si ustedes lo multiplican por 360 al año pues va a dar una cifra sumamente alta, que va a ser quizás impagable en términos de costos de la prisión preventiva.

Realmente vale la pena del número, de cifras de aproximadamente 84 mil personas detenidas en este momento es cuánto cuesta el día, 130 por 84 mil, por 360, nos va a dar una cifra altísima.

No sé si el licenciado Hazael lo ha venido calculando pero sí son cifras escandalosas, que podrían ser utilizadas en todo un proceso de prevención

social, prevención del delito, etcétera, solamente se requiere un tema de voluntad política; voluntad política que analice esto a la luz de los costos.

Otro tema importante que hay que tener en cuenta, es el tema de los costos personales y familiares para una persona que es sometida de detención preventiva, es un tema que quizás está sobre la mesa, pero qué implica en términos de costos para una persona que ha robado o que ha afectado un bien jurídico propiedad privada, como nuestro querido morador decía propiedad privada, sobre todo los costos de cuántas personas están el cárcel que decías que aproximadamente un 90 por ciento de personas están detenidas por afectación de la propiedad privada.

¿Cuáles son los costos en términos personales, familiares de una persona que ha robado y que llega a la cárcel, los costos en términos del impacto que se tiene, a la familia pagar un abogado, desestructuración familiar, cabeza de familia, niños que se quedan sin su padre, etcétera, es importante tenerlo en cuenta también por los costos derivados del recluso o de la persona detenida en la pérdida de trabajo y obviamente uno de los temas centrales que quizás no pudimos superar en la reforma constitucional, es el tema de los supuestos constitucionales de la prisión preventiva.

Creo yo que erróneamente hemos lanzado campanas al vuelo para afirmar que hemos superado en la Constitución, en la reforma del 2008 los supuestos de prisión preventiva, pero nosotros sabemos y creemos que no es así.

Si uno lee detenidamente la reforma constitucional, el artículo 19, habla de que el Ministerio Público podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado, del desarrollo de la investigación, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado por la comisión de un delito doloso.

Ahora bien, aquí es el primer supuesto, todo delito doloso podría ser susceptible de prisión preventiva, todo delito doloso, independientemente de que se agrave, está en la Constitución una interpretación estricta de la Constitución nos permitirá decir, que después está en el 58o y tantos del código de procedimiento penal del Distrito Federal donde dice: siempre que se ha cometido un delito de carácter doloso, procederá la prisión preventiva.

No es cierto que la Constitución nos permita entonces limitar la prisión preventiva, porque nuevamente volvemos a repetir el mismo vicio de incorporar el dolo en la prisión preventiva; es decir un delito de afectación de 500 pesos de propiedad privada si es doloso, constitucionalmente ya implicaría un análisis hacia abajo de constitucionalidad de querer eliminar la prisión preventiva, pero por más que queramos hacerlo si la propia Constitución está estableciendo que todo delito doloso supone prisión preventiva, va a poder tener que pasar el tema de constitucionalidad y aquellos que piden mano dura, nos van a decir es que la Constitución dice que el delito doloso es fundamental y si usted ha cometido un delito doloso así no sea grave, procede la prisión preventiva.

El segundo tema o el segundo punto relacionado con el 19 Constitucional, es algo muy grave y es que Constitución no está diciendo que se procederá la prisión preventiva de oficio en una serie de delitos y eso sí que es grave, porque esto contradice los argumentos de aquellos que hemos venido planteando que no se puede nunca decretar de oficio penal de prisión preventiva ¿Por qué? Viola presunción de inocencia.

Hablando del tema de presunción de inocencia, viola flagrantemente, siempre que proceda una acusación, por ejemplo por violación, por delincuencia organizada, delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y la salud procederá la prisión preventiva; es decir, si nosotros queremos acusar a alguien de violación, por ejemplo es un delito muy grave en términos del impacto que puede tener, pero imaginémonos como hemos escuchado de voz de algunos peritos del Ministerio Público que hacen análisis de testimonios de violación, algunos han dicho que muchas veces las acusaciones de violación se utilizan por conflictos familiares, por mujeres u hombres que están dolidas por la separación familiar o lo acusan de violar a sus propios hijos y muchos de los peritajes determinan que no es cierto, que en el fondo esa acusación lo que permite es que la persona vaya a la cárcel porque así lo establece la legislación.

Entonces, si la propia Constitución me dice que una persona acusada de violación merece inmediatamente prisión preventiva, estamos jugando un riesgo muy grande en términos de poder señalar a una persona que puede ser

llevada a la cárcel sólo por estar acusado de un delito, lo cual niega de entrada nuevamente la prisión preventiva; porque en el fondo el criterio de prisión preventiva es que el juez tenga la facultad de ponderar libremente si se establecen supuestos o no, no los que el Código me plantea y eso desde la prisión, desde el artículo constitucional, lo cual va a tener que ser analizado en esta propuesta que ha presentado, que se está discutiendo aquí y para la cual nos han invitado.

Otro tema importante es que siempre procederá la prisión preventiva en casos de delincuencia organizada. El punto central es cómo se define la delincuencia organizada en la Constitución y es gravísimo, si ustedes han analizado delincuencia organizada se define solamente como el hecho de que 3 ó más personas cometan delito de forma y carácter permanente, hasta ahí llegó, lo cual puede ser, es amplísimo en término del impacto que puede tener, ojo, podríamos decir en los términos que la ley establezca, lo que sucede con esto es que cuando la Constitución define un contenido y nos defendemos con que la ley secundaria lo va a reglamentar, estamos corriendo un grave riesgo, porque la ley secundaria lo único que tiene que respetar son los supuestos que están en la Constitución.

No podemos decir, como lo dice la Ley Federal de Delincuencia Organizada actualmente es que cometer delito de delincuencia organizada cuando 3 ó más personas se reúnen de forma y carácter permanente y de acuerdo a la Convención de Palermo, tienen un ánimo doloso, tienen una verticalidad en el mando, tienen una estructura jerárquica realizan actos de planificación del delito, en fin, toda una serie de características que se dejaron por fuera de la delincuencia organizada.

Lo cual abre un camino, no solamente para la excepcionalidad que hemos venido cuestionando de la reforma constitucional que es otro debate, que es le tema del derecho penal del enemigo, que entra a nuestro modo de ver en la reforma penal constitucional ¿Por qué? Por la figura del arraigo como un tema gravísimo en materia de derechos humanos y sobre todo por la definición que no respeta los principios de legalidad y taxatividad de la propia Constitución en materia de la definición de delincuencia organizada.

Así bien y así las cosas. En el Código Penal actual del Distrito Federal se siguen determinando los mismos supuestos de detención preventiva que estaban antes de la reforma al 18 del 2008 los mismos supuestos que hemos venido cuestionando que permiten la detención preventiva que están en el artículo 552 y 556; es decir, la discrecionalidad del Ministerio Público para solicitar pena de prisión preventiva, así no se reúnen los supuestos del delito grave o de pena privativa de libertad que se establezca con más de 3 de años de prisión y eso hace que si se quiere entrar en un debate serio sobre esto entremos a analizar la reforma a estos dos artículos del libertad provisional bajo, perdón del 556bis en los supuestos en que el título tercero, en las consecuencias jurídicas del delito y el capítulo dos de la libertad provisional bajo protesta, sobre todo para eliminar algunos supuestos, por ejemplo el tema del dolo, lo cual va a ser muy complicada porque la propia Constitución no lo establece y que se trate de penas que excedan de más de 3 años, lo cual va a tener que revisarse a la luz del catálogo de delitos graves que se está planteando aquí con la propuesta de ley del diputado Razú.

Para terminar quiero hacer dos o tres comentarios a la propuesta del diputado Razú en el que me parece que se reproducen desafortunadamente no está, pero se reproducen los mismos vicios de la legislación que estamos cuestionando; primero, me parece sumamente preocupante que se vuelva a hablar arraigo en una propuesta de derechos humanos.

Artículo 33.- En toda pena de prisión que se imponga un sentencia se computara el tiempo de atención, arraigo. Creo que el debate, el arraigo, si realmente somos consecuentes deberíamos eliminarlo ya del código penal del Distrito Federal y sólo dejarlo como la Constitución lo establece para casos de delincuencia organizada.

No se puede hoy en día a nuestro modo de ver seguir aplicando arraigo para delitos graves. El transitorio nos permite hacerlo, pero una actitud progarantista de derechos penal el arraigo en el Código Penal del Distrito Federal debe desaparecer inmediatamente y sólo establecer los supuestos que la Constitución establece.

Segundo, se vuelve nuevamente en el 254 a definir delincuencia organizada de una forma nefasta, que es como lo define la Constitución.

254.- Cuando 3 ó más personas cometan en los términos del artículo 255 se presumirá que existe asociación delictuosa, delincuencia organizada, me parece que hay que diferenciar, es muy fuerte o es muy importante diferenciar lo que es una asociación delictuosa que un acto de delincuencia organizada.

Volvemos nuevamente aquí en esta propuesta a incurrir en el tema y nuevamente habría que hacerle algunas modificaciones a esta iniciativa, que me parece que merece una discusión más profunda.

El objetivo de esta presentación ha sido básicamente plantear algunos temas para debate, yo sé que no se va a agotar y confío que mi colega, el licenciado Hazael Ruiz va a también a generar propuestas para que el auditorio pueda realizar sus intervenciones.

Muchas gracias por lo invitación y muchas gracias a nuestro moderador y a mi colega ponente y a ustedes como publico. Gracias.

EL C. MODERADOR.- Agradecemos por supuesto al licenciado Juan Carlos Gutiérrez por esta exposición que ha dado luz a muchos de los temas que son relevantes para la temática de esta mesa.

Haciendo una breve reseña de los temas que comenté, hablo sobre la presunción de inocencia, la excesiva intervención del Ministerio Público, la excesiva catalogación de delitos graves, el linchamiento de delincuentes, los supuestos constitucionales de la prisión preventiva, la definición constitucional de delincuencia organizada y comentando sobre la propuesta del diputado David Razú Aznar, mencionó el término arraigo del artículo 33, así como la definición de delincuencia organizada contenida en el artículo 254.

Todos son temas naturalmente de suma relevancia, sobre todo porque, y eso también es una cuestión muy interesante viéndolo desde la perspectiva progarantista que comentabas, la prisión preventiva adicional a todos los problemas técnicos, jurídicos pues produce una serie de violaciones a derechos humanos que pues la catalogáramos sería interminable prácticamente.

Entonces continuando con esta mesa, le cedo el uso de la palabra al licenciado Hazael Ruiz Ortega para seguir comentando la temática.

EL C. LIC. AZAEL RUIZ ORTEGA.- Buenas tardes. Primero, muchas gracias por la invitación y voy a tratar de continuar de alguna manera con lo que comentó Juan Carlos Gutiérrez, quien me antecedió en el uso de la voz, en el uso de la palabra y voy a tratar de referirme de manera muy breve a lo que vendría siendo el concepto hoy por hoy de lo que es la prisión preventiva; es una medida cautelar, como todos sabemos, que afecta el derecho de la libertad, durante el proceso de investigación y hasta el momento de la sentencia; es decir, hasta el momento en que la persona pasa a ser de procesado a sentenciado.

¿Cuál es el objetivo de esta posibilidad jurídica, es decir de la prisión preventiva? El objetivo tradicional y de acuerdo a la moderna penología era o es garantizar la presentación del probable o del presunto durante todo el proceso penal, desminuyendo así las posibilidades de la evasión de éste para poder ser juzgado.

Una realidad, en México existe un abuso por parte de los jueces en cuanto a la aplicación de esta medida preventiva y esto por supuesto que tiene un impacto en diferentes esferas o en diferentes ámbitos de lo que es la impartición, la procuración, la administración y la ejecución de la justicia penal.

En este caso nos vamos a referir o a centrar en el caso penitenciario; o sea qué efecto tienen negativo el exceso o el abuso de la prisión preventiva en el ámbito o en el campo penitenciario.

La prisión preventiva tiene dos críticas que son innegables y que serían difíciles de poder debatir. Primero es por supuesto y a todas luces contraria al principio de presunción de inocencia, como ya lo comentó el investigador Juan Carlos, quien me antecedió, está de una u otra manera sanciona a una persona que está siendo acusada, que está siendo indiciado, que está siendo procesado, pero aún no se demuestra su responsabilidad penal; es decir, la sustraigo del ámbito de lo social, la recluyo o la ingreso en estos reclusorios llamados preventivos ¿para qué? para asegurar su presencia durante todo el procedimiento y hasta que el juez determine su inocencia o su responsabilidad.

Somos de los pocos países en el mundo que opera al revés el sistema de justicia y la presunción de inocencia y un ejemplo que tenemos diario es

ingresar una persona, se avienta los seis meses, un año del procedimiento y al termino de éste el juez determina libertad o la sentencia es a su favor, libre por falta de elementos para sentenciar y sí estuvo un año preso y en cambio hay otras personas que de manera inmediata el proceso es mucho más breve y se les determina responsabilidad penal, pero como el delito es menor o no grave, sale.

Entonces, es una terrible incongruencia, es una cuestión totalmente, es una entelequia es algo insostenible, donde una persona inocente permanece en prisión y una persona que fue determinada como culpable alcanza su libertad bajo otros conceptos u otras herramientas jurídicas como pudiera ser la fianza o la caución; es una de las críticas que es difícil de debatir.

La otra que viene siendo la parte social, la parte de estos derechos humanos, daña sin duda seriamente la imagen, la reputación, la vida social, la vida laboral y la vida privada de aquellas personas que por una u otras circunstancias fueron sometidas a un proceso de prisión preventiva y que al final de este período al momento de que se les dicta sentencia, son consideradas como no responsables.

Traigo algunas gráficas que sin ponernos de acuerdo con Carlos y yo vienen mucho al caso y también nuestro moderador, hablaban sobre el perfil de las gentes que se encuentran en prisión hoy por hoy, efectivamente, por lo menos en lo que es el Distrito Federal, próximamente el 65 ó el 75 por ciento de la población que se encuentra, se encuentra por delitos patrimoniales; de este 65 ó 75 por ciento, fueron cuantías menores a los 5 mil pesos y de este universo, el 80 por ciento se encuentra en una edad entre los 18 y los 30 años de edad.

¿Qué es lo que estamos reproduciendo o qué es lo que podemos esperar cuando estas personas regresan a la sociedad, es una pregunta válida, que además viene mucho con el tema de la prisión preventiva, qué hacer? Buscar otras medidas para garantizar que la persona indiciada o procesada pueda llevar su proceso en libertad, a través de mecanismos electrónicos, como en otros países ya, tomando en cuenta su clasificación criminológica, si estamos hablando de un reincidente o de un primodelincuente, si estamos hablando de su edad y de su riesgo social o del riesgo social que él podría representar, son

cuestiones de política pública que se tendrían que analizar al momento de intentar legislar en esta materia.

¿A qué me refiero con el riesgo social? Es diferente. Un homicida es todo aquél que priva de la vida a otro, pero hay diferentes grados y hay diferentes niveles y no todos los homicidas tienen exactamente el mismo perfil clínico, criminológico o el mismo tipo de personalidad, puede haber una persona que cometió un delito de homicidio imprudencial por accidente automovilístico y puede haber una persona que es un reincidente, que es un delincuente, un homicida habitual o que tuvo toda la planeación para la ejecución de este homicidio.

Si bien es cierto los dos cometieron el mismo delito, es un mismo tipo penal, las personalidades son total y absolutamente diferentes y regreso al tema. También habría que valorar este tipo de circunstancias para dictar prisión preventiva o poder otorgar la posibilidad de llevar este procedimiento a través de otros mecanismos, como mecanismos pudieran ser electrónicos, como en otros países, los llamados brazaletes que aquí sólo se usan para el tema de las preliberaciones; pero podríamos llevar una prisión preventiva a distancia, a través de mecanismos electrónicos que impactarían en cuestiones económicas. Como dato un interno del fuero común cuesta 120 pesos diarios aproximadamente y si estamos hablando que muchos de estos jóvenes tienen robos por 200, 250 pesos, nada más en tres días estamos superando el monto de lo afectado.

Entonces, a nivel nacional aquí el dato que traigo es de 2007, es información del órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social, es decir la instancia federal que regula la materia penitenciaria, hasta 2007 había 216 mil internos a nivel nacional; al día de hoy tenemos más de 250 mil personas, de éstas aproximadamente el 45 por ciento se encuentra en un estatus jurídico de procesados, que perfectamente se podrían estar revisando si amerita o no el estar o encontrarse en prisión preventiva y si realmente representa un riesgo social alto.

En esta lámina igual podemos ver también, ya se comentó que la solución no es la construcción de más penales.

En el año 2000 teníamos 121 mil espacios existentes a nivel nacional en materia penitenciaria; es decir, había capacidad para 121 mil internos y la población era de 163, bueno, y sí era de 121 mil y la población era 154 mil.

En el 2007 teníamos 163 mil espacios y la población era de 216 ¿Qué quiere decir con esto? Que aunque aumente o se incremente la capacidad de recepción de personas sujeta a prisión preventiva jamás el estado tendrá la capacidad de responder de manera adecuada y los esfuerzos que en estos se puedan hacer para evitar la sobrepoblación son prácticamente imperceptibles porque ingresan mucho más internos de los que egresan y de los que tenemos capacidad para iniciar nuevos espacios.

En el caso del Distrito Federal al día de hoy, bueno, al 28 de mayo, hay una población penitenciaria de 40 mil 222 internos, es una gráfica que si prestamos atención realmente nos refleja una situación crítica. La línea roja es población de 40 mil 220 internos, con un número de egresos, si ustedes ven de 26 mil y número de ingresos de 26 mil y egresos de 21 mil; es decir, siempre se quedan muchísimo más internos de los que logran salir.

En cuanto al perfil de la población, como está compuesto los 40 mil, en primer lugar está el robo agravado, es el mayor número de internos que tenemos, están por robo agravado, después viene homicidio, delitos sexuales, privación de la libertad, etcétera. No me fui a detalle en estas gráficas, pero por ejemplo aquí en el de delitos sexuales también es válido decir que sí como hay delitos sexuales que por supuesto merecen la prisión preventiva, también hay delitos sexuales que ya se comentó a partir de Juan Carlos, que me precedía, donde a veces son vendetta familiares, donde a veces son venganzas de la suegra al yerno, existen esos casos, por supuesto que existen esos casos y sin embargo estas personas ya están dentro de ese universo a los que supuestamente les tendríamos que estar dando tratamiento, pero por la cantidad de personas que hay y la falta de personal y recursos, en realidad el impacto o la población impactada de manera positiva, después de pasar por el proceso de prisionalización, es realmente menor. Entonces, tenemos la privación de la libertad, etcétera.

Yo me iría aquí a tres ejemplos: al robo simple, que perfectamente es conocido de todos que gran porcentaje de estos se encuentran por robos menores a 5

mil pesos, son jóvenes de 18 a 30 años de edad, que yo creo que más que estar pensando en una solución de carácter penal para este tipo de actores delincuenciales, tendríamos que estar pensando en soluciones de carácter social y en una prevención general; es decir, antes de que llegasen a la prisión.

Otro delito por ejemplo es el delito de lesiones, también se podría hacer perfectamente un estudio y creo que sería de aquellos delitos que se podrían ver beneficiados a partir de una revisión.

El rubro de otros, son esos pequeños fraudes y algunas situaciones como daño en propiedad ajena, que también podrían englobar perfectamente en el universo de beneficiados con una reforma en materia de la prisión preventiva.

En cuanto a la población, la edad que tenemos ahí, ustedes pueden ver el grueso está entre 18 y 30 años de edad ¿Qué estamos haciendo con ellos? Es una pregunta y podría esto enfocarse más en materia penitenciaria, pero es un impacto de la prisión preventiva; finalmente, las gentes que llegan a prisión forzosamente primero pasaron por un estatus jurídico o una clasificación que es el de procesados.

Entonces, esa prisión preventiva valdría la pena revisarla, valdría la pena voltear a ver otro tipo de posibilidades, repito, electrónicas, prisión preventiva a distancia, siempre garantizando por supuesto su presencia durante todo lo que es el procedimiento, pero sí empezar a superar el tema de la prisión preventiva a través de los reclusorios tradicionales, esto genera dificultad en la adecuada operación y funcionamiento de los centros penitenciarios y esto se traduce en una clasificación criminológica e inadecuada por la falta de espacios, por la convivencia y transmisión de habilidades delictivas con personas con diferentes perfiles delincuenciales o criminológicos, el trato y el tratamiento que la autoridad penitenciaria debe brindar se ve reducido con fallas en la cuestión de salud, en fallas con la cuestión de educación, de trabajo y capacitación para el trabajo ¿Por qué? Por falta de recursos.

Los reclusorios fueron planeados y fueron diseñados para determinado número de personas y hay más de un 86 por ciento de sobrepoblación tan sólo en los centros penitenciarios del Distrito Federal.

También esto repercute en una frecuente violación a los derechos humanos, tanto de los internos, como de las familias que visitan estos centros y esto en términos generales y de manera reducida lo que produce es ingobernabilidad.

Yo para terminar ¿Cuál es mi comentario? Es para mejorar las condiciones de vida y de tratamiento de las personas en prisión, no basta con reformar o crear leyes en materia penitenciaria que tan de moda están y los diputados están hablando de la creación de la Ley Penitenciaria, reformas a las que hay, reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, ojo, eso en nada va a aliviar el tema de la sobrepoblación.

El tema de la sobrepoblación se alivia con otras medidas, empezando por un análisis exhaustivo de la aplicación, de la figura de la prisión preventiva.

Recordemos que la autoridad penitenciaria es una autoridad que cumplimenta órdenes y sentencias de autoridades competentes, es el último eslabón de esa cadena de administración y procuración de justicia.

Entonces mientras no volteemos al tema procesal penal y al tema penal, es decir al derecho, adjetivo del derecho sustantivo penal, el tema de las prisiones difícilmente podrá modificarla.

Sí lo dejo aquí en la mesa y es importante siempre dejar en un foro el tema que está en el aire, en los que nos dedicamos a esto o andamos en centros de estudio, el populismo punitivo penal ¿Qué es lo que está rigiendo hoy? La voluntad, la capacidad y en mucho el tema electoral es el populismo punitivo penal que tanto daño le ha hecho al derecho penal en este país.

Muchas gracias.

EL MODERADOR.- Muchas gracias al licenciado Azael Ruiz Ortega. Una exposición que ilustra la magnitud del problema que ha generado el esquema actual en la prisión preventiva, que nos permite entender mejor esta situación.

Recapitulando un poco, el licenciado Ruiz Ortega habló sobre el concepto de prisión preventiva, el abuso de su aplicación y el impacto en diversas esferas que éste tiene. Habló también de que se sanciona a indiciados a través de este procedimiento, lo cual es un ataque a la presunción de inocencia. También nos mencionó sobre el perfil de la población de los reclusorios.

Jugando un poco aquí con la numeralia que nos dio el licenciado, esto arroja que alrededor de 17 mil presos en el Distrito Federal están en prisión preventiva, lo cual tiene un costo diario de alrededor de 2 millones de pesos. Obviamente esto genera una capacidad de penitenciarios rebasada.

Nos habló también el licenciado sobre soluciones de carácter social y no penal y este último concepto que me parece excelente sobre el populismo punitivo penal, yo para ilustrar un poco este caso, recuerdo yo, el año pasado hubo un caso de un hombre de unos cuarenta y tantos años que fue aprehendido en el Metro de la Ciudad, vestido de mujer y fue acusado de acoso sexual. Se circularon las fotografías del fichaje, lo cual obviamente es ilegal, éstas fueron a dar a las primeras planas de varios periódicos amarillistas, generando un daño irreversible a su persona y obviamente también un importante daño a su familia y círculo de personas cercanas, y casi un año más tarde es declarado inocente, se dice que en realidad no estaba acosando a nadie, simplemente el señor se vistió de mujer, naturalmente el daño que se le generó con toda esta situación, con todo este populismo punitivo penal es algo de revisarse muy a fondo porque es un daño total, irreversible.

Entonces, yo quisiera preguntarles a ustedes si hay alguna pregunta, dando paso a la mesa.

Muchas gracias, licenciado Azael Ruiz, licenciado Juan Carlos Gutiérrez.

(RECESO)

LA MODERADORA.- Buenas tardes a todos y a todas.

Primero, darles las gracias a los ponentes, a Silvano Cantú y al Magistrado Javier Raúl Ayala, por estar con nosotros, a pesar de la hora, y a ustedes también, al auditorio que sigue resistiendo.

Damos paso a la última mesa del día de hoy. Abordaremos el tema de pena privativa de la libertad como última opción.

La dinámica será la misma, 20 minutos cada ponente, preguntas y respuestas y conclusiones.

Comenzaremos con Silvano Cantú, que es integrante de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Por favor.

EL C. SILVANO CANTÚ.- Muchas gracias, Claudia.

Muchas gracias a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. Gracias a ustedes que estamos aquí. Vamos a tratar de abreviar en lo posible y de ir a lo sustantivo.

El tema de esta mesa es el de la pena privativa de la libertad como último recurso, y aquí yo quisiera llamar a la atención un poco sobre el hecho de que en estos foros y en lo general en la dinámica legislativa, cuando se piensa o se repiensa el derecho penal y las penas, hace falta un ejercicio de imaginación un poco más comprometido, mientras se trata del problema de la pena privativa de la libertad, entre otros temas, con una ligereza rayando en la indolencia incluso. Entonces a mí me gustaría invitarlos, aquí la ventaja que tenemos es que es voluntario, a imaginarnos que estamos presos, lo pueden hacer durante toda esta charla, lo pueden hacer en algún momento de ella o no lo pueden hacer si no quieren, pero el caso es hacer este ejercicio de imaginación no poniéndonos en el lugar del preso, porque eso es narcisismo, es una jugarreta, sino nosotros con nuestra historia, con nuestra familia, con nuestros amigos, con nuestra profesión ponernos en prisión, imaginar que estamos ahora mismo en prisión y que cada minuto que está pasando mientras platicamos sobre la pena privativa de la libertad estamos en prisión.

De alguna manera yo estimo que un ejercicio de imaginación de esta manera nos podría ayudar a sensibilizarnos sobre lo que está en juego cuando se habla de este tema a veces reduccionistamente, solamente atendiendo a criterios técnicos, cuando se hace todo procedimental y se pierde esta otra perspectiva humana de la crítica y de la elaboración del derecho penal, que a veces resulta más práctico pensar las cosas en términos presupuestales y decir tener un preso me impacta en 130 pesos diarios, etcétera, que pensarlo en términos sustantivos, en términos de los bienes, de los valores jurídicos que están en juego y de la trayectoria, la historia de vida de una persona que está ahí en juego en la prisión en la pena privativa de la libertad.

Ahora, para ir aterrizando hay un ejemplo que no viene propiamente ni de la teoría del derecho penal ni de nuestro derecho positivo, sino de la literatura, podría ser así medio sorprendente, pero podríamos decir que hay una novela de la inutilidad de la pena de privación de la libertad y esa es Los miserables. Ahí

vemos el drama de la sociedad moderna que tiene una serie de aspiraciones de fraternidad, de libertad, de justicia, de igualdad, frente al inspector Yabert que se empeña toda la vida en perseguir hasta el último momento a Valyont para hacerlo que purgue una pena privativa de libertad por haber robado un hogaza de pan. Pasa 19 años en prisión, etcétera.

A mí lo que me intriga mucho y por eso digo que es la novela de la inutilidad de la pena privativa de la libertad, es cómo estos personajes de la novela de Víctor Hugo, si los abstraemos, pueden ir representando, por una parte, estos valores de las sociedades modernas y, por otra parte, el poder punitivo del Estado en la figura del inspector Yabert. Y el inspector Yabert es una persona que no se da concesiones ni a sí misma, es incorruptible, tiene también su mística; Valyont es como un santo laico, pero Yabert también tiene su mística, de incorruptibilidad, de llevar al extremo el jus punendi, y en este sentido convierte al medio de la coerción del Estado para afirmar la vigencia de la norma en un fin en sí mismo.

A mí me gustaría que imagináramos una suerte de Yabert tropicalizado, versión mexicana, en donde casos como los que platicaba hace rato el doctor Juan Carlos Gutiérrez, que le piden al fin de mes a los ministerios públicos una cuota de personas presentadas, consignadas ante autoridades judiciales. El medio, que es la persecución del delincuente, convertido en un fin en sí mismo, igual que en Yabert, pero la incorruptibilidad ya no existe, es un eficientismo chato, burdo que no nos puede conducir más que a una suerte de eficientismo hueco, sin contenidos normativos y es un poco la misma lógica que anima al derecho penal más reciente, a asumir la pena privativa de libertad como una pena de prima ratio, en vez de una pena de última ratio como debería de ser. Y las estadísticas que se han barajado acá también en las mesas son bastante reveladoras, son 90% de las personas en prisión por robos de menos de 5 mil pesos, jóvenes en su mayoría, de 18 a 30 años.

¿A qué está jugando entonces el Estado al ejercer esta facultad, este poder punitivo, el jus punendi en las sociedades actuales?

Podríamos caracterizar de alguna manera el debate sobre estas tendencias desde dos polos: Hay por una parte una tendencia hacia un derecho penal máximo y otra hacia un derecho penal mínimo. De la parte del derecho penal

máximo encontramos una tendencia autoritaria que se manifiesta en exclusión. Aquellos sectores de la población que por alguna razón no logran ser integrables al sistema, son excluidos, y son excluidos, entre otros mecanismos, por medio del ejercicio del derecho penal y más específicamente de la imposición de penas privativas de la libertad.

Aquí tenemos, vamos a hablar después de una pequeña reseña del derecho penal del enemigo, de Jacobs, pero antes de llegar a Jacobs tenemos un desarrollo histórico en la teoría penal y criminológica que permitió que existiera una construcción del enemigo punible y de que el Estado se asumiera como legítimamente facultado para perseguirlo. Es un problema de objetividad que creo que no se menciona mucho en los foros en que se discuten reformas penales.

Aquí el tema es, el Estado cuando ejerce el jus ponendi, en vez de pensar, porque es más difícil hacerlo, claro, en cambiar las situaciones estructurales que permiten que haya crímenes, que haya delincuentes, pero también víctimas, lo que hace es aislar al delincuente, meterlo en su celda y con esto de alguna manera pretender que la manzana podrida eche a perder a las demás, todas estas caracterizaciones, y hay todo un desarrollo.

En una primera etapa cuando se hablaba en la primera modernidad de delitos y de penas con Beccaria, con Jarrara, la ley penal era, incluyendo desde luego las penas, un reflejo claro, racional de un consenso preexistente que es el contrato social, no había necesidad de grandes discusiones. Se ha hablado de simetría, había toda esta argumentación.

El problema nos empieza realmente cuando esta justificación en muchos sentidos jus naturalista es suplantada por la nueva escuela positivista, por Lombroso, por Ferri, que empiezan a hablar de un delito que está ligado a la personalidad del delincuente, al delito como síntoma de una personalidad patológica, por lo tanto de una suerte de responsabilidad adjetiva, de personas que encarnan el mal de la sociedad. De ahí a construir el enemigo hay un paso mínimo, y lo digo justamente en la década de los 80, un triacos. Un triacos lo que hace es esto, una nota previa: Para constituir una identidad y una cohesión social, necesitamos un enemigo, necesitamos uno opuesto, no precisamente un enemigo al que hay que eliminar y destruir como en la teoría de Schmit de

los enemigos que es de donde toma Jacobs un poco sus conceptos, entonces simplemente uno opuesto que nos sirva de espejo. Jacobs radicaliza este principio y construye la identidad del poder de la sociedad a la cual el poder protege y del enemigo contra el cual la sociedad se construye.

Aquí estamos ante un problema grave que no es para nada gratuito que se mencione cuando se habla de pena privativa de libertad, porque gran parte de los delitos que merecen una pena de este tipo de nuestra legislación hoy por hoy tiene que ver con delitos patrimoniales, con motivaciones económicas, en donde hay una objetividad, un consenso formado con un tipo ideal de personas y un tipo ideal de sociedad y un valor jerárquicamente superior que gira mucho en torno a cuestiones económicas, es el peor de los delitos, es atentar contra el patrimonio y el peor de los criminales es justamente este que atenta contra el patrimonio y el ideal de persona. 90% de los presos por robos de menos de 5 mil pesos, es un poco esto. Pero el derecho penal del enemigo va más allá, y esta es la parte en donde evidencia más la existencia de un derecho penal máximo autoritario en contra de un derecho penal mínimo garantista.

Cuando se hace selectiva la pena y cuando se criminaliza al otro, al que no es integrable al sistema, en base a conceptos arbitrarios como peligrosidad, conceptos como delincuencia organizada, terrorista, narcotraficante, y se encarna este mal social en ciertos sectores, ciertas fuerzas sociales, se está ante una lógica de criminalización que hace desproporcionada la pena.

El gran problema aquí es la reducción de la pena a su aspecto meramente formal, al procedimiento, a la parte de la legitimidad jurídica que es la validez de una sentencia, digamos. Pero toda esta otra parte de la legitimidad sustancial, la legitimidad política de una sentencia y de una pena, que es la parte de la justicia frente a la validez, se ha deformado de tal manera que ya hay como penas privativas de la libertad impuestas en automático porque ya la persona que ha sido de alguna manera acusada de determinado delito, es más que evidente, la televisión nos lo dijo, es un delincuente, merece esta pena privativa de la libertad, hay una objetividad prefabricada, una objetividad del tipo hágalo usted mismo, entonces como ya está preconstruida, las pruebas y las hipótesis, etcétera, basta con que me encuentre a tres personas, las reúna, diga que cometieron determinado delito, no me importa todos los otros criterios

que la Convención de Palermo indica, son miembros de una célula de la delincuencia organizada, son narcotraficantes, etcétera.

Bush explotó el discurso del terrorista para construir su enemigo.

En nuestra reforma penal de 2008 hemos explotado la figura de narcotraficante y de delincuente organizado como enemigo, en la misma lógica de Abrugaid y del personaje con los electroshock, bueno, la misma lógica está funcionando aquí desde la Constitución, con el arraigo, etcétera.

Entonces, para ir abreviando sobre esta cuestión sobre el derecho penal del enemigo, me gustaría nada más mencionar 4 características para que espero puedan servir en el análisis de ciertas medidas, sobre todo cuando analizamos penas privativas de libertad. Hay una anticipación de las barreras de punición, anticipación que llega incluso a la investigación, el caso de la prisión preventiva, el caso del arraigo, de las intervenciones telefónicas. Dos, la desproporción entre las penas, y se ve muy bien ahora que haya penas incrementadas, entre estas penas y la lesión realmente inferida. Tres, debilitamiento de las garantías procesales del acusado. Cuatro, la identificación de destinatarios específicos de las normas, que es lo que estamos platicando.

Entonces ya no nada más estamos hablando de un derecho que tiene una pena privativa de libertad como prima ratio, sino como pre prima ratio.

Aquí hay personas privadas de libertad, condenados sin culpa, porque en el arraigo no se sabe si es culpable, si es inocente, o sea nada más está ahí detenido purgando una pena privativa de libertad, aunque se le llame jurídicamente de otra manera, pero sin una condena, estamos hablando ya de una pena sin culpable y sin culpa.

Entonces en un régimen democrático estas cosas no se pueden solapar, no se pueden tolerar y desde luego en una reforma penal de corte garantista que vea adelante, no puede integrarse, no puede incluirse. Más bien tendríamos que acentuar el carácter de última ratio del derecho penal y dentro del derecho penal el carácter de última ratio de la pena privativa de libertad, es la última ratio de la última ratio. Es un derecho penal mínimo.

Y por tanto cuando hablamos de un derecho penal mínimo garantista en una reforma penal, tendríamos que buscar algún ejemplo que nos sirva para saber

qué sí hacer y qué no hacer. Sería en una reforma penal volver a incluir el arraigo, o sea el arraigo es la gota que envenena el contenido del vaso del garantismo, esto del proceso, esto del sistema acusatorio, oral, etcétera. Entonces es evidente que no procede incluirlo en una reforma penal, lo mismo el concepto bastante vago, casi equivalente a una ley en blanco, de delincuencia organizada, que se sigue incluyendo, sin embargo, en diversos proyectos, entre otros el que está discutiéndose ahora aquí en la Asamblea Legislativa.

Tendría que llamarse la atención de la Comisión de Derechos Humanos en este aspecto. Habría que cuidar mucho cómo estamos redactando primero el arraigo, que ni siquiera debería aparecer en el Código Penal, se debe eliminar el arraigo, punto; y segundo, cómo estamos redactando delincuencia organizada, si estamos tomando en cuenta o no la Convención de Palermo, por ejemplo.

Otros casos más políticos, la criminalización de la protesta social pacífica, en donde es de prima ratio atender un asunto que es social de política económica, de política social, de política de cualquier otro tipo, bajo un esquema de política criminal. Entonces a la cárcel la gente de Atenco y a la cárcel la gente que se manifiesta. Bueno, esto es también reprochable y en una reforma penal tendría que haber los suficientes candados para evitar esta criminalización de la protesta social pacífica.

Encontramos también otros dos extremos dentro de la pena privativa de libertad. Uno de ellos es el de la prisión vitalicia, o sea, dentro de lo que es una pena privativa de libertad, que ya en México es de facto una prisión vitalicia porque puede ser hasta de 70 años, cuando quién vive 70 años, ahora más de 70 años es complicado. Aparte de esta situación encontramos que el derecho internacional, tanto de los derechos humanos como el derecho penal internacional, no justifica ni prestan fundamento a una extensión tan larga de la pena. O sea, en el Estatuto de Roma, en el artículo 77, para lo peor de lo peor de los delitos internacionales que son los delitos de lesa humanidad se prevén 30 años; el Código Penal del Distrito Federal, 70. Entonces ahí hay una desproporción con respecto al derecho internacional.

Por otra parte vemos síntomas nuevamente de derecho penal del enemigo, de saña del Estado en su jus ponendi, en las más recientes iniciativas que se cocinan en nuestro Congreso de la Unión, por ejemplo en la famosa “ley Wallace”, a ley antisequestro, que prevé la introducción de la prisión vitalicia en el derecho penal mexicano. Esto desde luego tendrá que discutirse y tenemos que oponernos militantemente a que una situación de este tipo se llegue a aprobar en México.

Hay más casos que se pueden citar, pero Claudia muy puntualmente me recuerda que se me está acabando el tiempo. Entonces quisiera comentar el otro extremo de la pena privativa de libertad que es la autoamnistía, que es un extremo cínico, digamos, del Estado en su jus ponendi declinar la pena a personas que han cometido delitos desde el mismo sistema, y hoy que es 10 de junio valdría la pena recordar el señor Echeverría está en su casa purgando una pena de arraigo domiciliario, de prisión en su domicilio, entendemos que es una persona mayor de 70 años, como lo indica el Código Penal, etcétera, pero la desproporción aquí que equivale a una autoamnistía, que hay muchos casos que se pueden citar en la jurisprudencia interamericana, por ejemplo, casos en donde la autoamnistía no es válida jurídicamente. Bueno, en la condena a Echeverría hay una desproporción que consiste en que la víctima jamás fue resarcida, jamás le fue reparado su daño. Entonces –para ir entrando a nuestras conclusiones- discutamos algunos mecanismos para contemplar en la reforma penal, para ir hacia un derecho penal mínimo que es la puesta garantista.

Retomando el caso de Echeverría, por ejemplo, ¿qué tendría que cuidar en primerísima instancia una reforma penal que vea como una última ratio la pena privativa de libertad? Yo diría, primero, tiene que cuidar la protección de tres grandes partes dentro del hecho del delito, que es, por una parte, la sociedad de efectivamente proteger los valores, los intereses jurídicos de la sociedad y, por otra parte, tendría que proteger a la víctima y finalmente tendría que proteger también al acusado, que tiene derechos, que es un persona, no es una no persona como dice Jacobs, en virtud de lo cual se le pueden declinar sus derechos o flexibilizar.

Entonces un mecanismo es, vamos privilegiando más la libertad bajo protesta, por ejemplo, no tanto la libertad bajo caución en donde el que puede pagar su caución sale libre, y entonces volvemos al mismo problema, o sea las cárceles están llenas de pobres y no hay ni un preso por tortura, no hay ni un preso por delitos de lesa humanidad, que los hubo en México durante la guerra sucia y están libres o tienen penas que son risibles y que dejan a las víctimas totalmente descobijadas y sin ningún mecanismo de reparación del daño.

Otra propuesta es, tenemos que insistir mucho en la justicia alternativa y en las medidas no privativas de libertad, como veo que ya se están incluyendo en la propuesta, en la iniciativa que presenta la Comisión de Derechos Humanos y, sin embargo, hay muchos otros mecanismos que se podrían explorar.

Yo recomendaría mucho la lectura de los artículos relativos a las medidas no privativas de libertad que vienen dentro de la propuesta, a la luz de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para las medidas no privativas de libertad, que son conocidas como las Reglas de Tokio, y en esta Reglas de Tokio, que yo realmente les recomiendo muchísimo la lectura porque podrían ser de mucha utilidad porque son las que hablan justamente desde el ámbito internacional de este tema que estamos tratando. Se atiende a criterios de protección de estos tres factores: de la sociedad, de la víctima y del acusado, no solamente a partir de la sentencia, sino durante el proceso y después de la sentencia. Entonces una serie de medidas no privativas, algunas de las cuales ya están previstas en el Código Penal y en el de Procedimientos Penales, otras no y tiene que ver también con sistemas de supervisión y evaluación periódicas, no arbitrarias de preliberación, entre otras, garantizando siempre la libertad personal de todas las partes procesales y finalmente medidas posteriores a la sentencia que incluye también la participación de la sociedad civil, de la academia y de la cooperativa internacional, incluso, en la readaptación social de los delincuentes. Creo que este es un esquema mucho más completo, más integral que simplemente seguir remachando sobre los mismos puntos que ya están incluidos en la legislación.

Hay algo interesante, son reglas mínimas, no son reglas que consuman el tema, son reglas de partida, son puntos de partida para generar nuestras propias reglas. Entonces también habría que abrir un espacio de más

originalidad en el que podamos diseñar nuevos mecanismos no privativos de libertad para lograr nuestro fin que es la readaptación social.

Finalmente, habría que incluir en el Código de Procedimientos Penales no nada más mecanismos y reconocimiento de derechos, sino también incidir efectivamente en la manera en que se construye la motivación del juzgador, que esto es algo que rara vez, no se tocó en la reforma penal federal y yo creo que sería importante que se pudiera rescatar a nivel Distrito Federal. Ferrayola insiste mucho en la transición entre un sistema inquisitivo a uno acusatorio en donde en vez de que la hipótesis sea construida con pruebas, la prueba se construya con base en las hipótesis; quiere decir que las partes van a presentar sus argumentos, se va a tomar la prueba en consideración en base a su confirmación por otras pruebas y por los mismos alegatos de las partes, se van a presentar contrapruebas y finalmente en un momento de síntesis se van a exponer hipótesis explicativas plausibles que sirvan de alternativa a la hipótesis acusatorio.

Todo este proceso trae aparejado toda una epistemología jurídica de la lógica judicial que debe privar, que creo que muy frecuentemente se deja fuera de las reformas legislativas, pero que aquí quizá convendría rescatar, o sea esta parte de incorporar en una legislación procesal la manera en que el juez construye la motivación de su sentencia.

Yo me quedaría con estas reflexiones de momento. Les agradezco mucho su atención.

LA MODERADORA.- Agradecemos mucho la participación de Silvano Cantú.

A continuación damos el uso de la palabra al Magistrado Javier Raúl Ayala, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

EL MAGISTRADO JAVIER RAÚL AYALA.- Muchas gracias, Claudita.

Primero les quiero comentar que mi intervención no es con el carácter de magistrado, ni tampoco lo que yo pueda decir involucra el criterio de mis compañeros y del pleno, es una posición meramente académica. Está aquí no el magistrado, sino su amigo el licenciado Javier Ayala. Como primer aspecto.

Como segundo. Fuera de lo que acostumbro, en esta ocasión me voy a permitir darle lectura a unas notas que quise sacar, porque si no corren ustedes el riesgo de que me pierda yo con todo lo que escucho y con todo lo que viene con una reforma constitucional.

Me da mucho gusto el que el señor diputado David Razú Aznar haya tomado como inquietud esta iniciativa, que en su momento la tuvo el maestro Álvarez Icaza y un grupo de especialistas que se estuvo manejando estas temáticas.

Desde luego también quiero dejar como reflexión, que de las críticas que hemos tenido en nuestro sistema por parte de América Latina es precisamente de que nuestro sistema no ha funcionado ni responde a lo que espera la sociedad de nosotros, porque nos separamos de los principios que rigen la Constitución y también los principios que derivan de los tratados internacionales. Como primer aspecto.

Obviamente no quiero profundizar sobre estos temas colaterales porque nos vamos a perder, les puedo platicar muchas cuestiones como esta de que en torno a la reforma constitucional no lo voy a abordar porque no es el tema, pero sí viene efectivamente un régimen de excepción y que lo plasma así el Constituyente Permanente y, sobre todo, lo proyecta en el artículo 19 constitucional en donde viene ese derecho penal del enemigo, que en este momento no voy a aludir a él porque no tiene que ver con gran cosa con el tema, pero que sí como reflexión debe de quedar.

Escuché que precisamente se aludía a Jacobs, pero también hay otro autor que nos habla del derecho penal del enemigo, que quiere decir trato desigual a los desiguales, que es precisamente Silva Sánchez, que nos dice que el futuro de México es un derecho penal del enemigo y lo visualiza desde el punto de vista de un vehículo. La primera implica un derecho penal en donde existe una pena privativa de libertad; una segunda velocidad que se refiere a aquellos delitos que no tienen pena privativa de libertad y una multa, y la tercera que es la de mayor fuerza, el derecho penal del enemigo. Que precisamente nuestro Constituyente Permanente ya contempla en la reforma constitucional que ya está transcurriendo y que ahora ese régimen de excepción solamente tiene que ver con 7 delitos como es: el homicidio, el secuestro, la violación, el lenocinio, como es aquellos delitos que se cometen en forma violento, por el empleo de

armas y explosivos y aquellos que afectan el correcto desarrollo psicosocial y la salud. Ahí está el régimen de excepción.

También, si hablamos un poquito de la reforma constitucional, necesariamente tenemos que aludir de que ya se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna el principio de presunción de inocencia, que es tomado ya no tan sólo de interpretación de la Suprema Corte de Justicia, sino que también se toman de la norma internacional el pacto de los derechos civiles y políticos, artículo 14, apartado séptimo, declaración de derechos humanos, artículo 8º, apartado cuarto. Constitucionalmente ya tenemos el contenido de la norma internacional que era de los aspectos que se nos criticaban.

Sobre el principio de la proporcionalidad, yo les quiero decir que cuando tuve el placer, el honor de formar parte de la comisión que redactó y elaboró el Código Penal, lo pidamos y nuestro primer comentario que hicimos cuando elaboramos el Código Penal es hacia dónde vamos. Artículo 40 de nuestra Carta Magna, estamos bajo un sistema democrático de derecho, vamos a eliminar de la ley sustantiva todas las características de corte autoritario para convertirlo en un ordenamiento sustantivo penal congruente a un sistema democrático de derecho.

En su momento plasmamos en la parte general los principios que deben de regir al Código Penal y en la parte especial cambiamos la sistemática que se observa en el Código Penal Federal.

Si ustedes observan, empezamos analizando lo que viene siendo al individuo, homicidio, 123, después a la familia, a la sociedad y al último al Estado. ¿Por qué? Porque en su momento contemplamos nosotros de que la crítica que se hacía precisamente a nuestra legislación era de que teníamos un sistema mixto con tendencia a lo inquisitivo y que estábamos manejando un paradigma que ya no corresponde a la actualidad.

¿A qué me refiero? A que nos criticaban porque decían que nuestro procedimiento penal era únicamente el medio para justificar la aplicación del jus ponendi, y que ahora lo que implica necesariamente es que ajustemos nosotros también al sistema acusatorio, que es lo que viene en la reforma constitucional, con base en el principio de contradicción.

Efectivamente el procedimiento va a ser el instrumento para que yo te pueda sancionar, pero siempre y cuando se acredite que tú cometiste el delito, y desde luego dentro de esta presunción de inocencia obviamente cambia la estructura de lo que estamos analizando ahorita, porque si hablamos de la reforma constitucional, yo les diría régimen de excepción, formal prisión preventiva obligatoria para el régimen de excepción. Fuera de esos 7 casos no se amerita la prisión preventiva, todos van a estar gozando de una libertad, pero no provisional, porque desaparece también el aspecto de una libertad provisional, porque el Constituyente Permanente lo que quiere es que la norma secundaria se ajuste al estándar internacional y a los principios que rigen la Constitución y que en su momento el legislador de 1931 no supo asimilar no obstante que desde la Constitución de 17 se contempló el sistema acusatorio.

También, nada más a manera de comentario, yo creo que no nos debe de inquietar tanto el tema de delincuencia organizada o el arraigo porque ya está federalizado, ya no es problema del Distrito Federal, la Constitución ya lo estableció, está federalizada la delincuencia organizada y también el arraigo dentro de ese régimen de excepción, por lo tanto yo creo que nos olvidamos un poquito de esa problemática en relación a lo que estamos viendo.

Por el otro lado, la reforma penal ya abarca lo que les acabo de comentar. La prisión preventiva ya queda reducida con la reforma constitucional, realmente todos van a estar en libertad, salvo los que vengan en el régimen de excepción.

Aquí nada más a manera de inquietud para ustedes, ya para centrarme al tema, sería que si el catálogo de delitos se esté estableciendo 7 tipos que nos obligan a una prisión preventiva, debemos de tener cuidado en el momento en que estructuramos nosotros la norma secundaria, porque en la norma secundaria, donde yo en lo personal veo riesgo para reflejar ese catálogo de delitos de acuerdo a la reforma constitucional, no a lo que ustedes están presentando en este momento, que otra cosa; ya en el momento que se aplique la reforma constitucional, donde yo le veo riesgo dentro de estos 7 artículos es únicamente cuando el Constituyente Permanente nos habla de delitos violentos cometidos por armas y explosivos. Ahí sí la reflexión que queda para ustedes sería, si metemos nosotros todo el empleo de delitos que se cometen con armas, ahí ya nos estamos involucrando con el régimen de

excepción, que el Constituyente Permanente tuvo mucho cuidado de decir que tengamos muy bien estructurado lo que es el derecho penal del enemigo de lo que es el delincuente común, de lo que es el delincuente que no está organizado, delincuente que antes nos generaba el problema y que ahora amerita un tratamiento diferente cuando están organizados.

Porque miren ustedes, si en el momento de elaborar el catálogo de acuerdo a la reforma constitucional, no el que vamos a analizar en la mesa, si ustedes meten el sujeto que roba a transeúnte con un arma, ya realmente estamos ampliando para el delincuente común lo que estableció el legislador para el derecho penal del enemigo. Si ustedes meten este criterio de que por cometerse el delito armados va a impactar estos 7 preceptos a nivel local en 66 tipos penales. Si ustedes eliminan estas características del sujeto que comete un delito, una lesión con arma, entonces nos quedarían 42 tipos penales; si dejan lo de explosivos quedarían 42 tipos penales.

Entonces ahí es donde les queda a ustedes la tarea de reflexionar, qué tanto vamos a hacer valer la presunción de inocencia, porque obviamente si el legislador, el Constituyente Permanente dejó esos 7 artículos, obviamente son los que ameritan la prisión preventiva obligatoria, los demás quedarían en libertad por la presunción de inocencia y solamente ingresarían al penal cuando se acredite que cometió el hecho delictuoso. Y desde luego adelante en este momento, hecho delictuoso atendiéndolo desde un punto de vista de tipicidad y desde luego con una concepción tetratómica, de 4 elementos únicamente: que se compruebe que el sujeto realizó una conducta típica antijurídica y culpable, nada más. Como reflexión previa a esto. Porque si empezamos a abordar esto nos perdemos y ya no tocamos la parte medular que es el motivo de la intervención de esta tarde.

El tema que nos toca es la pena privativa de libertad como última opción. Permítanme leerles esta nota.

Con motivo de la propuesta legislativa sustentada en los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el año 2008, sobre el tópico de la pena privativa de libertad, mismos que fueron retomados en la iniciativa impulsada por el señor diputado David Razú Aznar y atento a su contenido, previo a pronunciarnos al respecto, expresamos nuestro

agradecimiento por la oportunidad que nos brinda para participar en esta mesa de tareas denominada pena privativa de la libertad como última opción.

Acorde con la evolución histórica del derecho penal, se puede observar que de las múltiples sanciones que de los sistemas de justicia antiguos y modernos han hecho prevalecer es la pena de prisión, visualizando esta consecuencia jurídica en una época como pena aflictiva a la que con motivo de las corrientes de pensamiento democráticas, han hecho justificar como medida socializadora para el individuo, pero finalmente se sigue sostenido como única consecuencia jurídica de contención y defensa social.

Consideramos, en esa gama de ideas, que ninguna norma jurídica y mucho menos la de naturaleza penal, debe propiciar o alentar la cultura de la impunidad, sino que debe privilegiar la adecuación de la ciudadanía a la legalidad. La tendencia de la propuesta legislativa a reducir a una selecta gama de ilícitos la pena de prisión, no se comparte, ya que como lo hemos obtenido, tal medida tiende a dar pie al flagelo de la impunidad.

Ahora bien, no dejamos de visualizar también que la norma penal y principalmente en un sistema democrático de derecho como el que construye día a día nuestro país, debe de establecer dispositivos legales que permitan brindar oportunidades a los gobernados y por ello tampoco se debe legislativamente tender a configurar un panorama jurídico eminentemente penalizador.

Así consideramos que, tratando de encontrar un justo medio aristotélico, se debe ponderar la reforma propuesta desde el marco no de dejar de imponer sanción privativa de libertad en tratándose de los delitos patrimoniales a quien ha infringido la ley, pero tampoco aplicar la severidad de la sanción privativa de libertad y mucho menos de la prisión preventiva.

Por otra parte, esa generación de oportunidades que requiere el marco jurídico democrático, tiene que estar sustentado en base a la prevalencia de los bienes jurídicos que se contienen en el propio discurso normativo que se haya inmerso en cada dispositivo legal. Por ello, sostener que la vulneración del patrimonio de las personas como objeto de protección es susceptible de que el Estado lo visualice como un aspecto que no merece su más enérgica reacción,

imposición de prisión, cuando esto tiene lugar mediante el apoderamiento de cosa ajena, mueble, que se lleve a cabo en lugar habitado o destinado a ese fin o bien cuando se ejecuta por medio de la violencia, ya sea física o moral, con independencia del valor de lo robado.

Se estima que no responde a la realidad social y mucho menos a la exigencia pública de seguridad mínima para la persona del gobernado. En tal plano de sustentación estimamos que debería de tratar de justificarse la modernización de la norma a reformar en otros aspectos que son apreciables como el delito de robo, al cual nos referimos considerando que éste ocupa cuando menos el 80% de los delitos que afectan el patrimonio de las personas en el Distrito Federal y por tanto es el que causa mayor estupor social, mismo que además se propone en el proyecto de reforma, así como los demás ilícitos de índole patrimonial, que deje de sancionarse con pena privativa de libertad y en su lugar se establece que sea sancionado con trabajo en beneficio de la víctima para reparar el daño causado y trabajo a favor de la comunidad para cubrir el importe de la sanción de multa.

Sobre ese aspecto se observa que sólo lo que se considera debe ser estimado como grave el delito de robo cometido con violencia, de suerte que ello nos permite opinar en el sentido de que en una correcta orientación de la política criminal que atiende a los aspectos de la prevención del delito en su ámbito general y especial, no debe dejar de imponerse pena de prisión por ningún delito patrimonial, sólo que su aplicación anticipada debe de acotarse.

Explicándonos decimos, que a nuestro juicio y un correcto sentido democrático en el que prevalece además el principio de presunción de inocencia, los delitos patrimoniales deben prever como sanción principal la pena de prisión y adosada a ésta la pena pecuniaria; sólo que se debe de acotar la aplicación anticipada de la misma mediante la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y así establecer por catálogo los delitos estimados por la ley como graves, en los que sólo se incluye el delito de robo cuando éste tenga lugar con violencia o en casa habitación, con independencia del monto de lo robado, así será posible que todo aquel que sea imputado por la comisión de un ilícito de robo, pueda gozar de su libertad provisional garantizada en cualquiera de las formas que establece la ley.

En tanto que respecto a las circunstancias cualificantes de este ilícito, estimamos que en atención al principio de proporcionalidad de la pena, efectivamente debe de erradicarse la actual fórmula que nos lleva a imponer pena superior por la calificativa que por el delito básico cometido y en su lugar adoptar la fórmula del incremento proporcional de la calificativa en función de la sanción principal, es decir, establecer las calificativas del ilícito como un incremento proporcional, una media, a la pena básica. De ahí que se concuerda con el contenido del artículo 223 del proyecto de decreto en el que se establece que se aumentarán en una mitad la sanción a imponer por la comisión del delito de robo de que se trate, desde luego considerando que la pena principal seguirá siendo la restrictiva de libertad.

Desde luego, no se deja de ponderar que tal como lo hemos sostenido, el delito de robo debe de ser contemplado como grave en el catálogo respectivo en los casos que se cometa con violencia ya sea física o moral y cuando ocurra en casa habitación o lugar destinado para ese fin, situación que tiene como sustento el principio básico jurídico de la persona humana, es vital importancia para la protección normativa, pues sin ella deja de tener sentido el marco jurídico. Por tanto, no debe dejar de considerarse de grave afectación a los intereses de la sociedad cuando en la comisión de un ilícito patrimonial éste se ejecute con violación de la integridad física o moral del ofendido, situación que ocurre en exención de protección jurídica cuando se viola la tranquilidad del domicilio, pues aún con ello se transgrede la paz de la colectividad en su conjunto, en donde como lo señaló la Carta Magna del Reino Unido, la casa del hombre debe de ser un castillo, reconociendo así el infranqueable derecho a sentirse seguro en donde se habita.

Desde luego lo anterior se sustenta en el hecho de que, a nuestro juicio y tal como lo hemos venido sosteniendo desde hace tiempo, la temporalidad de la pena de prisión que actualmente prevalece en el Código Penal para el Distrito Federal es de 3 meses a 70 años, lo cual es jurídica y socialmente inviable, pues no cumple con el objetivo resocializador que la inspira. Por tanto debe de reducirse como lo propone el proyecto de reforma en comento a fin de que sólo pueda imponerse como pena de prisión de 3 meses a 20 años y para el caso de penas sucesivas hasta 30 años.

Desde luego este tema de la disminución de la sanción restrictiva de libertad va aparejado insoslayablemente con otro tópico jurídico consistente en la efectividad de la pena de prisión.

Como medida de readaptación social y que consiste en que los mecanismos jurídicos que integran los lineamientos de punición y por tanto de aplicación de pena de prisión, deben orientarse a lograr que la pena impuesta por el órgano de administración de justicia se cumpla íntegramente, sin que ello implique la desaparición de los sustitutivos y beneficios penales. Sólo su ampliación de requisitos que reduzca el espectro de aplicación como sería el abandonar como estándar la aplicación de los mismos, el quantum de la pena y la primo delincuencia y en su lugar incorporar un catálogo de delitos con pena privativa de libertad, susceptible de ser sustituida o suspendida para los delincuentes primarios.

Otro mecanismo sería la ampliación de los delitos perseguibles con querrela, lo cual debemos contribuir al desplazamiento de asuntos penales para ser resueltos en justicia alternativa y por tanto recortando aquellos que tengan que ser del conocimiento jurisdiccional.

A su vez, la medida más eficaz sobre este punto estriba en la revisión detallada de la totalidad de los tipos penales existentes en la norma sustantiva para el Distrito Federal, para la adecuación de la reacción del Estado al mínimo de conductas posibles e innegablemente necesarias de ser conocidas y tratadas por el derecho penal.

Consideración aparte nos merece la propuesta de reforma al tema de los delitos de comisión culposa, en cuanto a que se propone que a dichos ilícitos no se les impondrá pena de prisión alguna ni medida de seguridad, salvo los casos de homicidio, aborto, evasión de preso, suministro de medidas de medicinas nocivas o inapropiadas y lesiones de las clasificadas en el artículo 130, fracción II a la VII del Código Penal del Distrito Federal, lo cual nos lleva a la estimación de que en estos últimos sí es necesaria la imposición de la pena restrictiva de la libertad en lo que está de acuerdo.

En el tópico relativo a la catalogación de delitos graves por la cual se propone abandonar la regla del término medio aritmético, consideramos que es acertado

en cuanto a que efectivamente ello haría de aplicación mínima la prisión preventiva. Pero además sobre este particular es necesario ponderar el listado de ilícitos graves que arroja la reforma constitucional en su artículo 19, párrafo segundo en donde se establece como tales a los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determina la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Puesto que este esquema constitucional es el que nos regirá para delinear la norma secundaria y en tales condiciones se observa que en la propuesta legislativa se establezca como grave el delito de lesiones previsto en el artículo 130, fracciones VI y VII; sin embargo, estimamos que ello queda severamente limitado pues no se contempla como grave la lesión a que se refiere la fracción V, es decir, aquellas que disminuyen alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro.

Asimismo y en congruencia con lo antes reseñado, también se estima necesario que no sólo se considere como grave el delito de robo cometido en términos del 225 del Código Penal del Distrito Federal, es decir perpetrado con violencia física o moral o por sujetos que porten armas, sino que además se califique como grave el ilícito de robo cometido en casas habitación o en lugar destinado a este fin.

Aunado a lo anterior encontramos con sorpresa que en el listado de delitos graves que se propone en la reforma en comento, con respecto a los ilícitos que afecta la seguridad del Estado, si bien se contempló a la rebelión, ataques a la paz pública y sabotaje, no menos cierto es que se omitió considerar a los delitos de sedición y motín, lo que también se considera un desacierto de severas consecuencias dada la relevancia de las conductas configurativas de tales ilícitos y que de no estar en posibilidad de ser considerados como graves, daría lugar a establecer un flanco de vulnerabilidad en las instituciones públicas.

Finalmente como reflexión a los comentarios que acabo de expresar, debemos de tener presente que la Constitución, apartado B y C del artículo 20 también

contempla los derechos de la víctima. Entonces tan derechos humanos son los del inculpado como los del ofendido.

No inclinemos tanto la balanza por tratar de proteger al inculpado, desprotegiendo al ofendido, el ofendido también tiene derechos humanos y tiene derecho a que se proteja sus intereses.

Muchas gracias, compañeros.

LA MODERADORA.- Muchas gracias, Magistrado Javier Raúl.

Daríamos un espacio para si alguien tiene alguna pregunta.

Si no, pasaríamos brevemente a unas conclusiones por parte de los ponentes de un par de minutos, por favor.

Silvano.

EL C. SILVANO CANTÚ.- Se me pasó recordar esto del ejercicio de imaginación, no sé si alguien lo hizo, yo creo que no, si no ya quedan liberados, para que no se vayan a sentir.

Encuentro muy interesante la intervención de nuestro amigo Javier, que apropiadamente hace esta distinción, nos comparte estas reflexiones a título personal y evidentemente esto ayuda mucho a que se dé una discusión rica y que tiene muchos aristas que se pueden comentar.

Yo estoy de acuerdo prácticamente con todo lo que ha comentado y, sin embargo, me gustaría rescatar también una dimensión. Yo sé que el tiene un papel importante, magistrado dentro del Poder Judicial para realizar la reforma penal en el Distrito Federal y todos sabemos que ha impulsado de manera muy importante el tema y que es un actor clave en este esquema. Lo mismo que el diputado Razú y los amigos que están por acá, que nos han convocado.

Y por eso como miembro de una organización de derechos humanos, preocupado sobre todo porque se vea que el problema del derecho penal es un problema de derechos humanos, no es que los derechos humanos sean un accesorio, un apéndice, una dimensión mal del derecho penal, sino que el derecho penal entraña todos los derechos humanos porque protege los derechos de la sociedad, son derechos humanos, los derechos de las víctimas que son derechos humanos y los derechos de los acusados que son derechos

humanos, y lo hace con base a un funcionamiento del Estado que se rige por criterios impregnados por los derechos humanos.

A mí me gustaría que pudiéramos seguir trabajando en esta tónica en que lo hemos hecho hasta ahora, con un proceso de apertura a este diálogo en donde por supuesto que se vale disentir en muchos aspectos, como sin duda si nos ponemos a escarbarle todo lo que hemos dicho, vamos a disentir en varios puntos, vamos a buscar los puntos de acuerdo, creo que el tema es muy serio y muy delicado como para meternos en discusiones bizantinas.

Atendamos pues, le solicito a esta invitación, de poder darle seguimiento a una reforma penal que entrañe el tema de derechos humanos como central, porque una reforma penal –insisto- es un problema de derechos humanos y me quedaría, para terminar, con un reconocimiento de la redacción que estoy seguro, Magistrado, usted ha contribuido a ella, lo mismo que desde luego el diputado Razú, a esta concepción privativa de la libertad como última opción que en la exposición de motivos de la iniciativa, del proyecto de iniciativa incluye cuatro principios que me parece importante destacar en virtud de la perspectiva que hemos dado tanto el Magistrado como en nuestras intervenciones.

Se comenta acá que se tiene que reconocer determinados principios de derechos penal en su forma más pura. Uno, el principio de última razón o última ratio, el principio de lesividad, el principio de proporcionalidad de las penas y el principio de reparación del daño.

Creo que en estos cuatro principios está cifrado totalmente esto que comentamos del equilibrio que debe de haber en la protección de los derechos de la sociedad, del acusado y de la víctima.

Gracias.

LA C. MODERADORA.- Muchas gracias.

Le daría la palabra al licenciado Javier Raúl si tiene algún comentario final.

EL C. LIC. JAVIER RAUL.. Unicamente comentando que en relación al dictamen no tuve yo el gusto, el honor de participar, no tengo el honor de

conocer al señor diputado. Es trabajo del señor diputado. Yo todavía no tengo el gusto de conocerlo.

Pero lo único que queda como reflexión es que desde luego dentro de lo que acaba de comentar el compañero y amigo, efectivamente dentro de los aspectos que se pretende ya en la reforma y veo que están permeados en la propuesta del señor diputado que nos hizo el honor de invitarnos, desde luego está el que respetemos el contenido de la norma internacional sobre derechos humanos.

Le quiero decir que en la forma particular como visualizo tanto esta reforma como el proyecto de reforma constitucional que viene, es precisamente para que se respete esos derechos humanos que inclusive ha hecho una distinción enorme en los sistemas de enjuiciamiento porque tradicionalmente tenemos un sistema inquisitivo, un mixto, un sistema acusatorio; un sistema acusatorio garantista y un sistema acusatorio empresarial.

Creo yo que por nuestra estructura constitucional más que tomar un sistema acusatorio empresarial nuestra inclinación de acuerdo a la reforma constitucional y por la estructura constitucional que tenemos, debe de encaminarse a un sistema acusatorio garantista, porque sí hay una distinción enorme entre un sistema acusatorio garantista y un sistema acusatorio empresarial, en el empresarial es totalmente frío, igualdad de armas, ni para acá ni para allá te puedes mover. Están en la misma situación.

En el sistema acusatorio garantista precisamente la característica es que el juzgador si bien es cierto que tiene frente a un ministerio público, tiene a un defensor, pero siempre está garante de que se protejan la norma internacional de derechos humanos y también la norma constitucional que contempla estos derechos.

Creo yo que nosotros vamos en nuestra legislación por las características de la reforma en estricto respeto a los derechos humanos con un sistema acusatorio de corte garantista.

Desde luego únicamente la reflexión va en el sentido de que tengamos ese equilibrio entre los derechos humanos del inculgado, pero tampoco no nos

olvidemos de los del ofendido, porque debemos de buscar una norma que esté equilibrada protegiendo tanto los derechos de esta persona como de la otra.

Por eso en relación al comentario que hice de la propuesta relativa a la pena privativa de libertad como última opción, pues sí veo muy prudente de que se elimine esa sanción mayor que en muchos casos tiene la agravante respecto al tipo básico. Le ponemos imponer un año por el tipo básico de robo y dos años por agravante. Entonces ya no es congruente.

Entonces la propuesta del señor diputado me parece muy acertada en el aspecto de que sea proporcional a la del tipo básico, una mitad. Pues qué bueno. Pero en el otro aspecto donde queda la reflexión, es que no eliminemos en todos los patrimoniales la privativa de libertad por trabajo a favor de la comunidad, porque fíjense nada más qué riesgoso. Yo le quitó la pena privativa de libertad al robo y además se maneja como excusa absolutoria. Si tu devuelves los objetos yo no te voy a poner sanción.

Eso también puede propiciar a que se cometan delitos porque yo delincuente digo, me la juego. Si me agarran, cometo este robo, me robo un millón de pesos, si me detienen pues devuelvo el dinero y ya no sancionan, porque así está norma como está vislumbrada. Es muy grave. Y si no me detienen pues ya la hice porque me quedé con un millón de pesos.

Entonces son los detalles a los que me refiero que de reflexionar, no tanto tratar de proteger al inculpado. Yo estoy conciente que está sobresaturado los reclusorios, pero de acuerdo a la reforma que propone el señor diputado, podemos también eliminar de la gravedad algunas circunstancias cualificantes y bajarlas del nivel para que no sean dentro de las calificativas graves y que tengan derecho a la libertad las personas y enfrentar su procedimiento con libertad provisional y eso va a bajar la población pero en una forma muy grande, porque si mal no recuerdo el 90 por ciento de los internos en reclusorios son sobre el delito de robo.

Entonces si les damos esa válvula de escape en este momento, no con la reforma constitucional, que eso va a ser otra cuestión, en este momento de acuerdo a la propuesta del señor diputado David Razú Aznar, pues simple y sencillamente ubiquemos en un precepto diferente las circunstancias que

convierten al delito en grave para que tengan derecho a la libertad provisional y entonces sí vamos a quitarle presión a reclusorios porque ya no van a tener que estar presos.

Muchas gracias.

LA C. MODERADORA.- Les agradezco a los dos ponentes y a todas y todos ustedes y damos por concluidas la mesas del día de hoy.

Muchas gracias.

